BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de febrero de 2016

Año CXXIV
Número 33.309

Precio $ 6,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONTRIBUCIONES PATRONALES
Decreto 275/2016
Suspéndese la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814/2001. 1

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Decreto 287/2016
Desígnase Subinterventor. 2

GENDARMERÍA NACIONAL
Decreto 286/2016
Promociones. 3

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
Decreto 284/2016
Desígnase Presidente. 8

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Decreto 279/2016
Designación. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 278/2016
Recházase recurso. 8

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Decreto 280/2016
Desígnase Vocal del Directorio de la Administración de Parques Nacionales. 9

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Decreto 276/2016
Desígnase Directora. 9

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Decreto 288/2016
Desígnase Representante ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica. 9

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Decreto 277/2016
Designación. 9

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Decreto 283/2016
Deléganse facultades y obligaciones. 10

JUSTICIA
Decreto 285/2016
Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco. 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 13/2015
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015. 11

Continúa en página 2

DECRETOS

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 275/2016

Suspéndese la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814/2001.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° 6.392/02 en TRES (3) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la Ley N° 24.241, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1.806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014 y 154 del 29 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2° y en el DIECISÉIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley N° 25.565.

Que por los Decretos Nros. 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 de fecha 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1.806 de fecha 10 de diciembre de 2004, 986 de fecha 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014 y 154 del 29 de enero de 2015 se suspendió la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nros. 24.521, sus modificaciones y 26.206.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 814/01, según texto modificado por la Ley N° 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, los puntos porcentuales establecidos en el Anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la Ley N° 13.047 están exceptuados del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria con relación al resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el Decreto N° 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. PABLO CLUSELLAS
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
LIC. RICARDO SARINELLI
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
Resolución General 4/2016
Resolución General N° 1/2010. Suspensión. 11

Ministerio de Agroindustria
y Ministerio de Producción
INDUSTRIA LECHERA
Resolución Conjunta 8/2016 y 9/2016
Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos. Creación..... 11

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS COSMÉTICOS
Disposición 823/2016
Prohibición de uso y comercialización..... 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 14

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos. 22

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

28

Que conforme la Ley N° 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 fue transferida a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la Ley N° 26.206, el cual surge de los respectivos presupuestos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 y por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los Decretos Nros. 1.034/01, 284/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14 y 154/15.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el Gobierno Nacional procura evitar sus mayores riesgos.

Que los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las Leyes Nros. 13.047 y 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por su parte el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese desde el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049.

Art. 2° — Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Julio C. Martínez. — José G. Santos. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A. Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan José Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 287/2016

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° S01:0012514/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 571 de fecha 21 de mayo de 2007 y 164 de fecha 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico que tiene como objeto la regulación y fiscalización de los servicios públicos de transporte y distribución de gas por redes, velando por la seguridad, calidad y eficiencia de dicha prestación.

Que mediante el Decreto N° 571 de fecha 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por el plazo, prorrogable, de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que por el Decreto N° 164 de fecha 13 de enero de 2016, se ha prorrogado la Intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que a través del citado Decreto N° 164 de fecha 13 de enero de 2016, se designó a D. David José TEZANOS GONZÁLEZ (M.I. N° 13.566.050) como Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que la amplitud y complejidad de los temas que debe resolver el Organismo Regulador hace necesario designar un Subinterventor que pueda reemplazar al Interventor en caso de ausencia, y por otra parte, resolver los distintos temas que en forma expresa le delegue el Interventor para el cumplimiento de los objetivos de la Intervención.

Que el Ingeniero Metalúrgico D. Daniel Alberto PERRONE (M.I. N° 6.082.065), propuesto para cubrir el cargo de Subinterventor del referido Organismo, reúne los requisitos necesarios de idoneidad y especialización conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales para desempeñar dicha función.

Que las designaciones del Interventor y del Subinterventor no implicarán impedimento alguno para participar del proceso de selección para cubrir los cargos de miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de acuerdo al Artículo 54 de la Ley N° 24.076.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subinterventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, al Ingeniero Metalúrgico D. Daniel Alberto PERRONE (MI N° 6.082.065).

Art. 2° — En el supuesto de ausencia transitoria por cualquier motivo del Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Subinterventor lo reemplazará y ejercerá sus funciones.

Art. 3° — El Interventor podrá delegar en el Subinterventor el ejercicio de funciones en las materias específicas que considere de utilidad para el cumplimiento de los objetivos de la Intervención.

Art. 4° — El Subinterventor percibirá una remuneración equivalente a la del Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Art. 5° — La designación que se efectúa por el presente Decreto tendrá el mismo plazo de vigencia que el establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 164 de fecha 13 de enero de 2016.

Art. 6° — Las designaciones de D. David José TEZANOS GONZÁLEZ como Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por el mencionado Decreto N° 164 de fecha 13 de enero de 2016 y del Ingeniero Metalúrgico D. Daniel Alberto PERRONE como Subinterventor de dicho Organismo por el presente Decreto, no constituirán un impedimento para la participación de los mencionados funcionarios en el proceso de selección para cubrir los cargos de miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de acuerdo al Artículo 54 de la Ley N° 24.076.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Juan José Aranguren.

GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 286/2016

Promociones.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° AB 5-4016/451/2015 del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2015, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción en suspenso por causas que al presente se encuentran extinguidas; y habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDÍCOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2015, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES EN EL GRADO DE COMANDANTE Y OFICIALES SUBALTERNOS DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015:

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante

D. Alejandro Pablo MARIN LAFAY	M.I.	21.453.353
D. Gualberto Demetrio BECERRA ARAOZ	M.I.	18.102.588
D. Osvaldo Agustín ATAMANOF	M.I.	20.272.721
D. Gustavo Javier AGÜERO	M.I.	21.124.546
D. Antonio LEGUIZAMON	M.I.	21.884.300
D. Juan Manuel CUETO	M.I.	21.655.068
D. Hugo Roberto WEGNER	M.I.	21.302.367
D. Antonio Alejandro QUISPE	M.I.	21.321.852
D. Eduardo Marino ALCARAZ	M.I.	21.716.901
D. Juan Ariel ENCINA	M.I.	17.795.159
D. Jorge Gabriel LEAL	M.I.	18.168.834
D. Gustavo Sergio GARCIA	M.I.	22.048.051
D. Héctor Gabriel GONZALEZ	M.I.	21.473.976
D. Javier Enrique SARDO	M.I.	20.523.988
D. Álvaro Luis CLARO	M.I.	20.839.538
D. Marcelo Adrian DE LA CRUZ	M.I.	20.074.118
D. Luis Alberto PIZZATTI	M.I.	18.072.209
D. Silvio Omar COLLADO	M.I.	20.651.003
D. Germán Eduardo GERHAUSER	M.I.	22.513.077
D. Pablo Gerardo PRADO	M.I.	18.495.111
D. Sergio Adrian BATALLA	M.I.	20.083.009
D. Román Evaristo MAMANI	M.I.	18.345.187
D. Luis María RIOS	M.I.	21.044.111
D. Daniel Esteban VALLEJOS	M.I.	18.189.878
D. Néstor GALEANO	M.I.	21.676.970
D. José Gustavo KOLASA	M.I.	18.124.021
D. Javier VILLALBA	M.I.	20.166.252
D. Daniel Jorge BAGE	M.I.	22.774.150
D. Jorge Omar PEREIRA	M.I.	21.975.708
D. Roberto Marcelo TOMATIS	M.I.	21.989.901
D. Rubén Marcelo OLIMA	M.I.	20.108.851
D. Eduardo Andrés ETCHEVERRY	M.I.	17.672.687
D. Virgilio FERREYRA ORTELLADO	M.I.	22.348.755

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante

D. Osvaldo SOSA	M.I.	20.274.331
D. Mario César BAEZ	M.I.	21.427.438
D. Leonardo Clemente SAMUDIO	M.I.	21.352.072

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Comandante

D. Ángel Augusto GEREZ	M.I.	20.261.615

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Comandante

D. Enrique Adolfo Francisco DE LA BARRERA	M.I.	12.232.346
D. Enrique Laureano GODOY	M.I.	13.147.168

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Comandante

D. Gustavo Darío EICHHORST	M.I.	16.188.724
D. Eduardo Gustavo Daniel BAUCH	M.I.	14.946.577
D. Rubén Adrian MARTINEZ	M.I.	21.002.643

ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO

Comandante

D. Gerardo Oscar ZOMERO	M.I.	16.749.043

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Comandante

D. Luis Roberto SOSA	M.I.	16.552.174
D. Martín Ramón VARGAS	M.I.	14.335.664

ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA

Comandante

D. Fabián Eugenio SEPULVEDA	M.I.	16.602.253

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Segundo Comandante

D. Silvio Fabián SCHULMAISTER	M.I.	23.757.802
D. Basilio Heriberto ROMERO	M.I.	24.544.964
D. Hilario César FIRPO BANEGAS	M.I.	22.278.427
D. Alberto Orlando GONZALEZ	M.I.	26.090.318
D. Dante Daniel AMARILLA	M.I.	22.688.312
D. Iván GRUNINGER	M.I.	24.245.445
D. Marcelo Alberto CAVAGLIA	M.I.	23.346.034
D. Martín Tomás ROMERO	M.I.	23.075.134
D. Adrian Ricardo MORETA	M.I.	22.103.617
D. Héctor Edgardo HEREDIA	M.I.	20.605.350
D. Gilberto ORTEGA	M.I.	21.875.224
D. Carlos Ermindo SALDAÑO	M.I.	20.920.381
D. Rafael Claudio VALDEZ	M.I.	22.188.246
D. Ramón Gustavo DOMINGUEZ	M.I.	24.076.822
D. Gustavo Ariel KUJARCHIK	M.I.	24.138.586
D. Roberto Carlos MEZA CORNALO	M.I.	25.208.548
D. Néstor Germán LOPEZ	M.I.	22.304.770

D. Francisco Guillermo GONZALEZ	M.I.	24.596.804
D. César Claudio CAVALLO VALLEJOS	M.I.	23.742.920
D. Luis Alberto GUDIÑO	M.I.	24.108.622
D. Juan Carlos CARRIZO	M.I.	21.315.860
D. Luis Rosendo MARTINEZ	M.I.	22.281.718
D. Jorge Oscar RODRIGUEZ	M.I.	23.743.241
D. Silvio Fernando AYALA	M.I.	24.687.778
D. Raúl Alberto CIURO	M.I.	23.028.338
D. Héctor Bernardo RAGGIO	M.I.	23.804.210
D. Diego Walter VILLANUEVA	M.I.	24.333.951
D. Carlos Manuel BAZAN	M.I.	24.117.927
D. Oscar Marcelo PAULUK	M.I.	24.852.675
D. Cristhian Raúl CEBALLOS	M.I.	24.654.920
D. Martín Miguel ARIAS	M.I.	23.379.333
D. Juan Ramón SOSA	M.I.	24.812.770
D. Luis Ramón GONZALEZ	M.I.	24.985.966
D. Jaime Abel BRAVO	M.I.	22.485.117
D. Silvio Walter ROMERO	M.I.	23.522.667
D. Juan Rodolfo ACEVEDO	M.I.	23.785.367
D. Walter Fernando MORILLO	M.I.	24.202.309
D. Pablo Adrian ALTAMIRANO	M.I.	23.219.164
D. Ariel Sindulfo SOLAR	M.I.	21.811.954
D. Eduardo César OCAMPO	M.I.	25.025.676
D. Arcángel Dolores GALVAN	M.I.	23.795.332
D. Raúl Omar MARECO	M.I.	23.730.161
D. José Rafael LA PENA	M.I.	22.331.741
D. Federico Jorge FEVERSANI	M.I.	25.199.370
D. Diego Néstor BOUIX	M.I.	22.335.047
D. Pablo Facundo Natalio ROMERO	M.I.	24.497.337
D. Baltazar José OVIEDO	M.I.	23.792.551
D. Néstor SALVATIERRA	M.I.	24.359.457
D. Rodolfo Alberto FERNANDEZ	M.I.	23.217.221
D. Dante Darío RAMIREZ	M.I.	23.628.392
D. Eduardo Juan KAILER	M.I.	21.735.041
D. Víctor Manuel ALCOBA	M.I.	22.150.066
D. Abel Anselmo GUNLER	M.I.	24.826.592
D. Juan Alberto KELLER	M.I.	23.697.258
D. Julio Ricardo ALDERETE	M.I.	22.176.731
D. Ariel Gustavo ARANCIBIA	M.I.	21.622.321
D. Guillermo Omar BENITEZ	M.I.	23.989.952
D. Alejandro Raúl SCHWEIKOFSKY	M.I.	24.085.887
D. Guillermo Carlos Horacio MARLETTA	M.I.	24.944.823
D. Sergio Alberto FONTELA	M.I.	23.503.166
D. Marcelo Fabián RAMOS	M.I.	24.149.584
D. Pablo Antonio Rogelio FORTUNATO	M.I.	22.508.777
D. Walter Edgardo SORIA	M.I.	24.342.596
D. Fabián Ernesto TELLO	M.I.	22.412.496
D. Claudio Néstor FUENTEALBA	M.I.	21.780.016
D. Néstor Fabián ESCOBAR	M.I.	24.570.855
D. Carlos Rubén FERREIRA	M.I.	23.323.282
D. Fabián Antonio GONZALEZ	M.I.	23.144.418
D. Gustavo Rubén CUEVAS MERLO	M.I.	24.033.070
D. Ricardo Alcides CANAVERI	M.I.	24.592.744
D. Néstor Fabián GOMEZ	M.I.	21.781.655
D. César Renee LUGOS	M.I.	23.989.808
D. Juan Agustín GOMEZ	M.I.	22.975.093
D. Andrés Yrenarco FERNANDEZ	M.I.	23.324.535
D. Darío Javier MOYANO	M.I.	24.506.387

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Segundo Comandante

D. Sergio José Ramón BERTONI	M.I.	23.493.407
D. Antonio Martín CANAVERI	M.I.	24.592.745
D. Héctor Ubaldo COSTABEL	M.I.	23.727.742
D. Mario Luciano TORRES	M.I.	23.957.761
D. José Enrique ESCOBAR LIMA	M.I.	22.062.810
D. José Rafael LOPEZ	M.I.	23.896.383

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Segundo Comandante

D. Aníbal Federico BACA	M.I.	23.067.804
D. Sergio Antonio GARCETE	M.I.	24.149.578
D. Pablo Luis TAFFAREL	M.I.	23.068.542
D. Ariel Mauricio IRIARTE	M.I.	23.989.955

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Segundo Comandante

D. Néstor Aron GUTIERREZ	M.I.	17.494.920
D. Alejandro Fabián VALENZUELA PEREZ	M.I.	20.756.833
D. Néstor Rubén COLS	M.I.	16.847.577
D. Marcelo Omar VAZQUEZ	M.I.	16.979.046
D. Jorge Roberto BECK	M.I.	20.259.547

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Segundo Comandante

D. Eduardo Pedro VEGA	M.I.	16.167.672
D. Alberto Javier KLIMCZUK	M.I.	24.294.695
D. Horacio Enrique BRUNENGO	M.I.	23.316.159
D. Néstor Horacio SOTO	M.I.	23.039.940
D. Sergio Omar GEORGES	M.I.	20.365.707

EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA

Segundo Comandante

D. Roberto Guillermo GIBELLI	M.I.	20.526.941
D. Gabriel Gerardo VELASQUEZ	M.I.	21.138.396
D. Héctor Tomás ACUNA	M.I.	20.097.018
D. Carlos Javier ALONSO	M.I.	20.526.936
D. Eduardo Enrique Marcelo EGUIAZU	M.I.	21.484.839

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Primer Alférez

D. Miguel Ángel VERA	M.I.	24.989.391
D. Leonardo Humberto KRUJOSKI	M.I.	25.313.002
D. Marcos Alfonso COMPARIN	M.I.	27.888.193
D. Diego René FRETES	M.I.	27.888.420
D. René Carlos STEEMAN	M.I.	27.389.068
D. Cristian David MORENO	M.I.	26.696.126
D. Luis Marcelo BENTOLILA	M.I.	25.673.012
D. Gabriel Fernando ALCARAZ	M.I.	27.890.357
D. Juan Manuel PICARIELLO	M.I.	27.931.000
D. Alfredo María Alejandro GONZALEZ	M.I.	28.707.606
D. Norberto Fabián AQUINO	M.I.	26.140.736
D. Flaminio Daniel PEREZ	M.I.	27.630.925
D. Eduardo Fernando BENITEZ	M.I.	31.117.498
D. Cristian Ariel PRADO	M.I.	27.138.438
D. Aldo Daniel LEZCANO	M.I.	28.014.860
D. Jorge Martín HEREDIA	M.I.	23.283.680
D. José Marcelo SKIEBACK	M.I.	27.433.769
D. Atilio Rubén PEREYRA	M.I.	27.834.353
D. Víctor Ariel ACOSTA	M.I.	28.000.967
D. Gerardo Rafael MOREIRA	M.I.	28.613.679
D. Franco Alexander CRISTANCHI	M.I.	28.014.990
D. Carlos Alberto GUTKOSKI	M.I.	28.765.695
D. Juan Carlos LEZCANO	M.I.	28.014.704
D. Ramón Exequiel PIZZETA	M.I.	26.022.675
D. Eduardo Bernabé ZALAZAR	M.I.	28.557.842
D. Román Marcelo DURAN	M.I.	26.476.248
D. César Luis KUBISZYN	M.I.	26.502.590
D. Rodolfo Orlando MORENO	M.I.	25.428.074
D. Franco Iván ALANCAY PALMA	M.I.	27.252.225
D. Carlos David MARIN	M.I.	27.520.119

D. César Roberto GUTIERREZ	M.I.	27.996.889
D. Orlando Manuel NORIEGA	M.I.	26.787.778
D. Manuel Vicente ROMERO	M.I.	24.722.084
D. Jorge Ramón FARIÑA	M.I.	24.723.552
D. Jorge Rafael LUNA FREDES	M.I.	27.075.866
D. Marcelo Gustavo TANAKA	M.I.	27.198.852
D. Raúl Carlos Sebastián MAGGIOLO	M.I.	27.752.090
D. Ángel Manuel HERRERA	M.I.	26.793.276
D. Esteban Lucas AGUIRRE	M.I.	26.593.106
D. Dante Daniel MORA	M.I.	27.613.282

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Primer Alférez

D. Diego Eusebio CUSSI	M.I.	27.614.981
D. Jorge Antonio CONTRERA	M.I.	27.996.891
D. Jorge Oscar BARGAS	M.I.	25.409.734
D. Jorge Rubén VERA	M.I.	28.969.437
D. Carlos Alberto ALVAREZ	M.I.	28.256.175
D. Claudio Marcelo ESCUDERO	M.I.	25.235.107
D. José Ignacio PRINI	M.I.	28.373.191

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Primer Alférez

D. Luis Agustín COCA ALBA	M.I.	28.103.051
D. Javier Alejandro GAVILAN	M.I.	25.835.626
D. Sergio IBARROLA	M.I.	27.964.401
D. Franco Nicolás ROMERO	M.I.	26.698.933
D. Tomás Hernán ROMERO	M.I.	27.056.343
D. Pablo Rafael Ulises GONZALEZ	M.I.	26.706.624
D. Franco René PIQUARD	M.I.	26.975.321

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Primer Alférez

Dña. María Laura REDIN	M.I.	25.449.998
D. Jorge Daniel GIOVINAZZO	M.I.	24.572.663
D. Lázaro Jaime PACAYUT KLEIN	M.I.	26.432.148
D. Favio Raúl LEIVA	M.I.	23.051.488
Dña. Iris Eliana PEREZ DICTIERI	M.I.	25.876.829
D. José Alberto Joaquín MAJIRENA	M.I.	24.525.526
Dña. Marcela Verónica VOLPINI	M.I.	25.045.695
Dña. Roxsana Jacqueline VAZQUEZ	M.I.	24.277.360
Dña. Soledad Gisela ALVAREDO	M.I.	26.705.966

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Primer Alférez

Dña. Natalia Belén PAULINA	M.I.	27.902.397
Dña. Valeria Mabel BONACCIO	M.I.	24.053.774
Dña. María de las Mercedes LOPEZ	M.I.	22.688.241
Dña. María Soledad ECHEVERRIA	M.I.	28.811.005

ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO

Primer Alférez

D. Martín Alberto TORRES	M.I.	26.545.782
Dña. Mónica María Beatriz RICO	M.I.	24.387.314

ESPECIALIDAD PSICÓLOGO

Primer Alférez

Dña. Rosanna del Valle MARTINEZ	M.I.	23.749.108

EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA

Primer Alférez

Dña. Valeria Inés DOMINGUEZ	M.I.	27.080.229
Dña. Dora Noemí SALAS	M.I.	30.293.073
Dña. Natalia Jimena TOTEDA	M.I.	30.652.877
Dña. Estefanía KOBYLARZ	M.I.	30.276.258
Dña. Claudia Elizabeth OLMEDO	M.I.	24.013.043
D. Javier Gustavo OLIVERA RODRIGUEZ	M.I.	28.250.368

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA

Primer Alférez

D. Gustavo Adolfo Daniel BRANTIZ	M.I.	23.062.698
D. Gustavo Javier SAPPA	M.I.	22.700.893

EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL

ESPECIALIDAD MÉDICO

Primer Alférez

D. José Carlos MONGIAT	M.I.	21.139.586
D. José María GOMEZ	M.I.	20.526.837

ESPECIALIDAD LICENCIADO EN KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA

Primer Alférez

Dña. María Soledad PASTERIS	M.I.	25.218.276
Dña. Zulema Noemí ROMERO	M.I.	20.286.986
Dña. María Juliana CHARLIER	M.I.	27.387.207
D. Daniel GALLO	M.I.	20.959.486

ESPECIALIDAD ABOGADO

Primer Alférez

Dña. Susana Marcela RIMOLDI	M.I.	21.479.995
Dña. María Laura MARCHIONI	M.I.	20.993.500

ESPECIALIDAD CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

Primer Alférez

Dña. Liliana Beatriz SANCHEZ	M.I.	21.484.293
Dña. María del Carmen JALLEY	M.I.	23.743.311
Dña. Cecilia Andrea ERRECART	M.I.	26.080.878

ESPECIALIDAD LICENCIADA EN NUTRICIÓN

Primer Alférez

Dña. María Judith DIAZ	M.I.	24.864.847

ESPECIALIDAD LICENCIADA EN PSICOLOGÍA

Primer Alférez

Dña. Gisela Brenda LAZAREFF	M.I.	27.312.105
Dña. Carolina Susana SIMES	M.I.	27.173.880

ESPECIALIDAD LICENCIADO EN QUIMICA

Primer Alférez

Dña. Gabriela Edith CASAJUS	M.I.	17.238.968
Dña. Liliana Noemí AGUAYO	M.I.	21.659.340
Dña. Daniela Paola HERRERA	M.I.	28.190.621

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGA

Primer Alférez

Dña. Samantha María VILLALBA	M.I.	21.363.004

ESPECIALIDAD LICENCIADA PERIODISTA Y REDACTORA

Primer Alférez

Dña. Ilve Silvana TEJEDA	M.I.	24.380.950

ESPECIALIDAD PERITO EN PAPILOSCOPÍA

Primer Alférez

Dña. Norma Beatriz POSTE	M.I.	16.542.696

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Alférez

D. Marcelo Fabián RODRIGUEZ	M.I.	31.117.661
D. Jesús Jonatán Arnaldo CHUQUISACA	M.I.	28.616.691
D. Walter Eduardo FUENTEALBA	M.I.	31.515.437
D. José María ESPINDOLA	M.I.	30.398.434
D. Darío Javier LOMBARDO	M.I.	28.765.780
D. Hernán Gabriel MASETTO	M.I.	31.295.969
D. Mario Ramón MAMANI	M.I.	28.756.877
D. Esteban Ariel MELNICZUK	M.I.	29.448.029
D. José Mauricio ERBEN	M.I.	31.717.903
D. Carlos Andrés GOROSITO	M.I.	31.274.436
D. Waldo Samuel PEREIRA	M.I.	32.524.880
D. Facundo Ángel BUSTAMANTE	M.I.	32.304.024
D. Darío Enrique PELICHERO	M.I.	28.138.139
D. Lucas Nicolás BENAVIDEZ	M.I.	31.402.852
D. Francisco Gabriel AMARILLA	M.I.	31.029.745
D. Germán Agustín LOETTI MIRA	M.I.	30.955.860
D. Claudio Alfredo CASTILLO	M.I.	29.844.342
D. Miguel Ángel MOREIRA	M.I.	29.955.688
D. Cristian Ezequiel AGUERO CORONA	M.I.	28.976.945
D. Evaristo Francisco GOMEZ PAEZ	M.I.	30.371.837
D. Edgardo Omar FERNANDEZ	M.I.	28.951.707
D. Crhistian Germán PEREYRA	M.I.	30.791.131
D. Pablo Martín VASQUEZ	M.I.	29.636.822
D. Daniel Walter MEDEIRO	M.I.	31.582.825
D. Ricardo Alexis VERA	M.I.	31.246.013
D. Sergio Rafael BARRIOS	M.I.	27.798.622
D. Julio Leonel SENDRA	M.I.	31.747.476
D. Rodrigo Gonzalo DIAZ	M.I.	32.187.400
D. Juan Adolfo AGUIRRE	M.I.	28.534.042
D. Cristian Adrian GONZALEZ	M.I.	31.097.638
D. Sandro Aníbal FERNANDEZ	M.I.	32.400.823
D. Favio Marcelo FIGUEREDO	M.I.	31.435.525
D. Luis Agustín MONTIEL	M.I.	31.397.711
D. Ariel Nicolás RAMIREZ	M.I.	30.928.814
D. Oscar Cayetano VALLES	M.I.	31.510.526
D. Carlos Javier JUSTINIANO	M.I.	29.297.133
D. Luis Alberto LUNA	M.I.	31.345.223
D. Julio Ricardo VILLA	M.I.	28.756.983
D. Claudio Ezequiel HEMMINGS	M.I.	31.352.842
D. Claudio César Cayetano COLLINET	M.I.	30.785.369
D. Cristian Ángel KORNESKI	M.I.	31.571.743
D. Esteban Aníbal CAYO	M.I.	28.103.172
D. Javier Cristian AYALA	M.I.	29.797.436
D. Mario Alejandro RIOFRIO	M.I.	31.125.621
D. Fernando Ariel SEGOVIA	M.I.	30.193.910
D. Esteban Fernando FERREYRA	M.I.	31.575.724
D. Adrian Marcos Omar PINTO	M.I.	29.070.685
D. Arnaldo Rubén SALAZAR	M.I.	31.845.806
D. Jorge Miguel GONZALEZ	M.I.	31.440.404
D. Juan Manuel RUIZ DIAZ	M.I.	28.936.069
D. Juan Carlos GOMEZ	M.I.	30.274.686
D. Gastón Sebastián VEGA	M.I.	31.421.107
D. Juan Ángel SIAN	M.I.	29.720.866
D. Marcelo Damián BARRIONUEVO	M.I.	30.816.523
D. Luciano Germán AGUIRRE	M.I.	28.999.550
D. Daniel Agustín AVELLANEDA	M.I.	28.341.238
D. Walter Javier ASTUDILLO	M.I.	29.883.335
D. Diego ALVAREZ	M.I.	32.170.537
D. Octavio Emanuel FERREYRA	M.I.	27.929.233
D. Bruno Manuel PECCETTO	M.I.	31.281.909
D. Claudio Alberto PINO	M.I.	29.625.320
D. Omar Damián INSAURRALDE	M.I.	29.950.877
D. Diego Hernán BARGAS	M.I.	28.892.844
D. Gustavo Matías DURAN	M.I.	31.455.456
D. César Adrian MOREIRA	M.I.	29.166.283
D. Roberto Carlos VEGA	M.I.	28.275.814

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Alférez

D. Diego Germán LOPEZ	M.I.	27.944.105
D. Luciano Emanuel SANCHEZ	M.I.	32.224.483
D. Sebastián Raúl GONCALVEZ	M.I.	29.416.671
D. Milton Gastón BOSISIO	M.I.	27.880.052
D. Esteban Javier VON BRAUN	M.I.	30.361.374
D. Santiago Nicolás VALLES	M.I.	29.949.621
D. Aníbal Alberto AGUIRRE	M.I.	29.581.055
D. Rodrigo Sebastián MALLON	M.I.	28.175.807
D. Fernando Sebastián CABRERA	M.I.	27.923.360
D. Héctor Luis FALCON	M.I.	31.801.697
D. Aldo Hernán GOMEZ	M.I.	31.695.413

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Alférez

D. Guillermo DEC	M.I.	31.339.049
D. Edgar Ernesto ESPINOZA	M.I.	30.735.364
D. Juan Pablo CORTEZ	M.I.	31.200.909
D. Lautaro Martín GIMENEZ	M.I.	30.454.004
D. Eduardo Daniel GOMEZ	M.I.	29.971.919
D. Walter Eduardo MIÑO	M.I.	28.450.983
D. Mauro Rubén MEZA	M.I.	29.860.755
D. Hugo Alexis CHICAHUALA	M.I.	29.630.922
D. Claudio Alejandro FILICH	M.I.	29.928.455
D. Williams Ismael ALFARO	M.I.	31.234.776
D. Claudio Gabriel MARTINEZ	M.I.	30.454.148
D. Aldo Héctor GUTIERREZ	M.I.	30.761.857
D. Pablo Ariel ACOSTA	M.I.	29.080.655
D. Carlos Eligio FERREIRA	M.I.	27.798.742
D. Guillermo Federico FERNANDEZ	M.I.	30.076.470
D. Bruno Ignacio ALFARO	M.I.	29.645.422
D. Víctor Hugo PEREYRA	M.I.	30.029.664

EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL

ESPECIALIDAD TÉCNICO EN COMUNICACIONES AUDIOVISUALES

Alférez

D. Leonardo Ariel ANTONOWICZ	M.I.	25.006.995

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Subalférez

D. Mauro Federico FRETES	M.I.	33.050.162
D. Cristian Claudio DEL VALLE	M.I.	33.661.922
D. Franco Daniel PONCE	M.I.	32.200.790
D. Alejandro Alberto NUÑEZ	M.I.	29.400.643
D. Pablo Mariano DIAZ KLADKO	M.I.	31.747.768
D. Diego Miguel GABIOUD	M.I.	31.875.994
D. Walter Rubén VERA	M.I.	32.441.556
D. Walter Gerardo RODRIGUEZ	M.I.	34.016.760
D. Gustavo Adolfo CABALLERO	M.I.	33.072.980
D. Horacio Sebastián BONGIANINO	M.I.	34.997.213
D. Pablo Martín KNUDSEN	M.I.	33.042.350
D. Carlos Hernán BRIZUELA	M.I.	33.625.467
Dña. Cecilia Noemí MENDEZ	M.I.	36.203.008
D. José Germán PEREZ	M.I.	31.400.947

Dña.	María Lorena LINQVIST	M.I.	35.694.749
D.	Héctor Sebastián ROBLEDO	M.I.	34.005.347
Dña.	Ana María ULRICH	M.I.	33.478.137
D.	Néstor Fabián DE OLIVERA	M.I.	34.810.240
D.	Hugo Alberto ROLON	M.I.	33.625.033
D.	Julio César RAMIREZ	M.I.	33.685.768
D.	Daniel Luis Alberto KAZIMIERCZAK	M.I.	34.095.514
D.	Juan Sebastián GOMEZ	M.I.	36.112.512
D.	Fernando Martín SAMUDIO	M.I.	32.234.242
Dña.	Carla Silvina Itatí SANCHEZ OSES	M.I.	36.136.132
D.	Carlos Nicolás SCROMEDA	M.I.	30.935.969
D.	Darío Sebastián HOLLAND	M.I.	33.865.197
Dña.	Jennifer Aldana DIAZ	M.I.	36.218.207
D.	Aníbal Andrés ALVARADO	M.I.	31.841.908
Dña.	Daniela Cecilia THEA	M.I.	35.976.619
D.	Walter Celestino JARA	M.I.	32.229.277
D.	Carlos David FUERTES MAMANI	M.I.	33.844.603
D.	Jhonattan Santiago GODOY	M.I.	34.393.773
D.	Nelson Fabián ORTIZ	M.I.	36.016.053
Dña.	Cinthia Gabriela ALANIS	M.I.	32.631.035
D.	Jonathan Gumercindo ZARATE	M.I.	33.960.737
D.	Carlos Mauricio SUAREZ	M.I.	32.306.665
D.	Néstor Fabián DIAZ	M.I.	33.669.040
D.	Mario Alejandro ARROYO	M.I.	33.549.017
D.	Ricardo Gabriel BARRIOS	M.I.	33.169.807
D.	Alejandro Martín ACOSTA	M.I.	35.088.451
D.	Ricardo Rodrigo ACEVEDO	M.I.	34.363.841
D.	Víctor Horacio ROMERO	M.I.	30.790.109
D.	Leandro Alfredo PASSINI	M.I.	32.775.320
D.	Daniel Alberto MELO	M.I.	34.112.201
D.	Juan Ramón FERNANDEZ	M.I.	33.126.027
D.	Juan Alberto ORTIZ	M.I.	33.174.326
D.	Ricardo Enrique BARROS	M.I.	34.362.987
Dña.	Guadalupe Paz SORIA	M.I.	35.774.304
D.	Jorge Damián ORELLANA	M.I.	35.875.573
D.	Edgardo Sebastián SANCHEZ	M.I.	34.329.264
D.	Daniel Alfredo CABRERA	M.I.	35.061.562
Dña.	Cindi Dahiana TABAREZ	M.I.	35.007.570
D.	Mauricio Nicolás OROZCO	M.I.	33.527.253
D.	Walter Rubén OBREGON	M.I.	33.470.023
D.	César Alberto SCHWEIKOFSKI	M.I.	35.007.319
D.	Carlos Daniel FERNANDEZ	M.I.	31.406.748
D.	Nelson Javier BOBADILLA	M.I.	34.352.539
D.	Fernando de los Santos BOGADO	M.I.	35.490.822
D.	Mauro Ezequiel PASSINI	M.I.	32.775.321
D.	Luis Alberto BRITEZ	M.I.	32.721.058
D.	Cristian Jonatán DAUBERMANN	M.I.	35.013.928
D.	Víctor José CONTRERAS	M.I.	35.035.575
D.	Martín Elías MORENO	M.I.	30.675.735
D.	Ángel Gonzalo Javier CASTILLO	M.I.	33.183.654
D.	Mario Facundo DO REIS	M.I.	34.364.846
D.	Guillermo Gastón GAUNA	M.I.	33.652.381
Dña.	Elisabeth del Valle FLORES	M.I.	32.135.150
D.	Dante Israel INSAURRALDE	M.I.	32.963.323
D.	Diego Javier BOLOSIENCZUK	M.I.	33.073.213
D.	Jorge Daniel AGUIRRE	M.I.	34.447.738
D.	José Alejandro POBLETE	M.I.	32.631.624
Dña.	Maira Noemí FALCON	M.I.	34.595.124
D.	Jorge Dante MEDINA	M.I.	32.858.090
D.	Exequiel Alejandro VILTE	M.I.	35.543.401
D.	Dante Maximiliano DALZOTTO	M.I.	33.126.245
Dña.	Amalia Soledad BERNAL	M.I.	32.914.013
D.	Lucas Damián ALONSO	M.I.	33.988.693
D.	Cristian David AYALA	M.I.	33.935.202
D.	Roberto Emanuel MAMANI	M.I.	32.408.644
D.	José Luis ALEMAN	M.I.	34.010.644
D.	Rafael Octaviano RIQUELME	M.I.	33.661.935
D.	José Emanuel RUZ	M.I.	33.954.343
D.	Oscar Alberto LESCANO	M.I.	34.757.086
D.	José Luis BURGOS	M.I.	33.978.534
Dña.	Giselle Sabrina BRITEZ	M.I.	31.791.776
D.	Enrique Carlos ARROYO	M.I.	34.097.984
D.	Leandro Gabriel MIRANDA	M.I.	36.047.912
D.	Elio Mariano CURIPAN MARTINEZ	M.I.	30.816.728
D.	Carlos Marcelo ALEGRE	M.I.	33.580.530
D.	Ariel Ramón DE OLIVERA	M.I.	35.958.918
D.	Juan Adrian BARRIOS	M.I.	33.353.799
D.	Emilio Sebastián CARRIZO	M.I.	35.914.325
D.	Fernando Elías VALDIVIEZO	M.I.	33.100.101
D.	Carlos Adrian ZAMORANO	M.I.	34.494.469
D.	Edgardo Aníbal FLORENTIN	M.I.	34.004.255
D.	Guillermo Andrés VERON	M.I.	35.589.720
D.	Saúl Fernando BRITO	M.I.	35.628.099
D.	Max Erasmo PAGLIERO	M.I.	33.957.046
D.	Hugo Sebastián ROMÁN	M.I.	35.307.579
D.	Narciso TOLEDO	M.I.	34.640.675
D.	David Antonio MANSILLA	M.I.	31.688.073
D.	Omar Daniel ISASI	M.I.	35.379.907
D.	Marcos Alejandro PAZ	M.I.	33.289.659
Dña.	Lucia Mabel ANSALDI	M.I.	33.269.991
D.	Gabriel Matías CRUZ	M.I.	31.193.548
D.	Arturo Darío CARBAJAL	M.I.	32.812.354
Dña.	Mariana QUINTEROS	M.I.	33.558.264
D.	Erasmo Augusto ASCURRA	M.I.	32.740.689
D.	Rubén Alcides MALGARINI	M.I.	32.049.680
Dña.	Giselle Natalia RODRIGUEZ	M.I.	32.949.205
D.	Alejandro Ofelio ORTEGA	M.I.	36.291.264
Dña.	Claudia Andrea MACIEL	M.I.	33.544.648
D.	Jorge Luis Alberto RIOS	M.I.	32.994.627
D.	Cristian Andrés BENITEZ	M.I.	35.154.058

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Subalférez

D.	Leonardo Alberto ACOSTA	M.I.	35.488.519
D.	Miguel Facundo CAMISAY	M.I.	35.481.738
D.	Arístides Omar SCHENHOLTZ	M.I.	32.304.649
Dña.	Ignacia Alejandra GOMEZ	M.I.	34.183.723
Dña.	Patricia Verónica DE LA ROSA BRUNO	M.I.	31.642.721
D.	Leandro Matías RAMIREZ	M.I.	32.023.438
D.	Luis Marcelo GUERRERO	M.I.	32.534.874
Dña.	Lucia Margarita Esther SPAHN AYALA	M.I.	34.858.794
Dña.	Fabiana Maribel YURQUINA	M.I.	32.277.308
D.	Diego Maximiliano NEIRA HERRERA	M.I.	34.062.230
D.	Ezequiel Matías LORDI	M.I.	32.734.288
Dña.	Daiana Dominique BELLON	M.I.	34.693.968
D.	Mariano Nicolás MIRANDA	M.I.	35.223.016

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Subalférez

D.	Hugo Daniel Fidencio VARGAS	M.I.	32.876.712
D.	Jorge Leonardo TORRES	M.I.	30.314.612
Dña.	Patricia Irene RIVEROS ARABEL	M.I.	30.835.825
D.	Joel Rodrigo CASTRO	M.I.	36.155.585
D.	Leandro Raúl ROSALES PEREZ	M.I.	35.937.339
D.	Sebastián Gabriel FERREIRA	M.I.	33.652.357
D.	Arturo Gastón PAEZ	M.I.	35.789.371
D.	Jonatán Ariel ZACARIA	M.I.	35.113.614
D.	Oscar David CHAVES	M.I.	32.328.346
D.	Carlos Iván BARRIOS SANCHEZ	M.I.	35.793.203

ESPECIALIDAD COMUNICACIONES

Subalférez

Dña.	Jessica Noelia JAIMES	M.I.	32.459.309
D.	Ariel Orlando HAUY	M.I.	33.207.019
D.	Jonathan Federico ROMERO	M.I.	34.715.458
D.	Gustavo Adolfo FRIEDL	M.I.	35.014.528
D.	Jonathan Nahuel MIÑOS	M.I.	34.945.818
D.	Víctor Mariano ARAMAYO	M.I.	35.072.324

D.	Pablo Andrés SCHRANK	M.I.	34.721.103
D.	Roberto Daniel PEJENAUTE	M.I.	32.047.345
Dña.	Aine Gisele ULRICH	M.I.	31.788.455
D.	Matías Nahuel DI DOMENICO	M.I.	34.610.539
D.	Cristian Fernando MUÑOZ	M.I.	31.732.891

EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL

ESPECIALIDAD TECNICA UNIVERSITARIA EN MINORIDAD Y FAMILIA

Subalférez

Dña.	María Belén MAGGI DALFARO	M.I.	29.326.719

ESPECIALIDAD ANALISTA DE SISTEMA

Subalférez

D.	Pedro Gustavo ORELLANA	M.I.	28.124.740
D.	Leonardo Andrés LUCERO	M.I.	31.098.540
D.	Maximiliano Jonathan BRE	M.I.	30.578.948

ESPECIALIDAD ANALISTA AMBIENTAL

Subalférez

Dña.	Elizabeth del Valle MEDINA	M.I.	23.721.479
D.	Mariano David ALDERETE	M.I.	28.072.941
D.	Martín Daniel CABRAL	M.I.	29.152.631

ANEXO II

NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Al 31 de diciembre de 2010

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Primer Alférez

D.	Daniel Alberto ALMIRON	M.I.	21.364.071

Al 31 de diciembre de 2012

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Primer Alférez

D.	Guillermo Fabián VIGLIECCA CORREA	M.I.	20.720.556

Subalférez

D.	Marcos Francisco AGUIRRE	M.I.	29.895.879

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Segundo Comandante

D.	Juan Guillermo GALEANO	M.I.	20.638.540

Al 31 de diciembre de 2013

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Primer Alférez

D.	Daniel Nazareno RIZZO	M.I.	26.504.405

Alférez

D.	Darío Edgardo MÁRQUEZ	M.I.	30.342.698

Al 31 de diciembre de 2014

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Segundo Comandante

D.	Pedro Manuel FRIAS	M.I.	23.140.944
D.	Nicolás Fabián REINUABA	M.I.	21.031.652

Subalférez

Dña.	María Del Milagro ORTEGA ALMADA	M.I.	34.273.045
D.	Martín Maximiliano LOPEZ	M.I.	34.735.073

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Subalférez

Dña.	Nadia Amalia MALKIEWICZ	M.I.	33.585.921

EN EL ESCALAFÓN APOYO TECNICO

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Comandante

D.	Gabriel Osvaldo RODRIGUEZ	M.I.	13.256.852

EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL

ESPECIALIDAD ANALISTA DE SISTEMA

Subalférez

D.	Elbio Omar SCHENONE	M.I.	27.079.357

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decreto 284/2016

Desígnase Presidente.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el artículo 5° de la Ley N° 23.302,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Raúl Eduardo RUIDIAZ (D.N.I. N° 13.211.080).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 279/2016

Designación.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2015, como Jefe de Asesores del Señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Secretario, al Doctor D. José María TORELLO (D.N.I. N° 14.156.067).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 278/2016

Recházase recurso.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0015473/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 147 del 10 de marzo de 2014 y 752 del 5 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 752 del 5 de septiembre de 2014 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Da. Silvina Andrea RUDEZUK contra la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 147 del 10 de marzo de 2014, mediante la cual se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, haciéndole saber a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso interpuesto, conforme lo prevé el artículo 88 "in fine" del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la recurrente fue notificada de dicha resolución con fecha 18 de septiembre de 2014.

Que cumplido el plazo estipulado por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, la recurrente no ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Que efectuado el análisis de la pieza recursiva, la misma no contiene argumentos de entidad suficiente que permitan desvirtuar la denegatoria del recurso interpuesto.

Que por lo expuesto corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio implícito en el recurso de reconsideración interpuesto.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el recurso de reconsideración interpuesto por Da. Silvina Andrea RUDEZUK (D.N.I. N° 25.234.722), postulante al cargo “Profesional Responsable de Compras”, Código 2013-003671-JEGAMI-P-SI-X-C, contra la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 147 del 10 de marzo de 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 280/2016

Desígnase Vocal del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO la Ley N° 22.351 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley mencionada se establece que uno de los Vocales del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE será designado a propuesta del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la citada Ley prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que el MINISTERIO DE TURISMO propone que el Licenciado en Administración Dn. Roberto María BREA, sea designado en el cargo de Vocal del referido Directorio, a los efectos de completar la integración del mismo.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a propuesta del citado MINISTERIO DE TURISMO, al Licenciado D. Roberto María BREA (D.N.I. N° 11.988.103) por un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Sergio A. Bergman.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 276/2016

Desígnase Directora.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 267/15 se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que el artículo 5° de dicha norma establece que la conducción y administración del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) será ejercida por un Directorio, integrado por UN (1) Presidente, TRES (3) Directores nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y TRES (3) Directores propuestos por la COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACION, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo UNO (1) a la mayoría o primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercera minoría parlamentaria.

Que por el Decreto N° 7/16 de fecha 4 de enero de 2016 fue designado Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) el doctor D. Agustín Ignacio GARZON (D.N.I. N° 25.431.768), quien ha presentado la renuncia a dicho cargo a partir del 25 de enero de 2016.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a su aceptación, y designar a su reemplazante.

Que a tales fines, se propicia designar como integrante del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), a partir del 25 de enero de 2016, a la señora Silvana Myriam GIUDICI, quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para ejercer dicho cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 267/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de enero de 2016, la renuncia presentada por el señor Agustín Ignacio GARZON (D.N.I. N° 25.431.768) al cargo de Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Desígnase, a partir del 25 de enero de 2016, a la señora Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) en el cargo de Directora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar R. Aguad.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decreto 288/2016

Desígnase Representante ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° S01:0006914/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las Leyes Nros. 15.336 y 27.198, los Decretos Nros. 2.200 de fecha 17 de diciembre de 2013 y 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la designación del Ingeniero D. José Arístides OVEJERO (MI N° 12.007.599) como Representante ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el citado Consejo fue creado por el Artículo 24 de la Ley N° 15.336 de Energía Eléctrica y por el Artículo 25 de dicha Ley se estableció su constitución.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 2.200 de fecha 17 de diciembre de 2013 se creó el cargo extraescalafonario de Representante ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), con una remuneración equivalente al Nivel B, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicho cargo se encuentra vacante y financiado, por lo que su cobertura se impone con inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que el Artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2016, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 del mismo cuerpo legal se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Responsable Político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Ingeniero D. José Arístides OVEJERO ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25 inciso b) de la Ley N° 15.336 y los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 1° de febrero de 2016 al Ingeniero D. José Arístides OVEJERO (MI N° 12.007.599) como Representante ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en un cargo de carácter extraescalafonario y con una remuneración equivalente al Nivel B, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 277/2016

Designación.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° S01:0355634/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, las Leyes N° 27.008 y N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2015 y 2016, los Decretos Nros. 227 de fecha 20 de enero de 2016, 2.343 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1.381 de fecha 1° de octubre de 2009 y la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.343 de fecha 30 de diciembre de 2008 se crearon y cubrieron en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, diversos cargos de carácter extraescalafonario, entre ellos el de Coordinador de Secretaría Privada con dependencia directa del Ministro, con rango y jerarquía de Subsecretario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 1.381 de fecha 1 de octubre de 2009 dispuso que el referido cargo, entre otros, mantendría su dependencia jerárquica en el entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA, con sus cometidos, rango jerárquico y equiparación remunerativa.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso entre otros aspectos, que las designaciones correspondientes a cargos con rango y jerarquía equivalente o superior a Subsecretario, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRO-

NUEVO

PRECARGADOS

https://pc.boletinoficial.gob.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.

En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA MasterCard AMERICAN EXPRESS | PagoMisCuentas rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web: **www.boletinoficial.gob.ar**

DUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 3° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designada, a partir del 10 de diciembre de 2015, en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Secretaría Privada del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Licenciada en Administración Da. Marina Gabriela CEPEDA (M.I. N° 26.769.131).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 283/2016

Deléganse facultades y obligaciones.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 238 del 19 de junio de 2003 y el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 dispone en su artículo 2° que las facultades y obligaciones que ella establece podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que a través del Decreto N° 238 del 19 de junio de 2003 se delegaron en el ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con lo previsto por el citado artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre del 2015 y su complementario N° 223 del 19 de enero de 2016 se modificó la Ley de Ministerios, a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que por lo tanto resulta necesario dejar sin efecto la delegación efectuada por el aludido Decreto N° 238 del 19 de junio de 2003, en favor del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableciendo un criterio selectivo que aborde las necesidades específicas de las jurisdicciones del Estado Nacional.

Que por el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó, entre otras, la conformación organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, transfiriéndose al mismo las competencias que tenía asignadas el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en materia de obra pública.

Que es necesario dotar a dicho Ministerio de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos.

Que en atención a las modificaciones introducidas en la Ley de Ministerios resulta necesario, dictar los actos administrativos correspondientes, en orden a la nueva distribución de atribuciones ministeriales.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 2° de la Ley N° 13.064 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deléganse en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 2° — Autorízase al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda a subdelegar las facultades de que se trata, en los señores Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción, competentes en la materia.

Art. 3° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que dicte todos los actos administrativos y ordene las diligencias que estime menester, a efectos de adecuar la ejecución de las obras públicas autorizadas por normas particulares o en curso de ejecución al nuevo esquema de distribución de competencias establecido a consecuencia del dictado del Decreto N° 13 del 10 de diciembre del 2015 y sus modificatorios.

Art. 4° — Derógase el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

JUSTICIA

Decreto 285/2016

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, a la señora doctora María Delfina DENOGENS (D.N.I. N° 6.065.262).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 13/2015

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Bs. As., 30/12/2015

VISTO la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 y la Decisión Administración N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es menester incorporar los créditos necesarios para registrar diferencias de cambio de órdenes de pago devengadas en el Ejercicio 2015 y emitidas a favor de beneficiarios en el exterior correspondientes a distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que, por otra parte, es pertinente reforzar los créditos presupuestarios para la atención de Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 27.008 y el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2016

Resolución General N° 1/2010. Suspensión.

Bs. As., 29/01/2016

VISTO la Ley N° 22.315, las Resoluciones Generales IGJ N° 1 de fecha 15 de junio de 2010, 2 de fecha 6 de septiembre de 2010, 5 de fecha 29 de noviembre de 2010, 1 de fecha 1 de abril de 2011, 2 de fecha 28 de junio de 2011, 3 de fecha 20 de septiembre de 2010, 4 de fecha 12 de diciembre de 2014, 13 de fecha 25 de noviembre de 2015, la Circular IGJ N° 10 de fecha 1 de octubre de 2012 y el Memorándum IGJ N° 28 de fecha 1 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.315 a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se dictó la Resolución General IGJ N° 1 de fecha 15 de junio de 2010, que estableció la obligatoriedad de presentar una declaración jurada de actualización de datos a todas aquellas entidades registradas.

Que en los considerandos de la mentada resolución se indicó que la misma se dictaba, en ejercicio del poder de policía sobre las personas jurídicas que compete a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que en el articulado de dicha norma, así como en su Anexo, se fijaron el contenido y formalidades de la declaración jurada, y el plazo para su cumplimiento. El mismo debió ser prorrogado en distintas oportunidades, motivando el dictado de las Resoluciones Generales IGJ N° 2 de fecha 6 de septiembre de 2010, N° 5 de fecha 29 de noviembre de 2010, N° 1 de fecha 1 de abril de 2011, y N° 2 de fecha 28 de junio de 2011.

Que a fin de optimizar el circuito de ingreso de trámites de declaración jurada al organismo, la Resolución General IGJ N° 3 de fecha 20 de septiembre de 2010, estableció la forma de presentación de la misma mediante un aplicativo web y posterior presentación en formato papel.

Que la Resolución General IGJ N° 1/2010, previó la aplicación de una sanción de multa por las presentaciones realizadas fuera de los plazos prescriptos, así como la obligación de las entidades de acreditar la presentación de la declaración jurada en cada trámite que efectuaran ante el Organismo.

Que mediante Circular IGJ N° 10 de fecha 1° de octubre de 2012, se aprobó el "instructivo del Operativo Intimaciones Declaración Jurada Resolución General IGJ 1/2010", que involucraba a distintos sectores del organismo.

Que el Memorándum IGJ N° 28 de fecha 1° de octubre de 2012, estableció los pasos a seguir por los inspectores del Departamento de Precalificación, al resolver trámites presentados por las sociedades intimadas en el marco del operativo mencionado ut-supra Consecuentemente, al iniciar cada trámite precalificado, las entidades debían presentar copia de la carta documento de intimación; y, en caso de no hacerlo, se observaría tal circunstancia, obstando ello a la prosecución del trámite.

Que posteriormente la Resolución General IGJ N° 4 de fecha 12 de diciembre de 2014, estableció como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010, el 30 de abril de 2015. Asimismo, estipuló en su artículo 1, que aquellas entidades intimadas que no hubieran subsanado las omisiones o deficiencias señaladas, se encontrarían imposibilitadas de concluir trámites registrales ante el organismo.

Que la Resolución General IGJ N° 13 de fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó el nuevo instructivo de procedimientos para la verificación de la Declaración Jurada Resolución General N° IGJ 1/2010.

Que de los antecedentes citados puede colegirse la complejidad que tomó el llamado "Operativo Intimaciones Declaración Jurada Resolución General IGJ 1/2010".

Que el análisis e intimación, verificación de cumplimiento y dictado de sanciones repercutió en una mayor complejidad de las labores requeridas a los fines de estudiar y resolver los diversos trámites por las áreas involucradas; acarreando, además, el cumplimiento de mayores requerimientos por parte de los administrados.

Que lo antedicho condujo, a indeseadas situaciones de retardo en la prestación de los servicios y en el desempeño de las funciones propias de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que atento a las intimaciones efectuadas se verificó un importante crecimiento en el volumen de trámites relacionados con el cumplimiento de las obligaciones reseñadas, que ha llevado a una situación de colapso, ocasionando desvíos en los recursos humanos del organismo.

Que al fijar el vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada, establecida por la Resolución General IGJ 4/2014, se produjo un aumento desproporcionado en la cantidad de trámites presentados, intensificando la problemática descripta.

Que conforme se ha expresado en los considerandos anteriores la situación actual del Organismo hace necesario evaluar los cursos de acción a seguir respecto del Operativo Intimaciones Declaración Jurada Resolución General IGJ 1/2010, a fin de optimizar los recursos humanos, y de posibilitar el adecuado ejercicio de las funciones propias de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que con el objetivo de descomprimir y encauzar adecuadamente las labores de las distintas áreas afectadas, y analizar la posibilidad de simplificar los procesos llevados a cabo, resulta necesario suspender el operativo.

Que las obligaciones para con este organismo en cabeza de las entidades subsisten, así como la facultad de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de exigir su cumplimiento.

Que de todo lo expuesto se desprende que no existe impedimento alguno para aquellas entidades que pretendan concluir trámites en este organismo, aun estando incluidas en el Registro de Entidades Inactivas y por ello, dejar sin efecto el principio general establecido en el apartado I del Anexo I aprobado por la Resolución Interna IGJ N° 5 de fecha 10 de junio de 2015.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese por el término de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, el "Operativo Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010".

Art. 2° — Déjase sin efecto el Artículo 1° de la Resolución General IGJ N° 4 de fecha 12 de diciembre de 2014.

Art. 3° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Sergio Brodsky.

Ministerio de Agroindustria
y
Ministerio de Producción

INDUSTRIA LECHERA

Resolución Conjunta 8/2016 y 9/2016

Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos. Creación.

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el Expediente N° S05:0003391/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Acta Compromiso entre el ESTADO NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias que conforman el CONSEJO FEDERAL LECHERO, Representantes de la Producción Primaria, la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, suscripta el día 8 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que es interés del ESTADO NACIONAL que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta en el mediano plazo, incrementando asimismo, la productividad por unidad económica y la industrialización de la materia prima.

Que dada la sobreoferta de productos lácteos en el mercado internacional, los precios a nivel mundial se encuentran por debajo de los valores promedios históricos, lo cual dificulta la colocación de los productos nacionales en dicho mercado internacional y deriva en una crisis local que se ve profundizada por el aumento en los niveles de stock de los productos terminados y en el incremento de los costos de producción de los productores tamberos.

Que se pretende propender al crecimiento sostenible de la actividad láctea a través de la implementación de nuevas medidas al sector, considerando el mercado interno y la exportación.

Que las medidas apuntan a promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que a los fines de otorgar una mayor operatividad al mecanismo previsto en la presente medida, resulta conveniente considerar la producción lograda en el período comprendido

entre los meses de octubre y diciembre de 2015 cuyos datos se encuentran ya procesados y reflejan la productividad promedio de los establecimientos.

Que el aporte establecido en la presente medida alcanza a todos los productores tamberos que hayan comercializado la producción de los meses antes mencionados.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Compromiso mencionada en el Visto.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico competentes han tomado intervención.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 20 bis y ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGROINDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVEN:

Artículo 1° — RÉGIMEN DE COMPENSACIONES PARA PRODUCTORES TAMBEROS. Créase el "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos", cuya Autoridad de Aplicación será la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que será responsable de la ejecución de la presente Resolución Conjunta, como así también de dictar las normas complementarias que contribuyan a su implementación.

Art. 2° — El beneficio contemplado en el presente régimen consiste en un aporte de PESOS CERO COMA CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) por litro para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l) diarios de producción, en el período comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Art. 3° — Estarán alcanzados por el aporte correspondiente al presente "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos" todos los productores tamberos que contando con CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) hubiesen producido y comercializado leche cruda, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, y estuvieren incluidos en la nómina de tambos proveedores de cualesquiera de los operadores lácteos con los que comercializaron su producción en los referidos meses.

Art. 4° — Para establecer el monto de los beneficios se tomará como base de cálculo lo producido y comercializado mensualmente por los productores tamberos durante el período consignado en el artículo precedente, independientemente de la cantidad de unidades productivas que exploten.

Art. 5° — A los fines de efectuar el control y supervisión del correcto pago de los aportes establecidos por la presente Resolución Conjunta, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la documentación respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos brindados mediante declaración jurada, la que deberá ser puesta a disposición de aquélla al simple requerimiento y en las formas que oportunamente considere pertinente.

Art. 6° — Los productores tamberos interesados deberán informar a los operadores lácteos con los que comercialicen, los datos referidos a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de su titularidad, donde recibirán los aportes.

Art. 7° — Los operadores lácteos que hayan realizado operaciones de compra de leche cruda a productores tamberos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la solicitud cuyo formulario obra como Anexo I de la presente Resolución Conjunta que forma parte integrante de ella, conteniendo la información por separado respecto de cada uno de los meses a compensar. La solicitud deberá ser presentada con carácter de declaración jurada, con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria, en soporte papel, en el Centro de Atención al Público de la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA, sito en Avenida Paseo Colón N° 982, segundo piso, Oficina N° 204, código postal C1063ACW, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y en formato digital a la casilla de correo electrónico: compensacioneslecheria@magyp.gob.ar.

Art. 8° — La SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA aprobará los aportes a los beneficiarios y procederá a remitir a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la lista de beneficiarios de la presente Resolución Conjunta en soporte papel y en soporte digital, en condiciones de ser procesada por la entidad encargada del pago a fin de cumplimentar las transferencias correspondientes.

La SECRETARÍA DE COMERCIO instrumentará el pago conforme la información suministrada y fiscalizada por la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA.

Art. 9° — Los pagos a los beneficiarios alcanzados por la presente medida se realizarán mediante transferencias bancarias efectuadas en forma mensual, previa resolución aprobatoria de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Art. 10. — Los importes liquidados a los productores tamberos en concepto de compensaciones establecidas en la presente resolución, serán publicados en la página: http://www.agroindustria.gob.ar.

Art. 11. — Los gastos que demande la financiación del presente "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos" serán imputados a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, quedando limitados a un monto máximo total de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000).

Art. 12. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile. — Francisco A. Cabrera.

ANEXO I

ANEXO I - SOLICITUD
Datos del Operador Lácteo Informante
1. CUIT
2. Nombre y Apellido / Razón Social
3. Mes que informa
Datos del Productor Tambero Informado / Beneficiario
4. CUIT
5. Nombre y Apellido / Razón Social
6. Número interno de tambo
7. Número de factura
8. Monto facturado sin IVA
9. Fecha de factura
10. Litros facturados
11. CBU

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 823/2016

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 27/01/2016

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000654-15-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO en las cuales personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud, en adelante la DVS, en el marco de control de mercado de productos cosméticos, realizó una inspección (O.I. N° 2015/3887-DVS-3548) en el comercio MDHA de Leticia Susana Safdie, Caballito Shopping Center Local 130 sito en la Avenida Rivadavia 5108 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tales actuaciones el mencionado organismo tomó conocimiento de irregularidades detectadas en los siguientes productos rotulados como: a) Aromas del Tiempo Jabón Líquido x 200 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S. y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; b) Aromas del Tiempo Body cream Rosa Azhares x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; c) Aromas del Tiempo Sal de baño Rosa x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; d) Aromas del Tiempo Burbujas de baño Sandia-Pepino x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; e) Aromas del Tiempo Body Splash x 125 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; f) Aromas del Tiempo Shower gel Dulce Rocío x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; g) Aromas del Tiempo Body cream spray Nectar x 125 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; h) Aromas del Tiempo Body cream Flores del Bosque x 100 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento; i) Una unidad del producto Aromas del Tiempo Gel de afeitar Hombre x 200 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

Que cabe señalar que los productos detallados fueron retirados por la DVS del establecimiento en que fueron hallados.

Que en referencia al origen de los mismos el inspeccionado manifestó que los productos descriptos fueron adquiridos en forma directa a la empresa Aromas del Tiempo, aportándose las respectivas facturas de compra que avalan su adquisición.

Que posteriormente, la DVS realizó una inspección, O.I. N° 2015/4875-DVS-4104, en el establecimiento de la firma Aromas del Tiempo de Cesar Manuel BORELLA.

Que en dicho procedimiento el Señor BORELLA, en carácter de titular de dicha marca y responsable de la comercialización de esta línea de productos, manifestó que los productos en cuestión son propios y originales de su firma.

Que en referencia al origen de los productos ut-supra detallados, el titular manifestó que fueron elaborados, envasados y acondicionados por la firma Laboratorio QUEEN de Juan Carlos ÁSPREA y GENINI Norma Beatriz, sito en calle Manuela Pedraza 1392, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, informó a la DVS que el mencionado laboratorio le fabrica todos estos productos marca Aromas del tiempo desde el año 2005 y que dicha firma fue la encargada de tramitar el registro de los mismos ante ANMAT.

Que en este sentido, el titular manifestó que los productos mencionados en los ítems A al H fueron oportunamente inscriptos ante ANMAT, a través del Formulario R-155 bajo los trámites N° 2046/05 de fecha 24 de mayo de 2005 (producto del ítem A), N° 1582/05 de fecha 25 de abril de 2005 (productos de los ítems B, G y H), N° 2045/05 de fecha 24 de mayo de

2005 (producto del ítem C), N° 2047/05 de fecha 24 de mayo de 2005 (producto del ítem D), N° 1580/05 de fecha 25 de abril de 2005 (producto del ítem E), N° 1581/05 de fecha 25 de abril de 2005 (producto del ítem F).

Que en todos los casos figura como titular de estos productos el Señor BORELLA César Manuel y como elaborador contratado el establecimiento LABOCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (legajo N° 2.674), cuyo número de legajo se detalla en los rótulos de los productos en cuestión.

Que en cuanto al producto descripto en el ítem I informó que nunca se inscribió ante ANMAT.

Que sin embargo, el titular agregó que el establecimiento LABOCAY S.R.L. nunca le elaboró ni le comercializó ninguno de estos productos.

Que en cuanto a si posee un contrato de partes con el Laboratorio QUEEN de Juan Carlos ASPREA y GENINI Norma Beatriz, el titular informó que nunca se efectuó ningún convenio con esta firma y que desconoce si dicho establecimiento posee habilitación ante la autoridad sanitaria competente para elaborar productos cosméticos.

Que consecuentemente, mediante Orden de Inspección N° 2015/2381-DVS-2628 se realizó una inspección en el establecimiento de la firma LABOCAY S.R.L.

Que en dicho procedimiento, el director técnico manifestó que los productos descriptos en los ítems A al I no son originales de la firma.

Que asimismo, el inspeccionado expresó que si bien los productos detallados en los ítems A al H fueron oportunamente inscriptos, el laboratorio nunca fabricó, envasó, acondicionó ni comercializó ninguna partida de los productos en cuestión.

Que a su vez, informó que no fueron reempadronados en los términos de la Disposición ANMAT N° 685/09; por lo que actualmente las inscripciones correspondientes realizadas en el año 2005 han perdido vigencia y en consecuencia estos productos carecen del pertinente registro para su comercialización.

Que en relación al producto detallado en el ítem I, el Director Técnico aclaró que la firma LABOCAY S.R.L. no inscribió este producto ni consta como elaborador/envasador/acondicionador del mismo.

Que posteriormente, personal de la DVS realizó una inspección conjunta con personal de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en el establecimiento LABORATORIO QUEEN de Juan Carlos ASPREA y GENINI Norma Beatriz, sito en calle Manuela Pedraza 1392, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; según consta en Acta N° 4970 Serie A.

Que en tal procedimiento se verificó la documentación de comercialización aportada en la Orden de Inspección N° 2015/4875-DVS-4104 por el titular de Aromas del Tiempo, Señor Cesar Manuel BORELLA, las que fueron reconocidas como originales emitidas por el Laboratorio QUEEN.

Que al respecto, los representantes del citado Laboratorio declararon que son elaboradores terceristas de diversos productos cosméticos.

Que cabe agregar que, según consta en el acta labrada por los funcionarios actuantes, se observó en el lugar materias primas, maquinaria, productos elaborados además de personal realizando actividades productivas.

Que por tal motivo, y atento a que el establecimiento carece de habilitación sanitaria pertinente, la Autoridad Sanitaria Provincial procedió a la clausura preventiva del establecimiento.

Que respecto a la firma en cuestión, la ANMAT inició las actuaciones administrativas del caso por expediente N° 1-47-1110-144-14-4, efectivizadas mediante Disposición ANMAT N° 3546/14.

Que en consecuencia la DVS consideró que dichas circunstancias implicarían una infracción a lo normado por los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y por las Disposiciones ANMAT N° 685/09 (admisión electrónica grado 1) y su actualización N° 959/12.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados; toda vez que se trata de productos que fueron elaborados, envasados y acondicionados en un establecimiento que carece de la debida habilitación sanitaria; que carecen de inscripción vigente, y que por lo tanto se desconoce si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: 1) prohibir preventiva de uso y comercialización de los productos detallados en los ítems A al I. 2) Ordenar sumario sanitario a la firma titular de AROMAS DEL TIEMPO de Cesar Manuel BORELLA, con domicilio en Jorge Newbery 4572- CABA, por resultar responsable de la comercialización de estos productos sin el debido registro sanitario vigente y de tercerizar la producción en un establecimiento no habilitado sanitariamente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran una presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y a las Disposiciones ANMAT N° 685/09 (admisión electrónica grado 1) y su actualización N° 959/12.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización de los productos detallados en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma titular de AROMAS DEL TIEMPO de Cesar Manuel BORELLA, con domicilio en la calle Jorge Newbery 4572, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Frontera del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

Expediente N° 1-47-1110-000654-15-8

ANEXO I

A) Aromas del Tiempo Jabón Liquido x 200 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S. y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

B) Aromas del Tiempo Body cream Rosa Azhares x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

C) Aromas del Tiempo Sal de baño Rosa x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

D) Aromas del Tiempo Burbujas de baño Sandia-Pepino x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

E) Aromas del Tiempo Body Splash x 125 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

F) Aromas del Tiempo Shower gel Dulce Rocío x 250 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y AS. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

G) Aromas del Tiempo Body cream spray Nectar x 125 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, MS y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

H) Aromas del Tiempo Body cream Flores del Bosque x 100 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572- CABA, Legajo 2674, M.S y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

I) Una unidad del producto Aromas del Tiempo Gel de afeitar Hombre x 200 cc, producido por Aromas del Tiempo: Jorge Newbery 4572 - CABA, Legajo 2674, MS y A.S. 155/98, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de la codificación de lote y vencimiento.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA
Firma Digital PDF
www.boletinoficial.gob.ar
Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 27/2016

Asunto: Finalización y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/01/2016

VISTO la Actuación N° 10138-36-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Nestor Fabio BOZZI	040498/77	Jefe de division recaudacion- DIV. OPERACIONES INTERNAS (DI OISS)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. OPERACIONES D/ LA SEG. SOC. (DI OISS)
Ag. Gustavo Horacio MARTIN	040640/57	Jefe de seccion recaudacion - SEC. GESTION Y CONTROL D/PROYECTOS (DI OISS)	Jefe de division Int. - DIV. OPERACIONES INTERNAS (DI OISS)
Lic. Andrea Daniela GAINZA CORDOBA	039762/91	Analista de control de gestion, planif y estadísticas - SEC. GESTION Y CONTROL D/ PROYECTOS (DI OISS)	Jefe de sección Int. - SEC. GESTION Y CONTROL D/ PROYECTOS (DI OISS)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 02/02/2016 N° 4183/16 v. 02/02/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 29/2016

Asunto: Finalización y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 26/01/2016

VISTO la Actuación N° 10138-25-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Laura Andrea CASTAÑEDA en el carácter de Jefa Interina de la División Coordinación Jurídica de su jurisdicción.

Que asimismo, gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Abogada María Belén de las Mercedes LONGO.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Laura Andrea CASTAÑEDA	27272-8	Jefe de división técnico jurídico - DIV. COORDINACION JURIDICA (SDG OAI)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OAM)
Abgda. María Belén de las Mercedes LONGO	040922/89	Abogado - DIV. CAUSAS PENALES POR NARCOTRÁFICO (DE JUDI)	Jefe de división Int. - DIV COORDINACION JURIDICA (SDG OAI)

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 02/02/2016 N° 4184/16 v. 02/02/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 8/2016

Asunto: S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 29/01/2016

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° 60/14 (SDG OPII); y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional San Juan dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional San Juan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN	1°) División Jurídica
	2°) Agencia Sede San Juan
	3°) División Fiscalización N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional San Juan, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 02/02/2016 N° 4516/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 58/2016

Ezeiza, 26/01/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-PSA: 0006554/2015 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 21.521, 26.102 y 26.338; los Decretos Nros. 1757 del 5 de septiembre de 1990, 145 del 22 de febrero de 2005, 1.993 del 14 de diciembre de 2010, las Resoluciones Nros. 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y 613 del 11 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL, y la Directiva S/N°/2001, emitida en febrero de 2001 por la División Policía Judicial del Departamento Operaciones de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica, de la ex POLICÍA AERONAUTICA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 21.521 fue creada la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, dentro del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 1.757/90 se estableció el cese de la prestación de servicios gratuitos a cualquier ente público o privado por parte de todos los entes centralizados o descentralizados del Estado Nacional que presten servicios arancelados.

Que por Directiva S/N°/2001, de la ex POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, ésta se encontraba facultada a labrar actas por denuncias de extravío, actas de choque, exposiciones civiles, certificados de estadía y certificados de firma, de aquellas personas que desarrollan actividades o se encuentran transitoriamente en el ámbito jurisdiccional aeroportuario.

Que por la misma Directiva, la División Policía Judicial del Departamento Operaciones de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica de la ex POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, estableció el Propósito, Información, Alcance y Ejecución concerniente a todo el ordenamiento normativo básico, relacionado con los Cobros Judiciales, los cuales mantienen su vigencia.

Que por el Decreto N° 145/05, fue transferida orgánica y funcionalmente la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que de conformidad con la Ley N° 26.102, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, como Autoridad Nacional en Seguridad Aeroportuaria, tiene a su cargo la obligación de garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario.

Que por Ley N° 26.338, se transfirió la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Decreto N° 1.993/10, se transfirió la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 26.102, establece: “La conducción y administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que el Artículo 6° del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 establece que la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la Institución y que a los efectos del cumplimiento de sus funciones será secundada por las Direcciones Generales, entre las que se encuentra la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el Artículo 20 del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 establece: “La Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la Institución; la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la Institución, la elaboración de las políticas y la coordinación de las acciones relacionadas con la promoción y prevención de la salud para el personal en actividad y, asimismo, la medicina laboral de la Fuerza; así como la dirección de la gestión tecnológica”.

Que a los efectos del cumplimiento de sus funciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA está integrada por la Unidad de Coordinación y Supervisión; la Dirección de Contabilidad y Finanzas; la Dirección de Gestión Presupuestaria; la Dirección de Patrimonio e Infraestructura; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud; la Dirección de Gestión Tecnológica, el Departamento de Compras, y el Departamento de Apoyo Aéreo.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, tiene entre otras funciones, la responsabilidad sobre la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores y el cobro, registro y depósito de los recursos percibidos.

Que debido a la evolución en los últimos QUINCE (15) años, de los costos correspondientes a los insumos necesarios para la emisión de las Actas resultantes de los Cobros Judiciales, se considera oportuno actualizar la escala arancelaria a fin de financiar dicha actividad.

Que la Resolución N° 613/12 y su modificatoria N° 445/15, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL, estableció los valores de la tasa por el servicio de seguridad, fijando la tasa para vuelos de cabotaje en la suma de PESOS DIEZ ($ 10).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.102, la Resolución MS N° 1.015/12 y el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese el “ARANCEL ÚNICO POR COBROS JUDICIALES, PROVENIENTES DE ACTAS POR DENUNCIAS DE EXTRAVÍO, ACTAS DE CHOQUE, EXPOSICIONES CIVILES, CERTIFICADOS DE ESTADÍA Y CERTIFICADOS DE FIRMA”, en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) por actuación, equivalente a CINCO (5) veces la Tasa de Seguridad Aeroportuaria para vuelos de cabotaje, de acuerdo a la Resolución N° 613/12 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL y sus posteriores modificatorias.

ARTÍCULO 2° — Establécese la vigencia de la presente medida a partir del 1° de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO ITZCOVICH GRIOT, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 02/02/2016 N° 4189/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica:

A la Sra. Marta Susana SZYSZKOWSKI (CUIT N° 27-28765579-2) que en el expediente CUDAP- JGM: 0032277/2015 se ha resuelto mediante Resolución de la ex SAyDS N° 938 de fecha 23 de octubre de 2015, actual MAyDS aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir realizar las obras establecidas en el artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 607 de fecha 14 de marzo de 2012, dentro de los plazos allí consignados.

Al Sr. Hugo David MILINIK (CUIT N° 20-1264593-0) que en el expediente CUDAP- JGM: 0045492/2015 se ha resuelto mediante Resolución de la ex SAyDS N° 930 de fecha 23 de octubre de 2015, actual MAyDS, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2014 a que se refieren los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

Al Sr. Juan Patricio RINALDI (CUIT N° 20-92404442-0) que en el expediente CUDAP- JGM: 0061583/2013 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 847 de fecha 7 de octubre de 2015, actual MAyDS aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2012 a que se refieren los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

A la Sr. Walter Roberto PRINCIPI (CUIT N° 20-07758307-7) que en el expediente CUDAP- JGM: 0005148/2015 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 323 de fecha 5 de mayo de 2015, actual MAyDS aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir realizar las obras establecidas en el artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 607 de fecha 14 de marzo de 2012, dentro de los plazos allí consignados.

Al Sr. Hugo David MILINIK (CUIT N° 20-1264593-0) que en el expediente CUDAP- JGM: 0044369/2015 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 966 de fecha 10 de noviembre de 2015, actual MAyDS aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Documentación Técnica Obligatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° inciso e) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, los Decretos Nros. 674/89 y 776/92, artículo 1° de la Resolución del ex INSTITUTO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE N° 85 de fecha 22 de junio de 2000, sustituido por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 555 de fecha 8 de marzo de 2012.

A RECICLADOS ECOLÓGICOS FENOR S.R.L. (CUIT N° 30-71098262-3) que en el expediente CUDAP-JGM: 0040147/2014 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 619 de fecha 30 de julio de 2015, actual MAyDS, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Documentación Técnica Obligatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° inciso e) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, los Decretos Nros. 674/89 y 776/92, artículo 1° de la Resolución del ex INSTITUTO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE N° 85 de fecha 22 de junio de 2000, sustituido por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 555 de fecha 8 de marzo de 2012.

A la Sra. Andrea Noemí ROMERO (CUIT N° 27-34556471-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0049258/2015 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 1032 de fecha 20 de noviembre de 2015, actual MAyDS, aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por omitir presentar en termino la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2014 a que se refieren los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, por ser considerada reincidente.

A la firma BAIRES BEEF S.R.L. (CUIT N° 30-70912293-9) que en el expediente CUDAP- JGM: 0003745/2015 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 185 de fecha 15 de abril de 2015, actual MAyDS, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2013 a que se refieren los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

A la firma LADDEN S.A. (CUIT N° 30-71220240-4) que en el expediente CUDAP- JGM: 0038563/2014 se ha resuelto mediante Resolución ex SAyDS N° 1105 de fecha 2 de diciembre de 2015, actual MAyDS, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2013 a que se refieren los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedi-

mientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARÍA MERCEDES DÍAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 02/02/2016 N° 4255/16 v. 04/02/2016

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Disposición 1/2016

Bs. As., 07/01/2016

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2016, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa 477/98, a Da. Natalia Soledad CARPINI (D.N.I. N° 30.364.119), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS SESENTA (1.560) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Dase por otorgado, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a D. Jorge Alberto BLANCO (D.N.I. N° 14.905.949), asignándosele la cantidad de SETECIENTAS SESENTA (760) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3° — Dase por otorgado, a partir del 12 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a D. Ariel ESPERANÇA (D.N.I. N° 22.669.054), asignándosele la cantidad de UN MIL VEINTE (1.020) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivase. — Lic. DANIEL PADIN, Subsecretario de Coordinación.

e. 02/02/2016 N° 4260/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 22/2016

Bs. As., 22/01/2016

VISTO la Ley N° 25.467 y su Decreto Reglamentario N° 257 de fecha 7 de abril de 2009, el Expediente N° 3356/14 y la Resolución N° 105 de fecha 6 de marzo de 2015, correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.467 tuvo por objeto establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que en el marco de la precitada Ley, resulta ser el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la autoridad de aplicación correspondiente.

Que por conducto de la Resolución N° 105/15 del Registro de este Ministerio, se estableció el otorgamiento de las siguientes distinciones: 1) “Distinción INVESTIGADOR/A DE LA NACION ARGENTINA”, 2) “Premio HOUSSAY”, 3) “Premio HOUSSAY TRAYECTORIA” y 4) “Premio JORGE SABATO” en el marco de lo dispuesto por el Artículo N° 25 de la Ley N° 25.467, reglamentada por el Decreto N° 257/09.

Que asimismo se estableció que la administración y operatoria de los premios creados por dicha Resolución estará a cargo del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACION DE LA CIENCIA Y LA INNOVACION dependiente de esta jurisdicción.

Que para dar cumplimiento a la regular dinámica del procedimiento vinculado a la selección de los ganadores de dichas distinciones, deviene necesaria la creación de las Comisiones de Evaluación, contempladas en los Anexos I y II de la Resolución MINCyT N° 105/15.

Que conforme a lo establecido en el citado Acto Administrativo, los miembros de las mentadas Comisiones se desempeñarán con carácter ad-honorem.

Que el citado Programa ha realizado la propuesta de las personalidades —especialistas— para integrar las Comisiones de Evaluación descriptas.

Que a su vez, habida cuenta que las Comisiones de Evaluación se reunirán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la finalidad de elegir las ternas con orden de mérito de los “Premios Houssay” y “Premios Houssay Trayectoria”, así como también la propuesta para el premio JORGE SABATO, a efectos de ser elevadas a la Comisión del Premio, de acuerdo al procedimiento prescrípto en el Anexo I de la Resolución MINCyT M° 105/15, es menester atender los gastos de traslado y liquidación de viáticos diarios que oportunamente resultaren necesarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos N° 10, 11, 12 y 13 del Anexo del Decreto N° 257/09 y el Artículo N° 23 quinquíes de la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Crear las Comisiones de Evaluación de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “JORGE SABATO” en las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias Biológicas (organismos y sistemas), Ciencias Agrarias, Ciencias Veterinarias; II) Ciencias de la Tierra, del Agua y de la Atmósfera, Astronomía; III) Ciencias Humanas, y IV) Ingenierías, Arquitectura, Informática.

ARTICULO 2° — Designar a los especialistas propuestos por el PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACION DE LA CIENCIA Y LA INNOVACION dependiente de este Ministerio, como miembros de las Comisiones de Evaluación según se consigna en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Convocar a los miembros de las Comisiones de Evaluación designados en el Anexo I del presente Acto Administrativo y autorizar su participación en las reuniones a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una vez concluido el período de convocatoria y recepción de los antecedentes de los investigadores inscriptos en las diferentes categorías de la Distinción.

ARTICULO 4° — Encomendar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Organismo la liquidación y abono con cargo de oportuna rendición de cuentas, de los gastos que en concepto de pasajes y viáticos ocasione el traslado a la Ciudad de Buenos Aires, cuando correspondiere, de los profesionales que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACION DE LA CIENCIA Y LA INNOVACION, al PROGRAMA NACIONAL DE PRENSA Y DIFUSION DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA para su publicación en el Sitio Web de este Ministerio, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

COMISIONES DE EVALUACION - PREMIOS HOUSSAY, HOUSSAY TRAYECTORIA
Y JORGE SABATO

Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria

BUSCHIAZZO, Daniel Eduardo (DNI: 8.623.243)

COCUCCI, Andrea Arístides (DNI: 13.539.049)

CONFALONIERI, Viviana Andrea (DNI: 13.131.140)

CANTET, Rodolfo Juan Carlos (DNI: 10.962.947)

SOTO, Pedro (DNI: 10.808.635)

BERTILLER, Mónica Beatriz (DNI: 6.285.600).

GOLOBOFF, Pablo Augusto (DNI: 16.335.532)

Ciencias de la Tierra, del Agua y de la Atmósfera, Astronomía

NICOLINI, Matilde (DNI: 4.932.776)

RAPELA, Carlos Washington (DNI: 4.632.821)

ISLA, Federico Ignacio (DNI: 11.607.315)

ROVIRA, Marta Graciela (DNI: 5.093.456)

FORTE, Juan Carlos (DNI: 7.671.590).

Ciencias Humanas

POLITIS, Gustavo Gabriel (DNI: 11.651.014)

VERA, María Cristina (DNI: 4.972.151)

VIRAMONTE VEGH, María Magdalena Sofía (DNI: 5.662.450)

BERTELLONI, Carlos Francisco (DNI: 7.598.785)

CURIA, Beatriz Elena (DNI: 4.963.947).

Ingenierías, Arquitectura, Informática

DVORKIN, Eduardo Natalio (DNI: 8.511.754)

SARQUIS, Jorge Alberto (DNI: 6.645.773)

QUERINI, Carlos Alberto (DNI: 12.304.225)

AÑON, María Cristina (DNI: 5.119.321)

THOMAS, Horacio Jorge (DNI: 5.199.804)

AGAMENNONI, Osvaldo Enrique (DNI: 11.113.008).

e. 02/02/2016 N° 4289/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 31/2016

Bs. As., 26/01/2016

VISTO el Expediente N° S01:0011003/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Decreto N° 55 de fecha 7 de enero de 2016 y la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 7 de enero de 2016 se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el mencionado decreto se exceptúa al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, a los efectos de cubrir cargos de Dirección vacantes en este Instituto.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, se delega en el titular de este Instituto, la facultad de limitar los servicios de los Directores actualmente en funciones y de designar al personal para ocupar los cargos de directores respectivos, en los términos de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 55/16.

Que se ha decidido limitar los servicios del Licenciado en Economía Don Jorge Adrián SOUTO (M.I. N° 13.679.066) designado oportunamente en forma transitoria por el Decreto N° 1.179 de fecha 23 de junio de 2015.

Que como consecuencia del considerando anterior se encuentra vacante, el cargo de Director de Estadísticas del Sector Secundario.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado en el considerando anterior, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que la persona propuesta en el Artículo 2° del presente acto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de enero de 2016.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Administración de Recursos Humanos y de Programación y Control Presupuestario del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS por Decreto N° 55/16 y la Resolución N° 2/16 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Limítase a partir del 25 de enero de 2016, la designación transitoria oportunamente efectuada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, que fuese aprobada por el Decreto N° 1.179 de fecha 23 de junio de 2015, al Licenciado en Economía Don Jorge Adrián SOUTO (M.I. N° 13.679.066) en el cargo de Director de Estadísticas del Sector Secundario dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de la Producción y el Comercio de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2° — Dase por designada transitoriamente a partir del 25 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Laura Edith NASATSKY (M.I. N° 20.009.041), Nivel B, Grado 0, en el cargo de Directora de Estadísticas del Sector Secundario dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de la Producción y el Comercio de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, percibiendo el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de enero de 2016.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS la designación resuelta en el marco de la delegación dispuesta por la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del citado Ministerio, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE A. TODESCA, Director, Instituto Nacional de Estadística y Censos, I.N.D.E.C.

e. 02/02/2016 N° 4314/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 39649/2016

EXPEDIENTE N° SSN: 0009811/2015 CESIÓN DE CARTERA.

29/01/2016

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión parcial de cartera de GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (cedente) a CAJA DE SEGUROS S.A. (cesionaria) en los términos del documento acompañado con fecha 06 de noviembre de 2015 e ingresado a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en la misma fecha a través de la Nota CUDAP: EXP-SSN: 0009811/2015 y de las Escrituras Públicas N° 832 del Registro N° 1.729 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 17 de diciembre de 2015 y N° 29 del Registro N° 54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 29 de enero de 2016.

ARTICULO 2° — Hacer saber a GENERAL ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A. que con anterioridad al 1° de marzo de 2016 deberán acompañar con cargo a las presentes actuaciones la Escritura Pública con el listado final de los derechos litigiosos cedidos a la fecha de cierre, conforme los términos del compromiso asumido a través de las Escrituras Públicas identificadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y la totalidad de las conformidades de las reaseguradoras en versión original.

ARTICULO 3° — Hacer saber a GENERAL ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A. que deberán acreditar con cargo a las presentes actuaciones haber dado cumplimiento con la inscripción prevista en el Artículo 7° de la Ley N° 11.867.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a GENERAL ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A. al domicilio electrónico constituido y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. Edgardo Isaac PODJARNY - Superintendente de Seguros de la Nación.

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la MESA DE ENTRADAS de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/02/2016 N° 4667/16 v. 02/02/2016

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 13/2016

Bs. As., 28/01/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0001857/2016 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y 1 del 12 de enero de 2000 y sus modificatorias, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias se estableció, entre otros, la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2002, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en el segundo término del Visto del presente acto.

Que por el artículo 5° de la precitada decisión administrativa se determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto N° 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentra vacante.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación de Da. María Lucrecia FRANGI, a partir del 1° de enero de 2016, como Asesora Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha cumplimentado la documentación requerida para su designación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta a tenor de las atribuciones emergentes de los artículos 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designada, a partir del 1° de enero de 2016, como Asesora Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María Lucrecia FRANGI (D.N.I. N° 26.466.045).

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARCOS PEÑA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 02/02/2016 N° 4315/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 5/2016

Bs. As., 27/01/2016

VISTO el Expediente N° S05:0002235/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 187 de fecha 17 de junio de 2015, las Notas enviadas por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ROSARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 187 de fecha 17 de junio de 2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene como objetivo mejorar la capacidad de control en los circuitos comerciales a fin de diferenciar la semilla de uso propio, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la semilla proveniente del mercado ilegal y tomar las medidas necesarias para combatir esta última.

Que los representantes de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ROSARIO manifiestan que los productores han encontrado dificultades en la carga de los datos, la necesidad de actualizaciones en el Registro Nacional de todos los productores pecuarios o agrícolas (RENSPA) y dificultades para el acceso a la información y solicitan mayor difusión sobre las obligaciones que implica el sistema.

Que debe tenerse en cuenta que la Resolución se encuentra en la primera fase de implementación y ello puede dificultar su cumplimiento por parte de los productores por lo que excepcionalmente podría hacerse lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247 y por lo establecido mediante el Decreto 217 de fecha 19 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Postérgase por única vez la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada a la que se refieren los Artículos 1° y 4° de la Resolución N° 187 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, hasta el día 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/02/2016 N° 4320/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 32/2016

Bs. As., 20/01/2016

VISTO la Resolución N° 1727 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 8 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se creó en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO el Registro de Organizaciones de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, destinado a inscribir a las entidades representativas de los trabajadores y trabajadoras de la economía popular y de las Empresas Recuperadas o Autogestionadas y aquellas organizaciones sin fines de lucro reconocidas en el ámbito provincial o nacional que se dediquen a la implementación y gestión de políticas públicas en materia social debidamente documentadas (artículos 1° y 2°).

Que si bien en dicha medida se estableció que las entidades deben acreditar, con carácter previo, la obtención de la personería jurídica en su respectiva zona de actuación (artículo 3°), se dejó constancia en el decisorio que el otorgamiento de la inscripción en el Registro implicará el reconocimiento de su personería social (artículo 4°).

Que en el acto en cuestión se ha descripto los objetivos de las asociaciones comprendidas en el aludido Registro, vinculados a la protección y/o formación integral de quienes se desempeñen en la Economía Popular y de las Empresas Recuperadas o Autogestionadas, procurando la adecuada expresión de sus intereses, la satisfacción de sus derechos, la asistencia en el campo de la salud y en el de la seguridad social, y facilitando el desarrollo y la justa compensación de las tareas desempeñadas por aquellos en todos los ámbitos (artículo 5°).

Que asimismo se ha reconocido a cada entidad su capacidad para determinar su ámbito de representación territorial y sus modalidades organizativas, respetándose su gestión autónoma en materia de elección de autoridades, administración de su patrimonio y adhesión a organizaciones de grado superior, sin perjuicio de las obligaciones y el contralor que corresponda a su condición de personas jurídicas (artículo 6°).

Que en cuanto al trámite de inscripción en el Registro mencionado, se ha establecido como requisito, la presentación de la documentación atinente a la constitución e inscripción registral de la asociación interesada, la nómina de sus socios y de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus datos personales y período de vigencia de sus mandatos, y el texto del estatuto social (artículo 7°).

Que finalmente, se han enunciado las facultades reconocidas a las organizaciones allí inscriptas, así como la posibilidad de designar representantes para el desempeño de tales funciones. Asimismo, en el supuesto de verificarse una situación de pluralidad de entidades, se ha establecido que la designación de tales delegados sea proporcional a la cantidad de asociados de cada una de las entidades y, en caso de existir desacuerdo entre éstas sobre su legitimidad y mayor representatividad, quede a cargo de esta Cartera de Estado la determinación de tal materia (artículo 8°).

Que en este estado, cabe consignar que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 1727/15 constituye un acto administrativo de alcance general que, al no haber sido publicado, carece de eficacia en los términos del artículo 11 de la Ley N° 19.549. Por tal motivo, carece de ejecutoriedad, sin haber generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo.

Que en tal marco, corresponde revisar aspectos de la decisión y conformar un texto ordenado de la misma.

Que por otra parte, siguiendo la política de empleabilidad adoptada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta meritorio, conveniente y oportuno la modificación de la Resolución Ministerial citada, a fin de precisar sus alcances y promover la incorporación de la totalidad del universo de entidades que se encuentren en condiciones de acceder a la inscripción en el mentado Registro.

Que por otro lado, resulta obvio entender que como resultado de procesos históricos y económico sociales la llamada Economía Social, o Economía Popular es un fenómeno notorio de los últimos 30 años que con sus complejidades reúne distintas características desde formas nuevas y sui generis respecto de la realidad sociolaboral histórica de nuestro país hasta trabajo autogestionado, todas ellas sin un reconocimiento legal aún que haya emanado del Congreso Nacional.

Que dentro del objetivo político de “Pobreza Cero” esgrimido como eje político de la Presidencia de la Nación, resulta oportuno meritorio y conveniente, destacar un ámbito que tendrá por objeto la asistencia participativa en la elaboración de programas y normas con destino a los integrantes de la economía popular, las empresas recuperadas y/o autogestionadas dentro de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones acordadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyense los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, incisos d), e), g) y h), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1727 de fecha 8 de diciembre de 2015, por las respectivas disposiciones que, junto al articulado subsistente, conforman el texto ordenado que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2° — Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO, la Comisión Permanente de Inclusión Social y Empleabilidad (COPISE), que tendrá por objeto la asistencia participativa en la elaboración de programas y normas con destino a los integrantes de la economía popular, las empresas recuperadas y/o autogestionadas.

La SECRETARÍA DE EMPLEO dictará el reglamento de funcionamiento y ejercerá la presidencia de la citada Comisión, la cual deberá incluir en su composición a los miembros que designen las organizaciones inscriptas en el Registro, de acuerdo a su nivel personal y territorial de representación.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE TRIACA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I - RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 32/2016

TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 1727/15 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 32/2016.-

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas.

ARTÍCULO 2°.- Se podrán inscribir en dicho Registro las entidades representativas de trabajadores que se desempeñen en la economía popular y en las empresas recuperadas o autogestionadas, así como aquellas organizaciones sin fines de lucro, reconocidas en el ámbito nacional, provincial y/o municipal, que se dediquen a la implementación y gestión de políticas públicas en materia social de empleabilidad, debidamente documentadas. Queda entendido que la definición de trabajo y de trabajadores utilizados en esta norma refieren a la actividad creadora y productiva en sí realizada en la Economía Popular, situación no prevista por la normativa vigente sobre Contrato de Trabajo y por lo tanto no implica sometimiento a dicha ley.

ARTÍCULO 3°.- Con carácter previo a la inscripción, las entidades deberán acreditar la obtención de su personería jurídica en su respectiva zona de actuación y demostrar suficiente capacidad representativa para desarrollar la finalidad contemplada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento de la inscripción implicará el reconocimiento de la Personería Social conforme a los lineamientos que sobre el particular defina el nivel normativo correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Serán objetivos de tales asociaciones la protección y formación profesional de los integrantes de la economía popular y de las empresas recuperadas y/o autogestionadas, procurando la adecuada expresión de sus intereses, la satisfacción de sus derechos, la asistencia en el campo de la salud y en el de la seguridad social y facilitando el desarrollo y la justa compensación de las tareas desempeñadas por aquellos en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 6°.- Cada entidad fijará su ámbito de actuación personal y territorial, su modalidad de constitución, elección de autoridades y funcionamiento, de acuerdo a las normas correspondientes a su condición de persona jurídica y con plena sujeción al contralor que efectúe a su respecto la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- Con la solicitud de inscripción en el citado Registro especial, las entidades deberán acompañar:

a) Memoria descriptiva de su actividad.

b) Copia autenticada de su acta o instrumento constitutivo, de su estatuto social y de sus eventuales reformas, y del acto de otorgamiento de su personería jurídica.

c) Nómina de sus socios y de sus integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus datos personales y período de vigencia de sus mandatos.

ARTÍCULO 8°.- Serán facultades de las organizaciones inscriptas:

a) Proponer ante los organismos competentes formas de regulación laboral y protección social que contemplen la especificidad de su problemática.

b) Promover la incorporación de sus representados en el sistema previsional, según las modalidades establecidas o que oportunamente establezca la legislación en la materia, teniendo en cuenta su especial situación de laboral.

c) Promover los servicios asistenciales de sus representados en el marco de la legislación vigente en la materia.

d) Promover la educación general y la formación profesional de los integrantes de la economía popular y de las empresas recuperadas y/o autogestionadas.

e) Colaborar, a requerimiento de los organismos estatales competentes, en el perfeccionamiento de la legislación aplicable y el diseño de programas dirigidos a los integrantes de la economía popular y de las empresas recuperadas y/o autogestionadas.

f) Solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la implementación de mecanismos voluntarios de solución de conflictos en el ámbito de sus competencias.

g) Participar en foros de debate vinculados a su situación.

h) Designar representantes para el desempeño de las funciones previstas en los incisos precedentes. En caso de verificarse una situación de pluralidad de entidades, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá agrupar a los representantes de acuerdo al ámbito personal y territorial de actuación y conforme a criterios de representatividad de las entidades.

e. 02/02/2016 N° 4408/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 23/2016

Bs. As., 27/01/2016

VISTO los Expedientes N° 175669/2010, N° 15937/2014 y N° 21752/2015 todos del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución N° 643 de fecha 8 de julio de 2011 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 643/2011-SSSalud se inscribió, en el Registro Nacional de Obras Sociales, a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - OSUTI (RNOS N° 1-2810-2), en los términos del inciso a) artículo 1° de la Ley 23660, con el ámbito de actuación de la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI).

Que el artículo 2° de la citada Resolución, dispuso que “A los fines de la inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSUTI) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN”.

Que dicho acto administrativo, se dictó en cumplimiento de la orden judicial emanada del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, en autos “UNION DE TRABAJADORES DEL ISSJP C/EN - M° SALUD - SSS S/AMPARO LEY 16.986” (Causa N° 20.903/2010), pronunciamiento que fuera confirmado por la Sala II de la Cámara del Fuero; toda vez que la petición de la entidad gremial no había prosperado en sede administrativa; por entender este Organismo —criterio confirmado por el Ministerio de Salud— que el universo poblacional pretendido por UTI ya había sido receptado, por imperio legal, por la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (RNOS N° 1-2570-7).

Que si bien dicho acto administrativo no fue cuestionado oportunamente por el Agente del Seguro de Salud, OSUTI efectúo una nueva presentación en los autos judiciales referidos, denunciando el incumplimiento de la sentencia por parte de este Organismo.

Que en dicha instancia alegó, que si bien se inscribió a la Obra Social en el Registro correspondiente, se limitaron sus derechos y obligaciones; ya que en la mentada Resolución, no se designaron a los beneficiarios de origen. Por el contario, se dispuso que la población beneficiaria quedara conformada por aquellas personas que decidieran acceder a la entidad, a través del derecho de opción de cambio.

Que en Primera Instancia, con fecha 01/02/2013, el Juzgado hizo lugar al planteo de OSUTI. Este decisorio fue confirmado, con fecha 15/08/2013, por la Sala II de la Cámara del Fuero, por considerar que —al inscribir a la Obra Social en el Registro Nacional de Obras Sociales— este Organismo “...estableció una limitación de la población beneficiaria que resulta arbitraria (...) apartada de las consideraciones vertidas en la sentencia”.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informa que la sentencia de Alzada de fecha 15/08/2013 se encuentra firme, no quedando actividad jurisdiccional alguna por tramitar en los autos “UNION DE TRABAJADORES DEL ISSJP C/EN - M° SALUD - SSS S/AMPARO LEY 16.986” (Causa N° 20.903/2010); toda vez que le fuera denegado a este Organismo el Recurso Extraordinario interpuesto, como así; desestimado el Recurso de Queja incoado por esta Superintendencia.

Que en consecuencia, agotada la instancia judicial, corresponde que este Organismo cumpla con los términos de los pronunciamientos judiciales, dictando el acto administrativo que determine la población beneficiaria correspondiente a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2810-2).

Que a tal fin, deberá tenerse en consideración el ámbito de actuación personal que la Cartera Laboral le asignó a UTI —entidad sindical que le dio origen al Agente del Seguro de Salud— al otorgarle personería gremial por Resolución N° 488/2004-MTEySS; a saber: los trabajadores del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 100 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DETERMÍNASE la pertenencia a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2810-2), de aquellos trabajadores que ingresen al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la intervención de su competencia y oportunamente archívese. — Dr. LUIS SCERVINO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 02/02/2016 N° 4196/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 86/2016

Bs. As., 29/01/2016

VISTO el Expediente N° 1-2002-889/16-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 17.102, su Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 9 de fecha 8 de enero de 2009, el Decreto N° 238 de fecha 1° de marzo de 2011, el Decreto N° 2520 de fecha 24 de noviembre de 2015 y la Resolución N° 132 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 17.102, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” - SAMIC, de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley, con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años.

Que por el Decreto N° 8248/68 se establecieron las correspondientes disposiciones reglamentarias del cuerpo legal precedentemente citado, vinculadas con la constitución de los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad”, para la que se estableció la formalidad del dictado de un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobatorio del convenio inicial de las partes y del respectivo estatuto.

Que por Decreto N° 9/2009 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 29 de mayo de 2008, a fin de constituir el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CRUCE”, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, y se aprobó su estatuto.

Que por Decreto N° 238/2011 se produjo el cambio de denominación del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CRUCE” SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD por el de HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD “SAMIC”.

Que por Decreto N° 2520/2015 se aprobó el Convenio suscripto el 24 de junio de 2015 entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se constituyó en forma definitiva el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD “SAMIC”, y se aprobó su estatuto definitivo.

Que el artículo 8° del Estatuto del ente precedentemente mencionado establece que el mismo será dirigido por un Consejo de Administración el cual estará compuesto por SEIS (6) miembros, DOS (2) de los cuales serán designados por el MINISTERIO DE SALUD, DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y DOS (2) representantes en calidad de adherentes, designados por la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE; y que la Presidencia del Consejo será ejercida por uno de los miembros designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 132/2009 se designó a los representantes del MINISTERIO DE SALUD en el Consejo de Administración del ente mencionado.

Que a los efectos de proceder al reemplazo de los actuales representantes del MINISTERIO DE SALUD, en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, se han evaluado los antecedentes del Doctor Héctor Osvaldo SAENZ y de la Doctora María Patricia FAGOTTO, quienes reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar dicha función, resultando aconsejable que el Doctor Héctor Osvaldo SAÉNZ, ejerza la presidencia del Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 8° del Estatuto del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, aprobado por Decreto N° 2520 del 24 de noviembre de 2015.

Por ello,

El MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase, al Doctor D. Héctor Osvaldo SAENZ (D.N.I N° 12.001.940), y a la Doctora D. María Patricia FAGOTTO (DNI N° 13.761.114), representantes de este Ministerio en el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, estableciéndose que el Dr. Héctor Osvaldo SAENZ ejercerá la presidencia del Consejo de Administración.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al ente citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE DANIEL LEMUS, Ministro de Salud.

e. 02/02/2016 N° 4634/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 82/2016

Bs. As., 29/01/2016

VISTO el Expediente N° 1-2874-30.819/15-0 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, N° 26.689, N° 26.743, N° 26.862, N° 26.872, N° 26.914, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, Resolución Ministerial N° 1567 de fecha 15 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y un razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que de acuerdo al artículo 5° de la misma, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/11 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto, se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades, con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Prepaga y revisó las proyecciones de incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo, de aquel que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 1567/2015, de un NUEVE POR CIENTO (9%) para las Entidades de Medicina Prepaga en las cuotas mensuales que deben abonar los usuarios, a partir del 1° de febrero de 2016.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto N° 438/92 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias, artículo 23, apartados 3, 5, 12 , 15 y 40 y por la Ley N° 26.682, artículo 17.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar en un NUEVE POR CIENTO (9%) el valor de las cuotas mensuales que deben abonar los usuarios de dichas Entidades a partir del 1° de febrero de 2016, acumulativo al valor autorizado por la Resolución Ministerial N° 1567/2015.

ARTICULO 2° — El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el Artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/11. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dicho aumento.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE DANIEL LEMUS, Ministro de Salud.

e. 02/02/2016 N° 4649/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 92/2016

Bs. As., 29/01/2016

VISTO el Expediente 1-2002-889/16-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 132 de fecha 14 de agosto de 2009 fueron designados el Dr. Pablo Victoriano GARRIDO (D.N.I. N° 12.183.961) y la Dra. Amanda Susana DEL RIO (D.N.I. N° 4.883.253), representantes de este Ministerio en el Consejo de Administración del ente Hospital de Alta Complejidad “El Cruce” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que por razones de servicio se hace necesario limitar las designaciones de los citados funcionarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Limítanse las designaciones del Dr. Pablo Victoriano GARRIDO (D.N.I. N° 12.183.961) y la Dra. Amanda Susana DEL RIO (D.N.I. N° 4.883.253), que fueran designados mediante Resolución Ministerial N° 132 de fecha 14 de agosto de 2009, representantes de este Ministerio en el Consejo de Administración del ente Hospital de Alta Complejidad "El Cruce" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE DANIEL LEMUS, Ministro de Salud.

e. 02/02/2016 N° 4803/16 v. 02/02/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 93/2016

Bs. As., 01/02/2016

VISTO el expediente N° 1-2002-1020/16-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de promover en la República Argentina diálogos y procesos deliberativos que aborden los problemas referidos a la salud de su población.

Que atento a la diversidad de temáticas en materia de salud que esta Cartera de Estado debe afrontar resulta menester la creación de diferentes Comisiones Nacionales que asesoren, examinen, evalúen y monitoreen la eficacia y eficiencia de la normativa sanitaria vigente y en su caso propongan acciones y medidas a adoptar con la finalidad de adecuar las políticas sanitarias.

Que dada las temáticas a desarrollar ameritan que el suscripto decida su integración, establezca sus funciones y designe sus integrantes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase en el ámbito de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales las siguientes comisiones de trabajo y asesoramiento:

Comisión Nacional sobre Violencia en Salud

Comisión Nacional sobre Evaluación de Tecnología en Salud

Comisión Nacional sobre Cobertura Universal en Salud

Comisión Nacional sobre Tecnologías de la Información y Comunicación

Comisión Nacional sobre Calidad en Salud

Comisión Nacional sobre Salud Mental

Comisión Nacional sobre Plan Federal de Salud

Comisión Nacional sobre Redes Integradas en Servicios de Salud

Comisión Nacional sobre Investigaciones en Salud

Comisión Nacional sobre Traspaso de Funciones al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Nacional sobre Especialidades Críticas

Comisión Nacional sobre Enfermería

ARTÍCULO 2° — Cada Comisión será Coordinada por un funcionario del MINISTERIO DE SALUD designado por la máxima autoridad sanitaria a quien se le deberá reportar un informe sobre lo desarrollado por la misma.

ARTÍCULO 3° — Las Comisiones creadas en el artículo 1° de la presente estarán integrada por expertos que deberán contar con una destacada trayectoria y experiencia sobre la temática que abordará la Comisión en la que asesoren y serán designados por el Ministro de Salud quien fijará las normas de funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 4° — Cada Comisión podrá convocar a representantes de entidades, organismos e instituciones con experiencia en los distintos temas a tratar en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 5° — El desempeño de los integrantes de las Comisiones creadas en el artículo 1° será ad honorem.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE DANIEL LEMUS, Ministro de Salud.

e. 02/02/2016 N° 4807/16 v. 02/02/2016

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Consulte la historia
de la Normativa

28/07/2015
Fecha de la última modificación al texto original

02/01/2012
Fecha de publicación de la norma en el Boletín Oficial

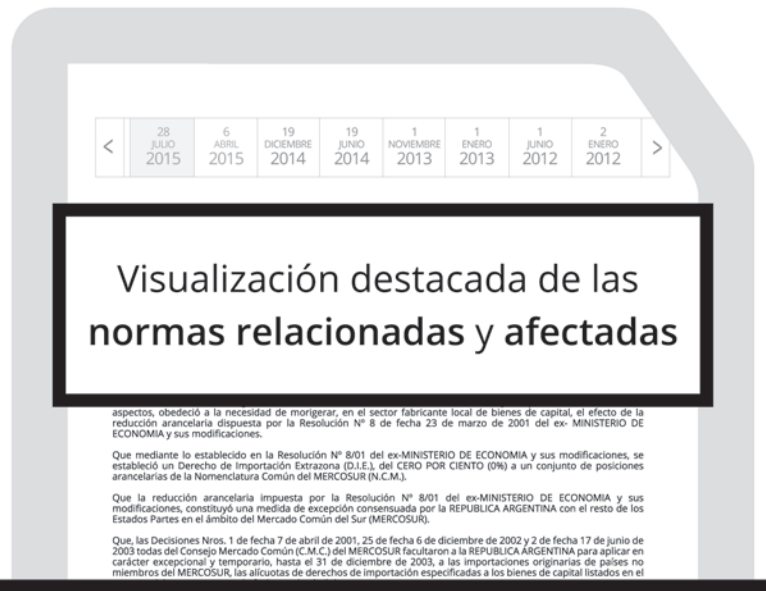

Biblioteca de Normativas

Acceda al texto actualizado de una norma y consulte el historial de modificaciones realizadas sobre el texto original.

www.boletinoficial.gob.ar

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 894/14.

ARTÍCULO 1° - En la ciudad Del Pilar, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, a los 21 días del mes de agosto de 1965, se constituye el "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS" con domicilio legal en la calle Alsina n° 666 de la ciudad Del Pilar, que agrupará a los trabajadores de ambos sexos de las industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en establecimientos industriales dedicados a la elaboración y/o fraccionamiento de/o con productos encuadrados en la actividad Química y Petroquímica, comprendiendo únicamente al personal no jerarquizado de obreros y empleados que se desempeñen en las categorías de operarios, ayudantes, auxiliares, medios oficiales, oficiales, choferes, acompañantes de choferes, laboristas, reclamistas, empleados administrativos, porteros, serenos, menores y aprendices; excluyendo a capataces y niveles superiores. Tendrá como zona de actuación los partidos Del Pilar, Exaltación de la Cruz, Luján, Mercedes, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Escobar de la Provincia de Buenos Aires constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9° - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, Tesorero, Pro-Tesorero y dos (2) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. La representación femenina será de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.674 y su decreto reglamentario 514/2003.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser relegidos.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO EDUCADORES DE AYACUCHO, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 984/15.

ARTICULO 1: Sindicato Educadores de Ayacucho, adherido a la Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" Personería Gremial N° 1311/72 fundada en la ciudad de Ayacucho el 24 de setiembre de 1958, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Rivadavia 668 de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Bs. As.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Ayacucho agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñe en relación de dependencia en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 22: Rigen los destinos del sindicato:

a) Las Asambleas.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General

- Secretario Adjunto.

- Secretario Administrativo.

- Secretario Gremial.

- Tesorero y tres (3) vocales titulares.

Habrá además, tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.-

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones.- Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

La primera mitad que será reelecta, de acuerdo al sorteo realizado, está integrada por los siguientes cargos:

Secretario Administrativo y Secretario Gremial;

Vocales titulares primero y segundo;

Vocal suplente: primero.-

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 87/13.

ARTICULO 1°:

Denominase "Asociación Sindical del Personal Jerárquico, profesional y técnico de la Actividad Minera Argentina".

A la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, que encuadra al Personal Jerárquico, profesional y técnico que se desempeñe en las Empresas dedicadas a la Exploración, Explotación, Prospección y cualquier actividad que tenga por objeto todo tipo de mineral, sean metalíferos, ornamentales industriales y en general, a los que trabajen en todo el ámbito de la actividad Minera, en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°:

La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación Sindical del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico de la Actividad Minera Argentina, comprende todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4°:

El objeto de La Asociación Sindical del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico de la Actividad Minera Argentina es el siguiente:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores del Personal Jerárquico, profesional y técnico de la actividad Minera Argentina.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón, y disposiciones laborales vigentes.

c) Estudiar, planear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendiente a salvaguardar las condiciones laborales y sociales de sus asociados.

d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo entre empleadores y asociaciones de empleadores, poderes públicos del Estado, autárquicos y/o administración de Justicia.

e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y la participación en el gremio.

g) Cumplir con todos los demás objetivos no mencionados estatuariamente que asignen a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

ARTICULO 14°:

Son órganos de dirección, administración y control del Sindicato:

a) Comisión Directiva.

b) Comisión Revisadora de Cuentas.

c) Las Asambleas Generales.

ARTICULO 15°:

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Gremial

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Hacienda

1 Secretario Administrativo

1 Secretario de Acción Social

1 Secretario Técnico-Profesional

3 Vocales titulares

3 Vocales suplentes (estos no forman parte de la Comisión Directiva, hasta su efectiva incorporación, por fallecimiento, muerte, renuncia, de los titulares).

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LA BANDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1176/15.

ARTICULO 1°: Denominase Sindicato de Empleados de Comercio de la ciudad de la Banda, la asociación sindical de trabajadores fundada el día Primero de Mayo de 1948. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, está incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios con fines de lucro por cuenta propia o ajena.

b) El Personal técnico, Administrativo o de Venta que se desempeña en actividades Industriales cuando las Asociaciones Gremiales especificas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que prestan servicios en Actividades Civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas en Empresas que tengan Boca de expendio de los productos que elaboran, Empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal este comprendido en las convenciones colectivas suscripta por la Federación Argentina de Empleados de Comercio.

e) A los jubilados mercantiles siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio previsional.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1). Establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y máquinas en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lana; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros, hierros, materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de juegos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc.

2). Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías, agencia de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques, bomboneríias; barracas; bicicleterias; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casa de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galleterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; quioscos; librerías; mercerías, mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; pinturería; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalarías, sanitarios; santerías; sastrerías; sumillerías; sederías; shoppings; supermercado; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerias; sombrerias; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar, entidad financieras no bancarias, caja de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3). Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos sólidos; fraccionamientos de vino; fraccionamiento de productos químicos; embasamiento; distribución, carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de ácidos en general; fotocopiados; encuadernación y grabados; elaboración de copias heliográficas; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y Videocables, copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercadería y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, cargas y descargas de mercaderías; guarda, acarreo y depósitos de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura; mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad; agencias marítimas, tramites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, empresas o agencias de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4). Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de articulo de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción, etc..

5). Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6). Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7). Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento; mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8). Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9). Establecimientos cuyas actividades habituales, especificas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc..

10). Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11). Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2°: El sindicato de Empleados de Comercio de la ciudad de la Banda, Santiago del Estero, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende, las localidades de La Banda, Vilmer, Beltrán, Forres, Fernández, Clodomira, La Aurora, Ardiles y Abra Grande en la Provincia de Santiago del Estero.

Tendrá domicilio legal en calle Sarmiento N° 498 de la Ciudad de La Banda, o en el lugar que a posteriori fije su órgano de dirección.-

ARTICULO 13°: Los órganos de la entidad son los siguientes

a): De Gobierno y Administración: la Asamblea y la Comisión Directiva.

b): De Fiscalización: La Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral.

c): De consulta: el Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 21°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por NUEVE miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General.

Sub Secretario General.

Secretario de Asuntos Gremiales y de Organización.

Secretario de Finanzas y Administración.

Secretario de Actas

Secretario de Deportes, Recreación y Turismo

Secretario de la Mujer.

Secretario de Acción Social, Cultura y Difusión

Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo

Habrá además cinco miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros, durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORONEL MOLDES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 602/99.

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES

Artículo 1°. Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORONEL MOLDES, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada el 1° de Marzo de 1976.

Está destinado a agupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el

régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.-

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.-

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro Empleados de Comercio de Coronel Moldes, los trabajadores afiliados que se desempeñaban en la ex CASFEC y que actualmente pertenecen al ANSeS, Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los Empleados de Comercio Jubilado.-

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas, explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.- A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial será de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderas, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, maquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, reumáticos, productos de granja y lácteo, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pintura, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho; tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, artículos de electricidad.

f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioskos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, percaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiado e videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guardas acarreo y depósitos de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamiento guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencia de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especificará las actividades industriales cuyo personal de capataces, administrativos, supervisores de ventas y profesional se encuentren comprendidas en la presente convención colectiva: fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías, artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industrial de neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista barracas, empaques de frutas.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardwarw) y sistemas de aplicación (zoftware), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y de información, registración y almacenamiento de datos y toda aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionado con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privadas” o que ocupen personal de ambulancia particulares.

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atenientes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

n) Empresas cuyas actividades sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hallan permanecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliado al gremio.

p) Cualquier sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles con fines de lucro.

Artículo 2°. La nómina precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio. El Centro de Empleados de Comercio de Cnel. Moldes (Córdoba) tendrá como zona de actuación la comprendida por la ciudad de Coronel Moldes, Bulnes, San Basilio y Tosquita, todas del Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba.

La entidad tendrá su domicilio legal en Belgrano 165 de la ciudad de Coronel Moldes, Departamento Rio Cuarto, de la provincia de Córdoba.

Artículo 3°. La entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Artículo 4°. La entidad tiene por objeto y fines: a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los Empleados y Obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores, enunciados en el Artículo 1° en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden Nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar gravar o disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividad destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

h) Organizar y promover la Organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontología, farmacia, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e instalaciones necesarias al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los fines, no mencionados en el presente que asignen a las Organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por la misma u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Artículo 20°. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General;

Secretario Adjunto; Secretario de Actas, Secretario de Finanzas; Prosecretario de Finanzas y dos vocales titulares.

Habrá además suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de los cargos.

Artículo 21°. En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán tres (3) revisores de cuentas titulares y tres (3) revisores suplentes, que durarán cuatro años en sus funciones.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO OFICIAL NEUQUEN Y RIO NEGRO (SITRACO), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1251/15.

Articulo 1. A los Diez (29) días del mes de Julio del año dos mil quince (2014), se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CORREO OFICIAL NEUQUEN Y RIO NEGRO (SITRACO), como entidad de primer grado, que agrupa a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la Empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SA (CORASA). Podrán mantener afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubiesen encontrados afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende las provincias de Neuquén y Río Negro, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes fijando domicilio legal en calle Antártida Argentina N° 442, De la ciudad de Neuquén Capital.

ARTICULO 2. - La entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales o internacionales en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector, tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 20.- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE REMIS, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1612/15.

Artículo 1. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de Agosto de 2014, se constituye la Federación Argentina de Remis, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Segundo Grado de carácter permanente.

Inc a) La entidad fija su domicilio legal en la calle Cerrito N° 228 1° C, entre las calles Sarmiento y Tte. Gral. Juan Domingo Perón de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Inc. b) El ámbito de actuación de la Federación es todo el territorio de la República Argentina.

Inc. c) A todos los efectos legales y representativos su denominación será: FEDERACIÓN ARGENTINA DE REMIS, y su sigla identificatoria será F.A.R.

Artículo 2: La federación agrupará a las asociaciones sindicales de primer grado con personería gremial reconocidas o simplemente inscriptas, que tengan la representación de los trabajadores y empleados de la actividad de remises que trabajen en los establecimientos de todo tipo, ya sea su calificación jurídica “unipersonal, responsabilidad limitada, y todo tipo jurídico admitido por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad en todo el territorio de la República Argentina, cuando dichos establecimientos tengan como objeto el servicio de autos con chofer para pasajeros que soliciten tal prestación, desde un punto fijo de asentamiento del servicio de transporte de auto de remis o auto al instante, con destino al lugar requerido por el pasajero, con el objeto de transportarlo donde este lo requiera, cumplido lo cual el vehículo regresará a su base previo pago por el pasajero del servicio de transporte de remis utilizado, precio consistente en la cantidad de kilómetros recorridos, sean los trabajadores conductores, telefonistas , administrativos o desarrollen cualquier actividad laboral en agencias de remis o autos al instante. Asimismo al personal de mantenimiento y limpieza de los vehículos y las empresas de remis, y los trabajadores conductores de vehículos remises o autos al instante de alta gama, vehículos de transporte de personas con discapacidades especiales o motrices y autos al instante o remises rurales.-

Artículo 3: Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción y protección irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos laborales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de los trabajadores de empresas de remis. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores de agencias de remis.

b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad del trabajador.

c) Defender y representar a los trabajadores en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo.

d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores.

e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los trabajadores conductores y los demás integrantes del equipo de trabajo, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad remisera.

f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

h) Defender incondicionalmente los Derechos Humanos, con una perspectiva de Género, tomando de las Convenciones y Pactos existentes las guías permanentes de nuestro accionar.-

i) Brindar capacitación sindical y/o de oficios a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

k) Defender el derecho a la salud de todos los trabajadores remiseros, creando su propia Obra Social, y/o compartiendo la organización y administración de las Obras Sociales de las entidades adheridas.

l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los trabajadores jubilados y en actividad.

Artículo 19: La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en este orden jerárquico.

a) Congreso General de Delegados

b) Comisión Directiva

Artículo 20: Los requisitos para ser miembro directivos son:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar designado como congresal nacional por alguna asociación con personería gremial o inscripción gremial adherida a la federación.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberá ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser indefectiblemente ciudadanos argentinos.

Estos requisitos se reputan cumplidos para quienes se postulen como candidatos mientras están cumpliendo una función directiva por elección de sus compañeros, y para aquellos que por estar cumpliendo una función pública representativa en el orden nacional, provincial o municipal, con autorización y/o apoyo de la Federación hallan dejado de cotizar y/o de mantener la relación laboral ininterrumpida. Los miembros integrantes de los cuerpos directivos de la F.A.R. durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 22: COMISIÓN DIRECTIVA: La Federación será dirigida por una Comisión Directiva electa por el voto directo en Congreso de Delegados, integrada por once (11) miembros a saber:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero, Secretario de Administración; Secretario de Interior, Secretaria de Turismo y Recreación; Secretario de Actas y Correspondencia y Secretario de Asistencia Social.

Al mismo tiempo se nombraran Dos Vocales Titulares.

Habrá además un (1) Vocal Suplente que solo integrará la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLONIA CAROYA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 673/02.

ARTICULO 1°: En la Ciudad de COLONIA CAROYA, del Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, a los Cuatro dial del mes de abril del año Mil Novecientos Setenta y cuatro, se constituye la entidad de primer grado, cuya denominación será: "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLONIA CAROYA", que agrupará a todos los trabajadores municipales comprendidos en las diversas categorías de los respectivos estatutos y escalafones municipales, y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción de Ley de Municipios, Cartas Orgánicas u Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en calle 48 Bis N° 4.051, de la localidad de Colonia Caroya, del Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación, estará delimitada por el Ejido Municipal de la localidad de COLONIA CAROYA de la Provincia de Córdoba. Su objeto, es la de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 2°: Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación Gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores, a que se refiere el artículo 1°) del presente Estatuto, que compartan el ideario de la Asociación, sus principios y objetivos en la jurisdicción de esta entidad,

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todo aquello que contribuya a la elevación del nivel cultural, económico y social, como así también todo lo concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajo en beneficio de los trabajadores.

c) Cooperar con las autoridades públicas, en el estudio de todas las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes en forma individual o colectiva en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia o ante las autoridades Municipales, Provinciales, o Nacionales.

e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de las normas y leyes laborales, previsionales, sociales, como todo lo atinente al régimen estatutario y escalafonario municipal.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo u otras mejoras a través de acuerdos conciliatorios.

g) Propender a la elevación moral y material de todos sus asociados, fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión e impulsar con denodado esfuerzo, los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto.

h) Efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de colaboración, cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

i) Propender a la creación de coberturas de asistencia médica y odontológica, como también lo atinente al esparcimiento en colonias de vacaciones, camping, y campos deportivos, instituir el seguro colectivo de vida, subsidios por enfermedad, las prácticas mutualistas y cooperativistas, como fomentar las obras que auguren el sano esparcimiento entre todos los asociados.

j) Adherir a Federaciones o Confederaciones, que agrupen a todos los trabajadores municipales, conforme a las Leyes en vigencia y a las normas del presente Estatuto.

k) Aceptar, acatar y cumplir las normas que la central de trabajadores de Argentina imparta en beneficio de la clase trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas que ésta adopte, según las normas establecidas en este Estatuto.

l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma, mediante la creación de Delegaciones, Filiales o representaciones zonales, como mejor lo aconsejen las circunstancias en armonía con esta norma estatutaria.

m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y demás normas nacionales, provinciales y municipales y someter las desinteligencias de intereses o jurídicas de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quién se estimare competente y allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados, las decisiones laudatorias al efecto.

n) Gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas, con destino a los trabajadores del sector, mediante la aplicación de los planes oficiales que más avengan a dicha finalidad.

ñ) Editar órganos informativos y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

o) Propender a la realización de todas las actividades lícitas en beneficio de los asociados y sus respectivos grupos familiares.

ARTICULO 14°) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS y dos (2) VOCALES TITULARES. Habrá además dos (2) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, falleciendo o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por otros períodos.

Los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva serán los especificados en el artículo 53°) del presente Estatuto

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL INTERDISCIPLINARIA DEL HOSPITAL MOYANO (A.G.I.H.M.), APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1413/15.

ARTICULO 1.- A los 30 días del mes de setiembre de 2014, se constituye la ASOCIACIÓN GREMIAL INTERDISCIPLINARIA DEL HOSPITAL MOYANO (AGIHM) como entidad de primer grado, que tendrá como ámbito de representación personal a los profesionales y técnicos de la salud en sus diversas profesiones y especialidades, que ejerzan sus funciones en el Hospital Neuropsiquiátrico Braulio Moyano como miembros de planta permanente, interinos, suplentes, contratados, residentes o bajo cualquier otra forma de relación laboral con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como ámbito de actuación el Hospital Neuropsiquiátrico Braulio Moyano siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio real Av. Feliciano Chiclana 3140 "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y legal en Suipacha 705 4° 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los profesionales y técnicos de la salud del Hospital Moyano para la promoción y defensa de sus derechos y condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas.

b) Representar a los profesionales y técnicos de la salud, a la entidad y a sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante las autoridades del Hospital, del Gobierno de la Ciudad y todo organismo público o privado, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades del Hospital, del Gobierno de la Ciudad, nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de los derechos de los asociados a esta entidad sindical, tanto en actividad como en pasividad.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y el de la legislación laboral y hospitalaria en general.

e) Proponer proyectos de legislación, decretos y reglamentos que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general y asegurar su plena vigencia.

f) Propiciar y concretar la participación de la Asociación en convenios colectivos y en la elaboración de estatutos y escalafones en el Hospital Moyano y en el ámbito de la Salud Mental y la Salud Pública de la Ciudad de Buenos Aires, en los distintos niveles de negociación, con el objeto de promocionar la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional hospitalaria que incluya y jerarquice a todas las categorías de profesionales de la salud; el mejoramiento del nivel científico; sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional y los beneficios de la seguridad y previsión social para todos los asociados con un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil.

g) Promocionar el derecho a la salud de la comunidad, en particular a la salud mental, a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los Hospitales, en particular el Hospital Braulio A. Moyano; como eje de un sistema de salud financiado por el estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extra nacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

h) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

i) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los profesionales y técnicos de la salud del Hospital Moyano.

j) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

k) Propender a la vinculación y colaboración con las demás entidades gremiales, profesionales, tanto en el orden local, nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerdan con los principios sustentados por esta Asociación.

1) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

m) Participar en los encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional cuando estos debatan problemas que interesen a los profesionales de la salud o a los trabajadores en general.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ARTICULO 13.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 31.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN DE EDUCADORES BONAERENSES DE GUAMINÍ, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1079/15.

ARTICULO 1: La “Union de Educadores Bonaerenses de Guaminí” adherida a la Federación de Educadores Bonaerenses “Domingo Faustino Sarmiento”, Personería Gremial N* 1311/72, fundada en la ciudad de Laguna Alsina el 24 de noviembre de 1958, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Caride N* 596 de la ciudad de Casbas, Provincia de Buenos Aires.- Agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Dirección General de Cultura y Educación, conforme lo dispone el artículo 2 del presente estatuto.-

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Guaminí agrupando al personal docente y no docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y en establecimientos no oficiales.-

ARTICULO 22: Rigen los destinos del sindicato:

a) Las Asambleas.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.

- Secretario Adjunto.

- Secretario Administrativo. - Secretario Gremial. - Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.-

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES MONTE CRISTO Y ZONA, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1078/15.

ARTICULO 1°): En la ciudad de Monte Cristo del Departamento Río Primero de la provincia de Córdoba a los 3 (tres) días del mes de Julio del año 2007 se constituye la entidad de primer grado, cuya denominación será Sindicato de Trabajadores Municipales de Monte Cristo y Zona de la provincia de Córdoba que agrupara a todos los trabajadores municipales comprendidos en las diversas categorías de los respectivos Estatutos y Escalafones Municipales y contratados que realicen tareas en relación de dependencia con la Municipalidad de Monte Cristo y jubilados municipales, que se trata de aquellos que al momento de óbüriei7e1 beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad. Con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios, Cartas Orgánicas u Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en Bulevar San Juan 859, piso 5B, de la provincia de Córdoba. Su zona de actuación estará delimitada por el ejido municipal de la localidad de Monte Cristo, Municipalidad de Piquillín y Comuna de Capilla de los Remedios. Su objeto -6i-Ta- de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 2°: Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación Gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores, a que se refiere el articulo 1°, del presente Estatuto que compartan el ideario de la Asociación, sus principios y objetivos en la jurisdicción de esta Entidad.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todo aquello que contribuya a la elevación del nivel cultural, económico y social, como así también todo lo concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajo en beneficio de los trabajadores.

c) Cooperar con las autoridades públicas, en el estudio de todas las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes en forma individual o colectiva en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia o ante las autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales.

e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de las normas y Leyes laborales, previsionales, y sociales, como todo lo atinente al régimen Estatutario y Escalafonario Municipal.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo u otras mejoras a través de acuerdos conciliatorios.

g) Propender a la elevación moral y material de todos sus asociados, fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión e impulsar con denodado esfuerzo, los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de colaboración, cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

i) Propender a la creación de coberturas de asistencia medica y odontología, como así también lo atinente al esparcimiento en colonias de vacaciones, camping, y campos deportivos, instituir el seguro colectivo de vida, subsidios por enfermedad, las practicas mutualistas y cooperativistas, como fomentar las obras que auguren el sano esparcimiento entre todos los asociados.-

j) Adherir a Federaciones o Confederaciones, que agrupen a todos los trabajadores municipales, conforme a la Leyes en vigencia y a las normas del presente Estatuto.

k) Aceptar, acatar y cumplir las normas que la central de trabajadores de la Argentina imparta en beneficio de la clase trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas que ésta adopte, según las normas establecida en éste Estatuto.

l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma, mediante la creación de Delegaciones, Filiales y representaciones zonales, como lo aconsejen las circunstancias en armonía con esta norma estatutaria.

m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y demás normas nacionales, provinciales y municipales y someter las desinteligencias de intereses o jurídicas de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quién se estimare competente y allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados, las decisiones laudatorias al efecto.

n) Gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas, con destino a los trabajadores del sector, mediante la aplicación de los planes oficiales que más avengan a dicha finalidad.

ñ) Editar órganos informativos y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

o) Propender a la realización de todas de las actividades lícitas en beneficio de los asociados y sus respectivos grupos familiares.

ARTICULO 14°): La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) Miembros Titulares que se desempeñaran en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes, que solo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durara cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por otros periodos. Los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva serán los especificados en el Articulo 53°) del presente Estatuto.

Respecto a la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25674 y su decreto reglamentario 514/20031 y dicha representación, en los cargos electivos y representativos de las Asociaciones Sindicales, será de un mínimo de un 30% (treinta por ciento), cuando el numero de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los Afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este Articulo.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 922/15.

Artículo 1°: En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los 21 días del mes de Septiembre del año dos mil trece, se constituye La ASOCIACIÓN SINDICAL TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DEL CHACO (A.Sin.Tra.C.O.E.T.A.C.-CHACO), con domicilio en calle Arbo y Blanco N° 399, de Resistencia Provincia del Chaco, que tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia

del Chaco y agrupará a trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con las empresas del transporte automotor de cargas, sin importar su nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, y que realicen tareas inherentes al transporte de carga, comprendiendo en ello, a los trabajadores que participen en cualquier etapa y/o proceso del transporte que implique la prestación de un servicio de traslado de cosas o mercaderías, aún cuando la cosa transportada haya sido elaborada para una finalidad determinada, y/o de equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o contrataciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de cargas en tránsito, etc., siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, por lo que ello no implica de manera alguna, la exclusión de otras formas de transporte. Queda expresamente excluido el personal jerárquico, que se desempeñe en relación de dependencia en el transporte automotor de cargas.

Artículo 2°: Este Estatuto regirá para todos aquellos trabajadores afiliados a La ASOCIACIÓN SINDICAL TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DEL CHACO (A.Sin.Tra.C.O.E. T.A.C.-CHACO), que hayan adherido al mismo en forma inequívoca y fehaciente, desde la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación.

Artículo 46°: La Asociación, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE DEPORTES Y ACCION SOCIAL

SECRETARIO DE PRENSA, DIFUSIÓN Y ACTAS

Dos (2) Vocales Titulares y Un (1) Vocal Suplente

Los Vocales Titulares forman parte de la Comisión Directiva y colaborará con los demás miembros de cuerpo directivo desarrollando tareas que éste le asigne, sin perjuicio de llevar a cabo las tareas gremiales que pudiere asignarle la Comisión Directiva. Además reemplazara, (excepto al Secretario General), a los restantes miembros secretarios en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o destitución.

Habrá además un Vocal Suplente, que integrará la Comisión Directiva en caso de, renuncia, ausencia, fallecimiento o separación del cargo de alguno de los miembros Titulares.

Artículo 48°: El mandato de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y los miembros de esta podrán ser reelectos.

Lic. JORGE A. FARIAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1518/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.662.638/15 del Registro MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 154/156 del Expediente N° 1.662.638/15 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme a los términos allí indicados.

Que cabe señalar que ante la ausencia de la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, suscriptora del convenio precitado, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004).

Que en relación al carácter asignado a las sumas pactadas en la cláusula primera del acuerdo, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1707, de fecha 13 de noviembre de 2013.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 154/156 del Expediente N° 1.662.638/15, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el alcance establecido en el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004) respecto a la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 154/156 del Expediente N° 1.662.638/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente junto al legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.662.638/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1518/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 154/156 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1283/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.662.638/15.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las 11.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Sr. Secretario de Conciliación Dr. Pablo Marcelo Greco, presentes la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA en carácter de Secretario General, Adrián DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, Eduardo LABRA en carácter de Tesorero, Juan José DOMINGUEZ, en carácter de Protesorero, Miguel FERREYRA, en carácter de Secretario de Actas, Ezequiel ROLDAN en carácter de Vocal, Juan PARODI en carácter de Vocal y Enrique ROSALES en carácter de Vocal, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE, MARIA PAULA LOZANO y ALEXIS BARRAZA; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA— representada por el Dr. Martín BRINDICI en carácter de apoderado con el patrocinio letrado de los Dres. Ignacio E. CAPURRO e Ignacio FUNES DE RIOJA, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES —CARBIO— representa por el Ing. Víctor CASTRO en carácter de apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un amplio debate e intercambio de opiniones las partes, han arribado al presente acuerdo

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05 estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para cada categoría:

Categoría A: $ 67,10.-

Categoría B: $ 72,72.-

Categoría C: $ 79,56.-

Categoría D: $ 87,09.-

Categoría E: $ 13.420.-

Categoría F: $ 14.544.-

Categoría G: $ 15.912.-

Categoría H: $ 17.417.-

Las partes acuerdan asimismo que las diferencias a favor de los trabajadores que surjan por la aplicación retroactiva del incremento salarial convenido tendrán carácter no remunerativo.

Las sumas abonadas como consecuencia del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los mayores valores que como consecuencia de acuerdos de empresa se vienen abonando con anterioridad al presente acuerdo (Expte. 1626750/14, Expte. 21507-16415/14-00 y Expte. 1624860/14).

SEGUNDA: Conforme los compromisos previamente asumidos, las partes profundizarán el análisis de las situaciones de los distintos establecimientos, conforme a economías regionales y capacidad de producción. Se solicitará a esos efectos la activa participación de la autoridad laboral nacional. A tal fin se fija fecha de primera reunión para el día 15 de Junio de 2015, a la que las empresas concurrirán con la documentación necesaria para abordar dicho análisis.

Asimismo, las partes manifiestan que continuarán negociando otras cláusulas convencionales del CCT 420/05.

TERCERA: Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de $ 1.200 (pesos mil doscientos) por cada trabajador beneficiario del presente pagadero en seis cuotas iguales de $ 200,- cada una de manera mensual y consecutiva, la primera de ellas conjuntamente con la liquidación del mes de junio de 2015. Dichas sumas serán depositadas en la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat (N° 16), CBU 0140016801401601508790 a nombre de la Obra Social de la Industria Aceitera.

CUARTA: La parte sindical expresa que si bien en cada negociación se solicita la retención del 40% del primer aumento a cada trabajador en concepto de aporte solidario, en esta oportunidad desiste del mismo.

QUINTA: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo, disponiéndose el levantamiento inmediato de las medidas de acción directa que se estuvieren llevando a cabo.

SEXTA: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la comisión salarial permanente prevista a tal efecto en el art. 25 del CCT 420/05.

SEPTIMA: Las partes ratifican de manera conjunta y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leído que fue el presente se cierra el acto, siendo las 23 horas, labrándose la presente que leída es firmada en cinco ejemplares de idéntico tenor, de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1514/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.675.731/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 996/08 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 34 y 35 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/10 del Expediente N° 1.675.731/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/10 del Expediente N° 1.675.731/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 996/08 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.675.731/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1514/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1282/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos - Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2015, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos (STIGAS), con domicilio en Boedo 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón por una parte y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Jorge E. Gutierrez y la Sra. Andrea K. Reynals, con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Habiéndose procedido al análisis de la evolución del mercado laboral y de las distintas variables económicas, las partes signatarias de la presente acuerdan las siguientes pautas salariales:

a) El incremento en un 18% con vigencia a partir del 01 de Abril de 2015, sobre las remuneraciones básicas de convenio y adicionales vigentes al mes de Marzo’15.

b) El incremento en un 7% con vigencia a partir del 01 de Agosto de 2015, sobre las remuneraciones básicas de convenio y adicionales vigentes al mes de Julio’15.

En virtud de los porcentajes acordados, el incremento salarial general alcanza al 26,26% (sobre las remuneraciones básicas y adicionales al 31/03/2015).

Se adjunta a la presente, ANEXO I con el detalle de las nuevas remuneraciones básicas de convenio y adicionales, a partir de los meses de Abril y Agosto de 2015.

SEGUNDA: Queda expresamente establecido que los incrementos salariales pactados, serán considerados como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: A los efectos de analizar las variables económicas y la situación del mercado laboral en esas instancias, las partes acuerdan reunirse en Setiembre’15.

CUARTA: El acuerdo alcanzado por las partes, manifiesta una vez más la predisposición al diálogo de MetroGAS S.A. con la entidad sindical en la búsqueda de consensos.

QUINTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

(Fecha: 29/04/2015)

ANEXO I - REMUNERACIONES:

ESCALAS:

Básicos de Convenio (9402)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A Tiempo parcial	$ 7.575,01	$ 8.938,51	$ 9.564,21
A	$ 10.730,59	$ 12.662,10	$ 13.548,44
A’	$ 12.441,38	$ 14.680,83	$ 15.708,49
B	$ 13.556,24	$ 15.996,36	$ 17.116,11
C	$ 14.625,83	$ 17.258,48	$ 18.466,57
D	$ 15.658,18	$ 18.476,65	$ 19.770,02

Condición profesional especial: Inspector de Obras (9402)

El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, A', B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
Inspector de Obra:	$ 23.914,29	$ 28.218,86	$ 30.194,18

ADICIONALES:

1 - Adicional Antigüedad: (402)

Se aplica a la totalidad de las categorías del CCT (Por c/año de antigüedad):

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
Todas las Categorías:	$ 68,43	$ 80,75	$ 86,40

2 - Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

2.1 Adicional Turno 24 horas (Incluye Ajuste Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 3.868,96	$ 4.565,37	$ 4.884,95
A'	$ 4.273,40	$ 5.042,61	$ 5.395,59
B	$ 4.472,94	$ 5.278,07	$ 5.647,53
C	$ 4.645,90	$ 5.482,16	$ 5.865,91
D	$ 4.829,47	$ 5.698,77	$ 6.097,69

2.2 Adicional Turno 1 y 2: (408)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 1.905,08	$ 2.247,99	$ 2.405,35
A'	$ 2.101,95	$ 2.480,30	$ 2.653,92
B	$ 2.330,77	$ 2.750,31	$ 2.942,83
C	$ 2.655,37	$ 3.133,34	$ 3.352,67
D	$ 2.846,96	$ 3.359,41	$ 3.594,57

2.3 Adicional 6 x 2 (Incluye Ajuste Feriado) (409)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 2.796,71	$ 3.300,12	$ 3.531,13
A'	$ 3.078,77	$ 3.632,95	$ 3.887,26
B	$ 3.350,15	$ 3.953,18	$ 4.229,90
C	$ 3.632,16	$ 4.285,95	$ 4.585,97
D	$ 3.903,56	$ 4.606,20	$ 4.928,63

3 - Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias

3.1 Adicional Turno 4 x 4 (Incluye Ajuste Feriado) (404)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 5.087,55	$ 6.003,31	$ 6.423,54
A'	$ 5.598,41	$ 6.606,12	$ 7.068,55
B	$ 5.912,40	$ 6.976,63	$ 7.464,99
C	$ 6.244,98	$ 7.369,08	$ 7.884,91
D	$ 6.580,21	$ 7.764,65	$ 8.308,17

3.2 Adicional Turno 4 x 3 (Incluye Ajuste Feriado) (405)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 4.289,37	$ 5.061,46	$ 5.415,76
A'	$ 4.699,12	$ 5.544,96	$ 5.933,11
B	$ 4.949,22	$ 5.840,08	$ 6.248,89
C	$ 5.223,25	$ 6.163,44	$ 6.594,88
D	$ 5.502,63	$ 6.493,10	$ 6.947,62

3.3 Adicional Turno 4x4 Diurno (Incluye Ajuste Feriado) (439)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 4.510,19	$ 5.322,02	$ 5.694,57
A'	$ 4.949,21	$ 5.840,07	$ 6.248,87
B	$ 5.223,25	$ 6.163,44	$ 6.594,88
C	$ 5.502,63	$ 6.493,10	$ 6.947,62
D	$ 5.781,99	$ 6.822,75	$ 7.300,34

NOTA:

El rubro de pago "Turno" absorverá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4 - Adicional Extensión Horaria:

Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose "Adicional Turno Alta Presión":

4.1 Adicional Turno Alta Presión: (449)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 2.317,47	$ 2.734,61	$ 2.926,04
A'	$ 2.525,00	$ 2.979,50	$ 3.188,07
B	$ 2.990,63	$ 3.528,94	$ 3.775,97
C	$ 3.645,15	$ 4.301,28	$ 4.602,37
C-Ayudante de soldador:	$ 4.110,78	$ 4.850,72	$ 5.190,27
D-(que no desempeñe función de soldador)	$ 4.297,00	$ 5.070,46	$ 5.425,39
D-Soldador:	$ 4.297,00	$ 5.070,46	$ 5.425,39
D-Encargado de Equipo:	$ 5.685,91	$ 6.709,37	$ 7.179,03

4.2 Adicional Voluntario: (443)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
Ayudante de soldador:	$ 526,81	$ 621,64	$ 665,15
Soldador:	$ 859,42	$ 1.014,12	$ 1.085,10
Técnico Encargado Equipo:	$ 1.460,72	$ 1.723,65	$ 1.844,31
Esp. Mant. Equipos TDW:	$ 526,81	$ 621,64	$ 665,15

4.3 Adicional Turno Alta Presión (Calificación): (438)

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoaericana de Soldadura —u organismo similar que designe la Compañía— le corresponderá un incremento en su adicional, según que califique total o parcialmente, de acuerdo al siguiente esquema:

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
Soldador (que Califique total):	$ 1.394,20	$ 1.645,16	$ 1.760,32
Soldador (que Califique parcial):	$ 697,09	$ 822,57	$ 880,15

5 - Adicional Almacenes:

Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales, o maquinista de grúa, o recepcionista de despachante de materiales, o administrativo programador/recepcionista, o despachante de materiales.

Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo, no acepten las nuevas condiciones.

El adicional se denomina "Adicional Turno Almacenes" y consiste en:

5.1 Adicional Turno Almacenes: (449)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 2.317,47	$ 2.734,61	$ 2.926,04
A'	$ 2.525,00	$ 2.979,50	$ 3.188,07
B	$ 2.990,63	$ 3.528,94	$ 3.775,97
C	$ 3.645,15	$ 4.301,28	$ 4.602,37
D	$ 4.297,00	$ 5.070,46	$ 5.425,39

6 - Adicional Validación y Medición:

Sector Validación y Medición:

Comprende al personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición).

El adicional consistirá en un valor mensual fijo denominado "Adicional Mantenimiento Preventivo", de acuerdo al siguiente esquema:

6.1 Adicional Mantenimiento Preventivo: (449)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
Operador - A	$ 2.317,47	$ 2.734,61	$ 2.926,04
Operador - A'	$ 2.525,00	$ 2.979,50	$ 3.188,07
Operador - B	$ 2.990,63	$ 3.528,94	$ 3.775,97
Operador - C	$ 3.645,15	$ 4.301,28	$ 4.602,37
Operador - D	$ 4.297,00	$ 5.070,46	$ 5.425,39

Puestos que afecta:

1 - Operador de calibración.

2 - Operador de medición.

3 - Reparador de medidores.

6.2 Adicional Mantenimiento Preventivo: (9460)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
Categoría D	$ 5.201,64	$ 6.137,94	$ 6.567,59

Puesto que afecta: Operador Sr. de Medición y Operador Mantenimiento (Cat. D).

7 - Adicional Transporte:

Sector Transporte:

7.1 Adicional Turno Transporte (449)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 2.317,47	$ 2.734,61	$ 2.926,04
A’	$ 2.525,00	$ 2.979,50	$ 3.188,07
B	$ 2.990,63	$ 3.528,94	$ 3.775,97
C	$ 3.645,15	$ 4.301,28	$ 4.602,37
D	$ 4.297,00	$ 5.070,46	$ 5.425,39

8 - Adicional Regulación:

8.1 Adicional Operación de Regulación: (449)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 2.317,47	$ 2.734,61	$ 2.926,04
A’	$ 2.525,00	$ 2.979,50	$ 3.188,07
B	$ 2.990,63	$ 3.528,94	$ 3.775,97
C	$ 3.645,15	$ 4.301,28	$ 4.602,37
D	$ 4.297,00	$ 5.070,46	$ 5.425,39

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de “Operador de Regulación” y “Administrativo de Regulación”, consistente en las sumas indicadas:

8.2 Adicional Plus Especialización: (443)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A - A’	No Aplica	No Aplica	No Aplica
B	$ 526,81	$ 621,64	$ 665,15
C	$ 526,81	$ 621,64	$ 665,15
D	$ 859,42	$ 1.014,12	$ 1.085,10

Se determina expresamente que este adicional, solo se aplica al personal que realiza el mantenimiento mecánico y la operación de las instalaciones de regulación (incluye mantenimientos mayores, diagnósticos, inspecciones de control, etc.):

9 - Adicional Guardias PASIVAS:

9.1 Personal categorías A’, B, C, D:

Tipo de Guardia	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
- Diaria (9GP2):	$ 37,26	$ 43,97	$ 47,04
- Semanal (9GP1):	$ 404,42	$ 477,20	$ 510,60
- Sáb/Dom/Feriado (9GP3):	$ 103,79	$ 122,47	$ 131,05

9.2 Personal Categoría A:

Tipo de Guardia	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
- Diaria (9G2A):	$ 31,93	$ 37,68	$ 40,31
- Semanal (9G1A):	$ 369,84	$ 436,41	$ 466,96
- Sáb/Dom/Feriado (9G3A):	$ 98,44	$ 116,16	$ 124,29

10 - Centro de Atención Telefónica (CAT)

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación:

10.1 Operadores Telefónicos - Remuneraciones: (9402)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A Tiempo parcial	$ 7.575,01	$ 8.938,51	$ 9.564,21
A	$ 10.730,59	$ 12.662,10	$ 13.548,44
A’	$ 12.441,38	$ 14.680,83	$ 15.708,49
B	$ 13.556,24	$ 15.996,36	$ 17.116,11
C	$ 14.625,83	$ 17.258,48	$ 18.466,57
D	$ 15.658,18	$ 18.476,65	$ 19.770,02

Puestos que afecta: - Operador de Cobros Telefónicos

- Operador Telefónico

- Operador Telefónico Emergencias

10.2 Adicional Turno 24 Horas: (406)
(Incluye Ajuste Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A	$ 4.672,49	$ 5.513,54	$ 5.899,49
A’	$ 5.124,84	$ 6.047,31	$ 6.470,62
B	$ 5.335,03	$ 6.295,34	$ 6.736,01
C	$ 5.539,89	$ 6.537,07	$ 6.994,67
D	$ 5.739,43	$ 6.772,53	$ 7.246,60

Este adicional será percibido por quienes desarrollen las tareas de “Operador Telefónico de Emergencias” en turnos rotativos de 8 horas diarias:

11 - Adicional Sala de Radio

Todo el personal que ocupe el puesto de trabajo de “Operador de Sala de Radio” (en la modalidad de turnos rotativos), se le abonara un adicional denominado “Adicional Turno Sala de Radio”:

11.1 Turno Diurno (Ininterrumpido) (6x2 - 6x4) (573)
(Incluye Ajuste Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	
A	$ 3.882,28	$ 4.581,09	$ 4.901,77
A’	$ 4.464,97	$ 5.268,66	$ 5.637,47
B	$ 4.842,78	$ 5.714,48	$ 6.114,49
C	$ 5.204,64	$ 6.141,48	$ 6.571,38
D	$ 5.561,17	$ 6.562,18	$ 7.021,53

11.2 Turnos 1 y 2 (574)
(Sin Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/10/14 Hasta 31/03/15	Vigente Desde 01/04/15 Hasta 31/07/15	Vigente Desde 01/08/15
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 3.219,42	$ 3.798,92	$ 4.064,84
A’	$ 3.730,29	$ 4.401,74	$ 4.709,86
B	$ 4.068,19	$ 4.800,46	$ 5.136,50
C	$ 4.387,49	$ 5.177,24	$ 5.539,64
D	$ 4.736,02	$ 5.588,50	$ 5.979,70

12 - Adicional Falla de Caja

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado “Falla de Caja” de $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos) y tendrá carácter de “No remuneratorio”.

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna. No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo:

Adicional:	Vigente Desde 01/12/12
Falla de Caja	$ 400,00

13 - Adicional Desarraigo

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio, fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y, supere los 100 km de la sede central de ésta, se le reconocerán por día $ 105,00 como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio. Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación:

14 - Bonificación Gas:

Concepto “No Remunerativo”, aplicable a todo el personal que perciba haberes, a abonarse mensualmente a través del recibo de haberes:

Bonificación:	Vigente Desde 01/04/14
Bonificación Gas	$ 200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1523/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.664.043/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente N° 1.664.043/15 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado, se establecen sustancialmente nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, conforme a los términos y lineamientos allí establecidos.

Que en relación al carácter asignado a la gratificación extraordinaria y al premio anual previstos respectivamente en las cláusulas quinta y sexta del presente, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1610, de fecha 5 de Noviembre de 2013.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN BUENOS AIRES y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, que luce a fojas 3/9 del Expediente N° 1.664.043/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente N° 1.664.043/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.664.043/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1523/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1281/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 2015, se reúnen en la sede de FATAGA, previamente convocados, por una parte los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, representada en este acto por el Sr. Raúl Alberto Álvarez en su carácter de Secretario General, y la Señora Gabriela Visca en su carácter de Miembro de la Comisión Directiva; el Sindicato Único de Trabajadores de Aguas Gaseosas de San Martín, representado en este acto por los señores Abel Luján Otegui, en su carácter Prosecretario General, y Hugo Diaz en su carácter de Secretario Gremial, conjuntamente con los señores Orlando Paz y Catalino Olivera, como cuerpo de delegados; y el Sindicato Único de Trabajadores de Aguas Gaseosas de Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Leonardo Pablo Fernández, en su carácter de Secretario General, conjuntamente con los señores Eduardo Oscar Ayala, Omar Antonio Marin, Alejandro Alberto Blanco, José Escalante, Fabián Alejandro Guanuco, Eduardo Clementino Herrera, Vicente Garay y Abel Sosa, como cuerpo de delegados; y por la otra, Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G., División Gaseosas, representadas en este acto por los Sres. Gabriel Raele y Pedro Leconte, en su carácter de apoderados.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida, habiendo arribado al presente acuerdo:

1. Las partes ratifican la vigencia del acuerdo signado con fecha 25 de noviembre de 1999 entre FATAGA, SUTIAGA Capital, SUTIAGA San Martín y Buenos Aires Embotelladora S.A. (Hoy su sucesora: Cervecería y Maltería Quilmes División Gaseosas), y se ratifican los acuerdos firmados y presentados en el expediente N° 1.567.526/13 y N° 1.595.260/13. Las partes manifiestan que lo acordado se articula con el Convenio Colectivo de empresa aludido precedentemente y con la C.C. de la actividad, firmado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol (CCT152/91) y sus modificaciones, así mismo se establece que se da cumplimiento a la legislación específica vigente, al acordarse beneficios superiores a los establecidos en la citada convención nacional de actividad.

2. Las partes acuerdan las nuevas remuneraciones, para el personal que presta tareas en el establecimiento ubicado en el barrio de Pompeya de esta Ciudad (Planta Sur y Centro de Distribución Pompeya) y en el predio ubicado en el barrio de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires (Mercado Central) encuadrado dentro del CCT de empresa, articulado al CCT de actividad mencionado, con vigencia a partir del día 1 de octubre de 2014, conforme los valores que se detallan a continuación:

I) De Octubre 2014 a Enero 2015 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 10.241,00	$ 2.318,00	$ 2.560,00	$ 15.119,00
Nivel Inicial Temporada	$ 10.241,00	$ 0,00	$ 2.560,00	$ 12.801,00
Nivel 1	$ 10.241,00	$ 2.318,00	$ 2.560,00	$ 15.119,00
Nivel 2	$ 11.777,00	$ 2.698,00	$ 2.560,00	$ 17.035,00
Nivel 3	$ 13.544,00	$ 2.242,00	$ 2.560,00	$ 18.346,00
Nivel 4	$ 15.575,00	$ 1.864,00	$ 2.560,00	$ 19.999,00
Nivel 5	$ 17.911,00	$ 2.832,00	$ 2.560,00	$ 23.303,00

II) De Febrero 2015 a Junio 2015 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 12.000,00	$ 2.716,00	$ 3.000,00	$ 17.716,00
Nivel Inicial Temporada	$ 12.000,00	$ 0,00	$ 3.000,00	$ 15.000,00
Nivel 1	$ 12.000,00	$ 2.716,00	$ 3.000,00	$ 17.716,00
Nivel 2	$ 13.800,00	$ 3.162,00	$ 3.000,00	$ 19.962,00
Nivel 3	$ 15.871,00	$ 2.627,00	$ 3.000,00	$ 21.498,00
Nivel 4	$ 18.251,00	$ 2.184,00	$ 3.000,00	$ 23.435,00
Nivel 5	$ 20.988,00	$ 3.319,00	$ 3.000,00	$ 27.307,00

III) De Julio 2015 a Agosto 2015 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 13.600,00	$ 3.078,00	$ 3.400,00	$ 20.078,00
Nivel Inicial Temporada	$ 13.600,00	$ 0,00	$ 3.400,00	$ 17.000,00
Nivel 1	$ 13.600,00	$ 3.078,00	$ 3.400,00	$ 20.078,00
Nivel 2	$ 15.640,00	$ 3.583,00	$ 3.400,00	$ 22.623,00
Nivel 3	$ 17.986,00	$ 2.977,00	$ 3.400,00	$ 24.363,00
Nivel 4	$ 20.684,00	$ 2.475,00	$ 3.400,00	$ 26.559,00
Nivel 5	$ 23.786,00	$ 3.761,00	$ 3.400,00	$ 30.947,00

IV) De Septiembre 2015 en adelante:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 14.030,00	$ 3.176,00	$ 3.508,00	$ 20.714,00
Nivel Inicial Temporada	$ 14.030,00	$ 0,00	$ 3.508,00	$ 17.538,00
Nivel 1	$ 14.030,00	$ 3.176,00	$ 3.508,00	$ 20.714,00
Nivel 2	$ 16.134,00	$ 3.696,00	$ 3.508,00	$ 23.338,00
Nivel 3	$ 18.555,00	$ 3.072,00	$ 3.508,00	$ 25.135,00
Nivel 4	$ 21.338,00	$ 2.554,00	$ 3.508,00	$ 27.400,00
Nivel 5	$ 24.538,00	$ 3.880,00	$ 3.508,00	$ 31.926,00

La categoría de “Nivel Inicial Temporada” es la categoría que reviste el personal de temporada desde su ingreso hasta registrar una antigüedad de 12 meses de trabajo, correspondiéndole a la misma el valor fijado para el operario interno de la Convención Colectiva vigente para la actividad.

La categoría de “Nivel 1 Temporada” es la categoría que reviste el personal de temporada con una antigüedad superior a los 12 meses de trabajo.

3. A partir del básico acordado en el presente para el “Nivel 1”, coincidente con el básico fijado para el Operario Interno en la Convención Colectiva vigente para la actividad, se fija un diferencial de

un 15% acumulativo entre los básicos de las categorías. Se detallan a continuación los diferenciales intra-categoriales:

Categorías	Incremental de salarios Básicos
Nivel inicial Temporada	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 1 Temporada	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 1	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 2	15% respecto del básico del Nivel 1
Nivel 3	15% respecto del básico del Nivel 2
Nivel 4	15% respecto del básico del Nivel 3
Nivel 5	15% respecto del básico del Nivel 4

4. Los importes correspondientes al Presentismo (incentivo adicional art. 43 CCT 152/91), corresponden a los valores acordados entre FATAGA y CADIBSA, en el Acuerdo suscripto con fecha 5 de Febrero de 2015, abonándose en consecuencia por dicho concepto lo acordado en el referido acuerdo colectivo.

5. Gratificación Especial: De conformidad a lo pactado por la Comisión Paritaria Nacional en Expediente 1.651.751/14 y siendo la presente cláusula comprensiva de lo allí establecido, las partes acuerdan para el personal comprendido en el presente acuerdo el pago de una gratificación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, de pesos Once mil ($ 11.000,00), que las empresas harán efectivo de la siguiente manera: la suma de pesos cinco mil ($ 5.000,00) a efectivizarse en cinco pagos de pesos un mil ($1.000,00) mensuales cada uno, en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio 2015, que se abonarán junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondientes; el saldo, o sea la suma de pesos seis mil ($6.000,00), se abonará en dos cuotas iguales de pesos tres mil ($3.000,00), cada una de ellas, durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2015.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo con prestaciones continuas, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro integro de la gratificación antes mencionada, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose la empresa a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

6. En el entendimiento de que el logro de los objetivos es consecuencia del trabajo mancomunado entre todos los integrantes del establecimiento, las partes actualizan el valor del Premio Anual, instaurado conforme acuerdo de fecha 25 de octubre de 2006, acordando en consecuencia un premio anual de pago único y no remunerativo equivalente a los básicos vigentes para cada categoría al mes de diciembre de 2014. La totalidad de los valores indicados en la presente cláusula, comprenden y absorben las sumas establecidas en el art. 49 bis del CCT de actividad son abonadas conforme corresponda durante el mes de enero de 2015 en las mismas condiciones y modalidades de percepción que las establecidas en el artículo mencionado. Se acompaña grilla con detalle de valores del Premio Anual:

Categoría	Premio Anual
Nivel 1 Temporada	$ 10.241,0
Nivel Inicial Temporada	$ 10.241,0
Nivel 1	$ 10.241,0
Nivel 2	$ 11.777,0
Nivel 3	$ 13.544,0
Nivel 4	$ 15.575,0
Nivel 5	$ 17.911,0

7. Asimismo, se continuará abonando en forma diferenciada el reconocimiento por Título establecido en el artículo 47° de la Convención Colectiva de la actividad, conforme fuera acordado en el acuerdo para el establecimiento “Pompeya” suscripto entre las partes en fecha 5 de septiembre de 2007.

8. Se continuará abonando en forma separada el rubro adicional por antigüedad de conformidad con los términos de la convención colectiva vigente para la actividad (art. 27 CCT 152/91), a razón del 1% del básico del operario interno en su escala inicial establecido en la Convención Colectiva vigente para la actividad por cada año de servicio efectivo conforme fuera acordado para el establecimiento “Pompeya” suscripto entre las partes en fecha 15 de septiembre de 2008.

9. Las eventuales diferencias que pudieran surgir a nivel interpretativo del Convenio Colectivo vigente para la actividad, están comprendidas en los conceptos superadores establecidos en el presente acuerdo.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

Las partes podrán solicitar la homologación y registro del presente acuerdo que es parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, acordada entre los signatarios del presente, firmando de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I – GRILLAS SALARIALES

I) De Octubre 2014 a Enero 2015 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 10.241,00	$ 2.318,00	$ 2.560,00	$ 15.119,00
Nivel Inicial Temporada	$ 10.241,00	$ 0,00	$ 2.560,00	$ 12.801,00
Nivel 1	$ 10.241,00	$ 2.318,00	$ 2.560,00	$ 15.119,00
Nivel 2	$ 11.777,00	$ 2.698,00	$ 2.560,00	$ 17.035,00
Nivel 3	$ 13.544,00	$ 2.242,00	$ 2.560,00	$ 18.346,00
Nivel 4	$ 15.575,00	$ 1.864,00	$ 2.560,00	$ 19.999,00
Nivel 5	$ 17.911,00	$ 2.832,00	$ 2.560,00	$ 23.303,00

II) De Febrero 2015 a Junio 2015 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 12.000,00	$ 2.716,00	$ 3.000,00	$ 17.716,00
Nivel Inicial Temporada	$ 12.000,00	$ 0,00	$ 3.000,00	$ 15.000,00
Nivel 1	$ 12.000,00	$ 2.716,00	$ 3.000,00	$ 17.716,00
Nivel 2	$ 13.800,00	$ 3.162,00	$ 3.000,00	$ 19.962,00
Nivel 3	$ 15.871,00	$ 2.627,00	$ 3.000,00	$ 21.498,00
Nivel 4	$ 18.251,00	$ 2.184,00	$ 3.000,00	$ 23.435,00
Nivel 5	$ 20.988,00	$ 3.319,00	$ 3.000,00	$ 27.307,00

III) De Julio 2015 a Agosto 2015 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 13.600,00	$ 3.078,00	$ 3.400,00	$ 20.078,00
Nivel Inicial Temporada	$ 13.600,00	$ 0,00	$ 3.400,00	$ 17.000,00
Nivel 1	$ 13.600,00	$ 3.078,00	$ 3.400,00	$ 20.078,00
Nivel 2	$ 15.640,00	$ 3.583,00	$ 3.400,00	$ 22.623,00
Nivel 3	$ 17.986,00	$ 2.977,00	$ 3.400,00	$ 24.363,00
Nivel 4	$ 20.684,00	$ 2.475,00	$ 3.400,00	$ 26.559,00
Nivel 5	$ 23.786,00	$ 3.761,00	$ 3.400,00	$ 30.947,00

IV) De Septiembre 2015 en adelante:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	$ 14.030,00	$ 3.176,00	$ 3.508,00	$ 20.714,00
Nivel Inicial Temporada	$ 14.030,00	$ 0,00	$ 3.508,00	$ 17.538,00
Nivel 1	$ 14.030,00	$ 3.176,00	$ 3.508,00	$ 20.714,00
Nivel 2	$ 16.134,00	$ 3.696,00	$ 3.508,00	$ 23.338,00
Nivel 3	$ 18.555,00	$ 3.072,00	$ 3.508,00	$ 25.135,00
Nivel 4	$ 21.338,00	$ 2.554,00	$ 3.508,00	$ 27.400,00
Nivel 5	$ 24.538,00	$ 3.880,00	$ 3.508,00	$ 31.926,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1519/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.664.044/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/12 del Expediente N° 1.664.044/15 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA TUCUMÁN), el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA NEUQUÉN) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA MAR DEL PLATA), por el sector gremial y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado, se establecen sustancialmente nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, conforme a los términos y lineamientos allí establecidos.

Que en relación al carácter asignado a la asignación anual y a la gratificación especial previstos respectivamente en las cláusulas tercera inciso e) y quinta del presente, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1610, de fecha 5 de Noviembre de 2013.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA TUCUMÁN), el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA NEUQUÉN) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA MAR DEL PLATA) y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, que lucen a fojas 3/12 del Expediente N° 1.664.044/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/12 del Expediente N° 1.664.044/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.664.044/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1519/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1280/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 2015, comparecen la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS y AFINES (FATAGA), representada en este acto por los Sres. Raúl Álvarez y Pablo Fernández, y la Sra. Gabriela Visca, SUTIAGA San Martín representado por el Sr. Abel Luján Otegui, SUTIAGA Tucumán representado por el Sr. Ángel Roberto Carabajal, SUTIAGA Córdoba representado por el Sr. Jorge Gregorio Campos, SUTIAGA Neuquén representado por el Sr. Omar Navarrete y SUTIAGA Mar del Plata representado por el Sr. Norberto Pablo Quiroga, por una parte, y por la otra, CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G., representada por los Sres. Gabriel Raele y Pedro Leconte, en su carácter de apoderados.

Ambas PARTES MANIFIESTAN:

Que mediante expediente N° 1.080.986/03 las partes aquí firmantes consideraron conveniente que algunas regulaciones normativas convencionales, dadas sus particularidades, relativas al personal de promoción de ventas y reposición, oportunamente acordadas y vigentes (categorías, remuneraciones), dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o.), sean revisadas y adecuadas a los cambios operados en la empresa.

Que mediante expediente N° 1.080.986/03, se ha acordado un encuadramiento voluntario y libremente concertado de naturaleza sindical, para la representación de los trabajadores comprendidos en dicho acuerdo y la aplicabilidad de las respectivas convenciones colectivas, modificando conforme la legislación vigente, respecto de los mismos, las categorías y consecuentemente, las remuneraciones que hubieran de percibir conforme a ellas.

Que el acuerdo agregado al expediente N° 1.080.986/03, fue oportunamente homologado por considerarse que dicho acuerdo colectivo, en su ámbito específico, regula positivamente las relaciones de trabajo, garantizándose que la remuneración total conformada (Remuneración de suma fija + Remuneraciones de suma variable), del personal comprendido en el presente convenio, sea superior a la que se estipula para la categoría análoga del CCT 152/91 de la actividad, contribuyendo así, en forma efectiva, al desarrollo y bienestar personal de los trabajadores y de la actividad de la Empresa adaptadas a los cambios de la nueva realidad.

Que las partes ratifican también mediante el presente acuerdo colectivo la obligación de garantía respecto a que en caso de existir una situación particular que no se corresponda con lo aquí convenido, las partes se comprometen a buscar una solución al caso concreto; así como también que si durante la vigencia del presente acuerdo, se otorgaran incrementos remunerativos o no remunerativos, de origen legal, convencional o particular a las categorías análogas del CCT 152/91 de la actividad, y éstos superaran el salario conformado total, las partes asumen el compromiso de tornar operativa esta garantía.

En función de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes signatarias ratifican el acuerdo arribado mediante expediente N° 1.080.986/03, para el personal comprendido en el mismo y sus Acuerdos Colectivos complementarios, firmados por las partes y presentados en el Expediente N° 1.567.527/13 y Expediente 1.605.252/14, todo ello según la legislación vigente.

SEGUNDO: En los términos y condiciones establecidas en la cláusula Primera del presente Acuerdo, se actualiza el esquema de remuneraciones vigente para los Promotores de ventas, en base a lo siguiente:

Inciso a) Remuneración de Suma Fija

(I) Categoría B: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de Pesos Siete Mil Ochocientos Sesenta y Siete ($ 7.867,00) desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Enero de 2015, de pesos Nueve Mil Doscientos Diecinueve ($ 9.219,00) desde el 1° de Febrero de 2015 hasta el 30 de Junio de 2015, de pesos Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete ($ 10.447,00) desde el 1° de Julio de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 y de pesos Diez Mil Setecientos Sesenta y Ocho ($ 10.778,00) desde el 1° de Septiembre de 2015 en adelante.

(II) Categoría A: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de pesos Ocho Mil Doscientos Setenta y Uno ($ 8.271,00) desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Enero de 2015, de pesos Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos ($ 9.692,00) desde el 1° de Febrero de 2015 hasta el 30 de Junio de 2015, de pesos Diez Mil Novecientos Ochenta y Cuatro ($ 10.984,00) desde el 1° de Julio de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 y de pesos Once Mil Trescientos Treinta y Uno ($ 11.331,00) desde el 1° de Septiembre de 2015 en adelante.

(III) Categoría Promotor de Ventas Refrigerado-Autoservicio o Especial: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de pesos Nueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve ($ 9.639,00) desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Enero de 2015, de pesos Once Mil Doscientos Noventa y Cinco ($ 11.295,00) desde el 1° de Febrero de 2015 hasta el 30 de Junio de 2015, de pesos Doce Mil Ochocientos Uno ($ 12.801,00) desde el 1° de Julio de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 y de pesos Trece Mil Doscientos Cinco ($ 13.205,00) desde el 1° de Septiembre de 2015 en adelante.

Inciso b) Gestión Comercial

Para las tres categorías precedentemente fijadas, la empresa actualiza el importe correspondiente al concepto Gestión Comercial (que conforma parte de la Remuneración de Suma Variable), fijado en el expediente N° 1.080.986/03, en los mismos términos y condiciones allí fijadas, conforme a la siguiente escala adjunta:

A partir del 1º de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Enero de 2015:

Valor Base al 100%	Oct 14 - Ene 15	$ 7.245,00
Cumplimiento	**%**	**Gestión Com**
75% a 79,99%	30%	$ 2.174,00
80% a 84,99%	40%	$ 2.898,00
85% a 89,99%	50%	$ 3.623,00
90% a 94,99%	70%	$ 5.072,00
95% a 99,99%	90%	$ 6.521,00
100%	**100%**	**$ 7.245,00**
101	102%	$ 7.390,00
102	104%	$ 7.535,00
103	106%	$ 7.680,00
104	108%	$ 7.825,00
105	110%	$ 7.970,00
106	112%	$ 8.114,00
107	114%	$ 8.259,00
108	116%	$ 8.404,00
109	118%	$ 8.549,00
110	120%	$ 8.694,00
111	122%	$ 8.839,00
112	124%	$ 8.984,00
113	126%	$ 9.129,00
114	128%	$ 9.274,00
115	130%	$ 9.419,00

A partir del 1º de Febrero de 2015 y hasta el 30 de Junio de 2015:

Valor Base al 100%	Feb 15 - Jun 15	$ 8.490,00
Cumplimiento	**%**	**Gestión Com**
75% a 79,99%	30%	$ 2.547,00
80% a 84,99%	40%	$ 3.396,00
85% a 89,99%	50%	$ 4.245,00
90% a 94,99%	70%	$ 5.943,00
95% a 99,99%	90%	$ 7.641,00
100%	**100%**	**$ 8.490,00**
101	102%	$ 8.659,80
102	104%	$ 8.829,60
103	106%	$ 8.999,40
104	108%	$ 9.169,20
105	110%	$ 9.339,00
106	112%	$ 9.508,80
107	114%	$ 9.678,60
108	116%	$ 9.848,40
109	118%	$ 10.018,20
110	120%	$ 10.188,00
111	122%	$ 10.357,80
112	124%	$ 10.527,60
113	126%	$ 10.697,40
114	128%	$ 10.867,20
115	130%	$ 11.037,00

A partir del 1º de Julio de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015:

Valor Base al 100%	Jul 15 - Ago 15	$ 9.621,00
Cumplimiento	**%**	**Gestión Com**
75% a 79,99%	30%	$ 2.886,00
80% a 84,99%	40%	$ 3.848,00
85% a 89,99%	50%	$ 4.811,00
90% a 94,99%	70%	$ 6.735,00
95% a 99,99%	90%	$ 8.659,00
100%	**100%**	**$ 9.621,00**
101	102%	$ 9.813,00
102	104%	$ 10.006,00
103	106%	$ 10.198,00
104	108%	$ 10.391,00
105	110%	$ 10.583,00
106	112%	$ 10.776,00
107	114%	$ 10.968,00
108	116%	$ 11.160,00
109	118%	$ 11.353,00
110	120%	$ 11.545,00
111	122%	$ 11.738,00
112	124%	$ 11.930,00
113	126%	$ 12.122,00
114	128%	$ 12.315,00
115	130%	$ 12.507,00

A partir del 1º de Septiembre de 2015:

Valor Base al 100%	Set -15	$ 9.926,00
Cumplimiento	**%**	**Gestión Com**
75% a 79,99%	30%	$ 2.978,00
80% a 84,99%	40%	$ 3.970,00
85% a 89,99%	50%	$ 4.963,00
90% a 94,99%	70%	$ 6.948,00
95% a 99,99%	90%	$ 8.933,00
100%	**100%**	**$ 9.926,00**
101	102%	$ 10.125,00
102	104%	$ 10.323,00
103	106%	$ 10.522,00
104	108%	$ 10.720,00
105	110%	$ 10.919,00
106	112%	$ 11.117,00
107	114%	$ 11.316,00
108	116%	$ 11.514,00
109	118%	$ 11.713,00
110	120%	$ 11.911,00
111	122%	$ 12.110,00
112	124%	$ 12.308,00
113	126%	$ 12.507,00
114	128%	$ 12.705,00
115	130%	$ 12.904,00

El rubro Gestión Comercial (objetivo) variable para el Promotor de Ventas, será establecido por la empresa como máximo dentro de los primeros 2 días hábiles del inicio de cada mes, en base a los clientes de la empresa que gestione el mismo, y se compondrá de los siguientes indicadores y subindicadores:

Rubro	Indicador	Subindicador	
Gestion Comercial	Volumen (80%)	Cervezas (75%)	Marca 1 (60%)
			Marca 2 (20%)
			Marca 3 (10%)
		Gaseosas (20%)	Marca 1 (50%)
			Marca 2 (50%)
		Aguas (5%)	Conjunta (100%)
	Indice de Performance (20%)	Subindicador 1 (50%)	
		Subindicador 2 (30%)	
		Subindicador 3 (20%)	

El subindicador "cerveza" podrá aperturarse en hasta 3 marcas y/o segmentos. El subindicador "gaseosas" podrá aperturarse en hasta 2 marcas de gaseosas, jugos e isotónicas y/o segmentos. El subindicador "aguas" no tendrá apertura por marca. En lo relativo al indicador "índice de performance (IP)" será determinado por la empresa en función de las necesidades de mercadeo y/o mejor gestión, pudiendo estar compuesto por al menos 3 subindicadores de performance (ej; Clientes con compra, rechazos de productos, eficiencia, censos).

El porcentual mínimo de cada subindicador del índice de performance no podrá ser inferior al 20%, la empresa podrá modificar los porcentajes de ponderación dentro de cada indicador. No obstante no podrá modificarse la ponderación de los indicadores de volumen e IP.

La aplicación de los objetivos que se emplean para determinar la Remuneración Variable del Promotor de Ventas será considerada válida y correctamente fijada, si durante la jornada legal, el 80% de la nómina del personal, alcanza un promedio superior al 90% de cumplimiento de los objetivos fijados en el semestre. Para el eventual caso de que no se cumplieran ambas condiciones, semestralmente se deberá ajustar la liquidación del salario total conformado, abonando mientras tanto, si fuese inferior, la diferencia resultante del valor respecto del acordado para la categoría análoga del CCT 152/91. A los efectos del control de lo estipulado precedentemente las partes cotejarán en forma mensual el periodo correspondiente al último semestre móvil.

Inciso c) Comisiones:

Para las tres categorías de promotores precedentemente fijadas, la empresa abonará las comisiones que legalmente correspondan, las cuales a modo ejemplificativo se enuncian en ANEXO I.

Inciso d): Gratificación anual:

De conformidad con el acuerdo agregado al expediente N° 1.080.986/03 (art 6 in fine), se abonará conjuntamente con el pago del salario del mes de marzo, a cada Promotor de Ventas que se encuentre trabajando en relación de dependencia a la fecha del efectivo otorgamiento, una suma variable en función del desempeño cuya base será un sueldo bruto promedio (Remuneración de suma fija a diciembre + Promedio anual de rubros variables).

TERCERO: CATEGORÍA REPOSITOR

En los términos y condiciones establecidas en el presente, se actualiza el esquema de remuneraciones vigente para el personal de reposición (comprende asimismo la denominación merchandiser), en base a lo siguiente:

Inciso a) Salario Básico:

De conformidad con el Acuerdo firmado entre FATAGA y CADIBSA, el día 14 de enero de 2015 y presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el Expte. N° 1.651.751.14, se establece la Remuneración de Suma Fija (Básico) para el personal de reposición, quedando la mismas en un valor de pesos Ocho Mil Novecientos Sesenta y Uno ($ 8.961,00) desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Enero de 2015, de pesos Diez Mil Quinientos ($ 10.500,00) desde el 1° de Febrero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, de pesos Once Mil Novecientos ($ 11.900,00) desde el 1° de Julio de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 y de pesos Doce Mil Doscientos Setenta y Seis ($ 12.276,00) desde el 1° de Septiembre de 2015 en adelante.

Inciso b) Presentismo:

De conformidad con lo establecido en el art. 43 del CCT 152/91, se establecen los siguientes valores del rubro adicional por presentísmo para el personal de reposición: pesos Dos Mil Quinientos Sesenta ($ 2.560,00) desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Enero de 2015, de pesos Tres Mil ($ 3.000,00) desde el 1° de Febrero de 2015 hasta el 30 de Junio de 2015, de pesos Tres Mil Cuatrocientos ($ 3.400,00) desde el 1° de Julio de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 y de pesos Tres Mil Quinientos Ocho ($ 3.508,00) desde el 1° de Septiembre de 2015 en adelante.

Inciso c) Adicional por Antigüedad:

De conformidad con el art. 27 del CCT 152/91 todo repositor percibirá a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral, una retribución adicional automática equivalente al 1% del sueldo básico del operario interno del CCT 152/91 por cada año de servicio. El adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en el que el trabajador cumple años de servicio. Este rubro mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Inciso d) Adicional por Título:

De conformidad con el art. 47 del CCT 152/91 todo repositor que posea título oficial o con reconocimiento oficial, de nivel secundario, percibirá en concepto de reconocimiento por título, la suma mensual que resulte de aplicar el 5% del básico del operario de producción interno en su escala inicial del CCT 152/91. Cuando existan trabajadores con título de nivel terciario que cumplan tareas involucradas dentro de los alcances del presente convenio, percibirán, por este concepto, la bonificación mensual que resulte de aplicar el 10% sobre el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial. Este rubro mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Inciso e) Asignación Anual:

De conformidad con el Art. 49 bis se acuerda que se abonará en el período que va entre el 1° de diciembre de 2014 y el 15 de Enero de 2015, a cada Repositor comprendido en este acuerdo una asignación no remunerativa especial de pesos Diez Mil Doscientos Cuarenta y Uno ($ 10.241,00), para quien haya trabajado los 12 meses del año calendario y que se encontrare con relación laboral vigente al mes de Diciembre de 2014. En caso de trabajadores que se hayan desempeñado solo en algunos meses del año respectivo, el valor de la asignación anual que se abone será directamente proporcional a la cantidad de mensualidades devengadas.

CUARTO: Las partes ratifican que las remuneraciones determinadas en el art. 6 del acuerdo arribado mediante expediente N° 1.080.986/03, para el PROMOTOR DE VENTAS A), PROMOTOR DE VENTAS B) y PROMOTOR DE VENTAS REFRIGERADO/AUTOSERVICIO o ESPECIAL, se regirán únicamente por lo allí acordado y la ratificación de los acuerdos firmados y presentados en el expediente N° 1.567.527/13 y Expediente 1.605.252/14, y el presente acuerdo.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

QUINTO: Gratificación Especial: De conformidad a lo pactado por la Comisión Paritaria Nacional en Expediente 1.651.751/14 y siendo la presente clausula comprensiva de lo allí establecido, las partes acuerdan para el personal comprendido en el presente acuerdo (promotores de ventas y repositores/merchandiser) el pago de una gratificación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, de pesos Once mil ($ 11.000,00), que las empresas harán efectivo de la siguiente manera: la suma de pesos cinco mil ($ 5.000,00) a efectivizarse en cinco pagos de pesos un mil ($ 1.000,00) mensuales cada uno, en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio 2015, que se abonarán junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondientes; el saldo, o sea la suma de pesos seis mil ($ 6.000,00), se abonará en dos cuotas iguales de pesos tres mil ($ 3.000,00), cada una de ellas, durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2015.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo con prestaciones continuas, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro integro de la gratificación antes mencionada, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose la empresa a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

SEXTO: Cualquiera de las partes se encuentran facultadas para solicitar la Homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO FATAGA-CMQ - 2014/2015

DIRECTAS

DIRECTAS PROPIAS	ESCALA SALARIAL PROMOTORES PROPIOS			
Promotor Ventas B	**Oct 14 - Ene 15**	**Feb 15 - Jun 15**	**Jul 15 - Ago 15**	**sep-15**
Sueldo Básico	$ 7.867,00	$ 9.219,00	$ 10.447,00	$ 10.778,00
Gestion Comercial - 100%	$ 7.245,00	$ 8.490,00	$ 9.621,00	$ 9.926,00
Comisiones	$ 693,00	$ 812,00	$ 920,00	$ 949,00
Asignación No Remunerativa		$ 1.000,00 (*)		
Total	**$ 15.805,00**	**$ 19.521,00**	**$ 20.988,00**	**$ 21.653,00**

DIRECTAS PROPIAS				
Promotor Ventas A	**Oct 14 - Ene 15**	**Feb 15 - Jun 15**	**Jul 15 - Ago 15**	**sep-15**
Sueldo Básico	$ 8.271,00	$ 9.692,00	$ 10.984,00	$ 11.331,00
Gestion Comercial - 100%	$ 7.245,00	$ 8.490,00	$ 9.621,00	$ 9.926,00
Comisiones	$ 693,00	$ 812,00	$ 920,00	$ 949,00
Asignación No Remunerativa		$ 1.000,00 (*)		
Total Bruto	**$ 16.209,00**	**$ 19.994,00**	**$ 21.525,00**	**$ 22.206,00**

DIRECTAS PROPIAS				
Promotor Ventas ESPECIAL	**Oct 14 - Ene 15**	**Feb 15 - Jun 15**	**Jul 15 - Ago 15**	**sep-15**
Sueldo Básico	$ 9.639,00	$ 11.295,00	$ 12.801,00	$ 13.205,00
Gestion Comercial - 100%	$ 7.245,00	$ 8.490,00	$ 9.621,00	$ 9.926,00
Comisiones	$ 1.260,00	$ 1.476,00	$ 1.673,00	$ 1.726,00
Asignación No Remunerativa		$ 1.000,00 (*)		
Total Bruto	**$ 18.144,00**	**$ 22.261,00**	**$ 24.095,00**	**$ 24.857,00**

REPOSITORES

REPOSITORES	**Oct 14 - Ene 15**	**Feb 15 - Jun 15**	**Jul 15 - Ago 15**	**sep-15**
Sueldo Básico	$ 8.961,00	$ 10.500,00	$ 11.900,00	$ 12.276,00
Presentismo	$ 2.560,00	$ 3.000,00	$ 3.400,00	$ 3.508,00
Asignación No Remunerativa		$ 1.000,00 (*)		
Total Bruto	**$ 11.521,00**	**$ 14.500,00**	**$ 15.300,00**	**$ 15.784,00**

Asignación No Remunerativa ***$ 11.000***
Se abonará en 5 cuotas de $1.000.- cada una, de Febrero a Junio de 2015(*),
y dos cuotas de $3000 en Setiembre y Noviembre de 2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1528/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.669.549/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.669.549/15 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por el sector gremial y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, ratificado a foja 49 del Expediente N° 1.669.549/15, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes por medio de dicho acuerdo, han convenido el alcance del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E" referido al protocolo de ingresos de personal, conforme los términos y condiciones allí previstos.

Que cabe dejar asentado que el precitado convenio ha sido oportunamente suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del presente acuerdo queda circunscripto al personal representado por la entidad sindical firmante que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E".

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.669.549/15, ratificado a foja 49 del mismo Expediente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.669.549/15, ratificado a foja 49 del mismo Expediente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.669.549/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1528/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1279/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Protocolo de Ingresos

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de marzo de 2015, se reúnen por una parte la Federación de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones (en adelante FOEESITRA), representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto TELL, por otra parte TELEFONICA DEARGENTINA S.A. (en adelante TELEFONICA), representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Diego ROCA, quienes manifiestan:

CONSIDERANDO:

- Las conversaciones mantenidas por las partes en cuanto al alcance del procedimiento establecido en el artículo 31 del CCT 201/92 para los nuevos ingresos,

- La necesidad de implementar ciertas pautas que complementen lo ya establecido convencionalmente, de tal manera de cubrir las vacantes que se presenten en las distintas áreas a través de un proceso transparente tanto para los candidatos que se postulan como para las áreas requirentes,

- El objetivo de lograr que el proceso de selección sea ágil y acompañe las necesidades operativas y la dinámica actual en un contexto de continuo cambio, y con el fin de establecer un criterio sobre el modo en que se desarrollará la selección de los distintos postulantes,

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Para los nuevos ingresos externos, FOEESITRA podrá postular los candidatos de la bolsa de trabajo sindical que considere convenientes, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Empresa, a los efectos de buscar los perfiles más adecuados para cumplir con las funciones requeridas, privilegiando la actitud de servicio al cliente.

SEGUNDO: En casos especiales, previo al inicio de un proceso de búsqueda, las partes podrán establecer la cobertura de ciertas vacantes a través de los postulantes del mercado laboral que no pertenezcan a la bolsa de trabajo sindical previa participación al sindicato de la jurisdicción que corresponda.

TERCERO: La Empresa, a través de su área de Desarrollo/ Empleos, recibirá las curricula (CV's) de la bolsa de trabajo sindical. A tal efecto, cada sindicato adherido a FOEESITRA designará un gestor, quien mantendrá contacto directo con dicha área de la Empresa para intervenir de ser necesario, en las distintas etapas que involucre el proceso.

CUARTO: Será requisito excluyente que los candidatos cumplan con el perfil requerido por la Empresa para el puesto vacante. La información de dicho perfil será puesta a disposición del gestor sindical con cada búsqueda que se realice.

QUINTO Asimismo será requisito excluyente que el candidato seleccionado no vaya a ocupar un puesto que deba ser controlado, examinado o supervisado su trabajo en forma directa o indirecta por otra persona empleada de Telefonica que sea familiar directo del candidato.

SEXTO. El proceso de selección consta de las siguientes etapas:

• Entrevista de postulantes.

• Examen de conocimiento (se aprueba con un mínimo de 70% en Telegestión y 60% en el resto de los grupos laborales).

• Evaluación Psicotécnica.

• Examen médico preocupacional (la aptitud es condición excluyente).

• Capacitación (se aprueba con 80%).

SEPTIMO: Luego de realizadas las entrevistas por parte de la empresa, en caso que los postulantes no se adecuen con el perfil solicitado, se le informará al gestor sindical la situación mencionada, el cual podrá tomar vista de los resultados y requerir información sobre las entrevistas.

En tal caso cada sindicato dispondrá de un lapso de 5 días hábiles para reemplazar al/ los candidatos. En caso que el gremio no pueda cumplir con este período de tiempo para el reemplazo del candidato, la empresa propondrá un candidato de su base de datos para cubrir el puesto en el menor tiempo posible.

Una vez cumplida la etapa de entrevistas, los candidatos que adecuen al perfil solicitado continuarán el resto del proceso de selección.

OCTAVO: La exclusión de postulantes en virtud de la evaluación Psicotécnica deberá ser evaluada con el sindicato de la jurisdicción a la que pertenece la vacante.

NOVENO: De surgir divergencias por la aptitud médica del candidato en los exámenes pre-ocupacionales, se requerirá de la intervención de la comisión médica gremio-empresa, quien definirá sobre los casos presentados.

DECIMO: El candidato que apruebe todas las etapas del proceso establecidas en el punto SEXTO, avanzará con el ingreso a la Empresa. En tal caso, las partes se atendrán a las pautas establecidas en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para el período de prueba.

En el caso que la cantidad de candidatos que aprueban la totalidad del proceso sea inferior a las vacantes a cubrir, se iniciará nuevamente el proceso de selección para cubrir las vacantes remanentes desde lo dispuesto en el punto TERCERO.

DECIMO PRIMERO. Se crea una Comisión Empresa - Gremio que tendrá por objetivo realizar un seguimiento del funcionamiento del proceso de selección, con el objeto de proponer a la Comisión Paritaria Nacional las modificaciones que estimen convenientes.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. N° 1.669.549/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 01 de Julio de 2015, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el señor: Alberto Máximo TELL, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales y Miembro Paritario, por una parte; y por la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. el Doctor: Gerardo José CARBONE en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: En este acto nos notificamos y retiramos copias de traslado, la Disposición D.N.R.T. N° 281, obrante a fs. 44/46; asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A, celebrado el día 03/03/15 obrante a fs. 2/3., y solicitamos su pertinente homologación.

Acto seguido, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), manifiesta que: A los fines del art.17 de la ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1551/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.673.590/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente mencionado en el Visto, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", conforme los detalles allí pactados.

Que en relación al listado de personal obrante en el Anexo de fojas 4/14 de las presentes actuaciones, se hace saber a las partes que no resulta materia de homologación atento a su contenido de carácter plurindividual.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 364 del 23 de julio de 2015 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con la limitación que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.673.590/15, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.673.590/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

DELEGACIÓN VIRTUAL
REGISTRO DE FIRMANTES

Les recordamos que para la utilización del Sistema DELEGACIÓN VIRTUAL es necesario efectuar el trámite de registración. El mismo debe ser realizado en la sede correspondiente:

ESCRIBANOS

Sede Central. Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires. Lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas.

CONTADORES

Delegación Tribunales. Libertad 469, Ciudad de Buenos Aires. Lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

ABOGADOS

Delegación Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Matrícula. Corrientes 1441, 5º Piso, Ciudad de Buenos Aires. Lunes a viernes de 10:00 a 15:45 horas.

En todos los casos, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- **DNI**
- **Credencial profesional**
- **Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos.**

Para más información, por favor comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Expediente N° 1.673.590/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1551/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1278/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2015, se reúnen por una parte la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (FOETRA), representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Alejandro TAGLIACOZZO y Claudio MARIN, y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TELEFONICA) representada por los Sres. Alejandro LASTRA, Mariano PERI y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que las partes acordaron, mediante acuerdo suscripto con fecha 19 de junio de 2014, punto Sexto, asignar el equivalente al 1% de la masa salarial correspondiente al personal encuadrado en el CCT 547/03E del mes de junio 2014, a adicionales convencionales y/o promociones.

- Que en el marco de la Comisión Empresa - Gremio integrada al efecto, FOETRA ha solicitado asignar el equivalente mencionado precedentemente a promociones para aquellos grupos laborales que preferentemente no realizan jornadas adicionales ni perciben esquemas de incentivos.

Que luego del análisis de los casos involucrados, las partes acuerdan:

PRIMERO: En cumplimiento de lo acordado entre las partes con fecha 19/06/14, punto SEXTO, las partes establecen asignar el equivalente al 1% de la masa salarial correspondiente al personal encuadrado en el CCT 547/03E del mes de junio de 2014, a promociones del personal representado por FOETRA, cuya nómina se detalla en el Anexo I del presente y que corresponden en su mayoría a los grupos laborales Administración Staff y Comercial.

SEGUNDO: Que las promociones otorgadas por el presente, se realizan en el marco del acuerdo salarial referenciado en la cláusula precedente, por tal motivo y a modo de excepción no se le aplican los criterios de promoción establecidos en el plan de carreras suscripto entre las partes con fecha 7/5/13. Las mismas tendrán vigencia a partir del mes de marzo de 2015.

TERCERO: Las promociones detalladas en el anexo I se verán impactadas en recibos de haberes correspondientes al mes de abril 2015, retroactivas al mes de marzo del mismo año.

CUARTO: No obstante lo expuesto, los empleados alcanzados por las promociones establecidas en el presente acuerdo, les serán de aplicación en los procesos futuros todas las pautas establecidas en el plan de carreras laborales referenciado en el punto anterior.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1511/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.675.966/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.675.966/15, lucen el Acuerdo y Anexos, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL) —CAFET—, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establecen nuevas condiciones económicas, dentro de los términos estipulados.

Que respecto de la suma prevista en el artículo segundo y de la gratificación pactada en el artículo tercero del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que corresponde señalar que por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15, homologado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1078 de fecha 7 de agosto de 2015 se renovó el Convenio Colectivo de Trabajo N° 667/13.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 40 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con la constitución de la respectiva Comisión Negociadora, debe tenerse presente lo indicado a foja 41.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL) —CAFET—, que lucen a fojas 3/5 del Expediente N° 1.675.966/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 1.675.966/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.675.966/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1511/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1277/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2015, se reúne la Comisión Negociadora de la rama Envases de Cartón y Afines, en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por Blas Juan Alari, José R. Luque, Francisco V. Romero, Alberto Porto, Jorge O. Lires, Cristian O. Cardozo, Darío E. Vargas y Romina Weissenborn, y los señores Hugo A. Cárdenas, Adrián Víctor Talasesco, Felipe O. Pozzi, Jerónimo Bonavera, Osvaldo Ficarra y Marcelo Barros en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. Ambas partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo que renueva al C.C.T. Nº 667/13 (Expte. M.T.E. y S.S. Nº 1-2015-1.623.206-2014), han acordado:

1.- Incrementar los salarios en un 30% no acumulativo, para el período 01/04/2015 al 31/03/2016, en tres etapas no acumulativas:

- a partir del 01 de abril de 2015, un dieciséis por ciento (16%);

- a partir del 01 de agosto de 2015, un ocho por ciento (8%); y

- a partir del 01 de diciembre de 2015, un seis por ciento (6%).

De los sueldos y salarios estipulados en los Artículos 138° para Envases de Cartón y 148° para Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos, para Altoparlantes, del mismo convenio. Las partes resuelven incrementar en la misma proporcionalidad los valores de los adicionales convencionales por Título Técnico, Viático y Beca Escolar.

2.- Otorgar a todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo una suma no remunerativa por única vez de pesos dos mil quinientos ($ 2.500.-), que se pagará en conjunto con los haberes de la primera quincena de febrero de 2016.

3.- Gratificación extraordinaria por única vez: Las partes acuerdan establecer una Gratificación Extraordinaria por única vez (Art. 6º, Ley 24.241) —por lo tanto de carácter no remunerativo— de pesos un mil trescientos ($ 1.300.-) todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo. Dicha suma será abonada de manera inmediata a la firma del presente acuerdo y absorberá las sumas que las empresas hubieren abonado en concepto de anticipo a cuenta de la negociación colectiva, conforme al acta acuerdo suscrita con fecha 17/03/2015, cuya copia se adjunta.

4.- Retroactivo: Los ajustes retroactivos que correspondan debido a la vigencia pactada para el presente acuerdo se abonarán en dos cuotas iguales los días 20/06/2015 y 20/07/2015.

5.-Vigencia: Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 31 de marzo de 2016 en lo relativo a los salarios, sueldos y adicionales, no debiendo esperarse la homologación del mismo por parte de la autoridad pertinente para su aplicación.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

Anexo I

Envases de Cartón y Afines

	Al 31/03/2015	A partir del 01/04/2015	A partir del 01/08/2015	A partir del 01/12/2015
Operarios				
Categoría	**Valor Hora ($)**	**Valor Hora ($)**	**Valor Hora ($)**	**Valor Hora ($)**
A Especial	52,00	60,32	64,48	67,60
1 Especial	43,20	50,11	53,57	56,16
2 Especial	41,52	48,16	51,48	53,98
3 Especial	40,42	46,89	50,12	52,55
A	39,34	45,63	48,78	51,14
B	34,70	40,25	43,03	45,11
C	33,09	38,38	41,03	43,02
D	31,58	36,63	39,16	41,05
E	30,73	35,65	38,11	39,95
F	29,30	33,99	36,33	38,09
Administrativos				
Categoría	**Valor Mensual ($)**	**Valor Mensual ($)**	**Valor Mensual ($)**	**Valor Mensual ($)**
1	9.840,23	11.415,00	12.202,00	12.793,00
2	7.859,41	9.117,00	9.746,00	10.218,00
3	7.058,56	8.188,00	8.753,00	9.177,00
4	6.451,52	7.484,00	8.000,00	8.387,00
5	5.801,90	6.731,00	7.195,00	7.543,00
Adicionales				
Art. / Concepto	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**
76° - Título Técnico	679,45	789,00	843,00	884,00
78° - Viático	74,54	86,50	92,50	97,00
Subsidios				
Art. / Concepto	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**
80° - Beca Escolar	279,00	324,00	346,00	363,00

Anexo II

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes

	Al 31/03/2015	A partir del 01/04/2015	A partir del 01/08/2015	A partir del 01/12/2015
Operarios				
Categoría	**Valor Hora ($)**	**Valor Hora ($)**	**Valor Hora ($)**	**Valor Hora ($)**
8	44,00	51,04	54,56	57,20
7	40,27	46,71	49,93	52,35
6	38,09	44,18	47,23	49,52
5	35,84	41,57	44,44	46,59
4	32,85	38,11	40,73	42,71
3	30,73	35,65	38,11	39,95
2	29,30	33,99	36,33	38,09
Administrativos				
Categoría	**Valor Mensual ($)**	**Valor Mensual ($)**	**Valor Mensual ($)**	**Valor Mensual ($)**
E	9.672,00	11.220,00	11.994,00	12.574,00
D	7.247,00	8.407,00	8.987,00	9.422,00
C	6.974,00	8.090,00	8.648,00	9.067,00
B	6.842,00	7.937,00	8.485,00	8.895,00
A	5.704,00	6.617,00	7.073,00	7.416,00
Adicionales				
Art. / Concepto	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**
76° - Título Técnico	682,00	792,00	846,00	887,00
78° - Viático	74,54	86,50	92,50	97,00
Subsidios				
Art. / Concepto	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**	**Monto ($)**
80° - Beca Escolar	279,00	324,00	346,00	363,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1513/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.674.067/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1401/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 31 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 1 y 31.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.674.067/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.674.067/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1401/14 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.674.067/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1513/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1276/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del 2015, se reúnen por una parte El señor David Ignacio Ferrario Empresa SEGHIN SRL., en adelante denominada "La Empresa", y por la otra los señores Gabriel Yasky, Oscar Mangone, Pablo Blanco y Viviana Pinto en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, en adelante denominado "STIGAS", quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente y dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes homologado con el N° 1401/14 E, Resolución 1828:

Primero: las partes acuerdan un incremento salarial del 18% con efectos a partir del 1 de abril del 2015 y el 7% a partir del 1 de agosto del 2015, estos porcentaje se calcula en forma acumulativa, resultando los Básicos de convenio que se detallan en el artículo Segundo, este incremento será aplicado al personal representado por la entidad sindical, sobre todos los conceptos convencionales, incluido Adicional Horarios Extendido.

Segundo: Los nuevos básicos de convenio de acuerdo al incremento determinado en el punto Primero queda conformado en los siguientes valores mensuales:

BASICOS DE CONVENIO VIGENTES S/ PERIODO

Aumento	Base	18,00%	7,0%
Vigencia	01/10/2014	01/04/2015	01/08/2015
C1	8859	10454	11186
C2	9303	10977	11746
C3	9767	11525	12331
C4	10255	12101	12949
C5	10769	12707	13597
Bonifi. Gas	200	200	200
Antigüedad	31	37	39

Tercero: Jornada de Trabajo con Horario Extendido:

El personal de los sectores que realiza trabajo con jornada en horario extendido también recibirá el incremento descripto en el Artículo Primero, resultando los valores que detalla a continuación:

	Vigencia	Base	01/04/2015	01/08/2015
Horario Extendido		4,92%	18%	7%
Adicional C3	$ mes	1752	2068	2212,3
Adicional C4	$ mes	1857	2191	2344,8

Cuarto: Las partes también acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2015 a fin de definir el incremento salarial del ejercicio en curso.

Quinto: las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1526/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.626.743/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.626.743/14, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1062/09 “E” y N° 1063/09 “E”, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que resulta menester destacar que los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1062/09 “E” son la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que cabe resaltar que conforme surge de la constancia de fojas 19 del Expediente N° 1.626.743/14, se deja constancia de “... la escisión de parte del capital de Pluspetrol S.A. y su afectación a la creación de una nueva sociedad que se denominara Generadora Eléctrica de Tucumán S.A...”.

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente quedará circunscripto a la estricta correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 7 del Expediente N° 1.626.743/14.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.626.743/14, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.626.743/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1062/09 “E” y N° 1063/09 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.626.743/14

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1526/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1270/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 05 días del mes de junio de dos mil catorce, entre GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A., CUIT N° 30-71234309-1 con domicilio legal en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por la Srta. María Fernanda Rodríguez, en su calidad de apoderado y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE, (Personería Gremial N° 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACIÓN”, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, con el asesoramiento letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. El personal comprendido en el Convenio Nro. 1063/09 y 1062/09 “E” percibirá un incremento salarial retroactivo al 01 de enero de 2014, remunerativo a todos los efectos, equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre toda la remuneración mensual incluyendo, el rubro “Diferencia Acuerdo 24-11-2009” y el Adicional Personal que cada profesional perciba al mes de diciembre de 2013.

SEGUNDO. Todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1063/09 “E” percibirá un incremento salarial a partir del 01 de abril de 2014, remunerativo a todos los efectos, equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre toda la remuneración mensual incluyendo, el rubro “Diferencia Acuerdo 24-11-2009” y el Adicional Personal que cada profesional perciba al mes de marzo de 2014.

TERCERO. Los ajustes retroactivos pactados, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2014, serán abonados conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2014.

CUARTO. El personal comprendido en el Convenio Nro. 1063/09 y 1062/09 “E” percibirá un incremento salarial a partir del 01 de agosto de 2014, remunerativo a todos los efectos, equivalente al nueve por ciento (9%) calculado sobre toda la remuneración mensual incluyendo el rubro “Diferencia Acuerdo 24-11-2009” y el Adicional Personal que cada profesional perciba al mes de julio de 2014.

QUINTO. Las partes acuerdan reunirse a partir del mes de julio de 2014 a fin de continuar con una dinámica negociación de la BAE con el objeto de analizar y alcanzar mejoras de este instituto convencional.

SEXTO. Las partes, salvo situaciones extraordinarias, asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2015 a los fines de evaluar la situación económica y, en atención a ello, acordar los salarios que regirán para el año 2015.

SÉPTIMO. Se acompaña mediante ANEXO I, los nuevos Sueldos Básicos Mensuales que surgen del acuerdo alcanzado y el vigente a la firma del presente acuerdo para los distintos Niveles Funcionales del CCT. El mismo es parte integrante de la presente acta.

OCTAVO. Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 05 días del mes de junio de 2014, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

APUAYE - GETSA

Nivel Funcional	Sueldo Básico * Mensual		
	ene-14	abr-14	ago-14
U-I	5391,79	5930,97	6464,76
U-II	6290,44	6919,48	7542,24
U-III	8239,70	9063,67	9879,41
U-IV	10634,29	11697,72	12750,52
U-V	12583,56	13841,92	15087,69
U-VI	15279,48	16807,43	18320,10
U-VII	18335,37	20168,91	21984,11

*Los Básicos indicados son la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1525/2015

Bs. As., 01/10/2015

VISTO el Expediente N° 1.664.042/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/26 del Expediente N° 1.664.042/15 luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES por el sector sindical y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que respecto a las sumas previstas en el artículo primero y tercero del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que por Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 223 de fecha 280 de mayo de 2015, cuya copia fiel consta a fojas 51/53 del sub examine se declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 3/26 del Expediente N° 1.664.042/15, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES por el sector sindical y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/26 del Expediente N° 1.664.042/15.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.664.042/15

Buenos Aires, 02 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1525/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1269/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero de 2015 se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Gabriela Visca, Hugo Agustín Diaz y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de Secretario Adjunto de la FATAGA y miembros de la Comisión Directiva de FATAGA, SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Ramón Demetrio González y Federico Sarmiento, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado, por la otra, de común acuerdo manifiestan y acuerdan en el marco del convenio de empresa número 836/07 E el siguiente acuerdo que dice:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA) del día 14 de Enero de 2015, presentado ante el M.T.E. y S.S. en el expediente N° 1.661.666, y lo dispuesto en el art. 3° y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A en sus establecimientos denominados Servet, ubicado en la calle Av. Amancio Alcorta 3506 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires; Planta Alcorta ubicada en la calle Av. Amancio Alcorta 3506 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires; Oeste ubicado en la calle Matheu 2975, San Justo, Pcia. de Buenos Aires; Norte ubicado en la Ruta 8 km 21.600, Loma Hermosa, Pcia. de Buenos Aires; Parral ubicado en la calle Honorio Pueyrredón 1651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Pilar ubicado en la Ruta 25 y Argerich, Pilar, Pcia. de Buenos Aires y CIM ubicado en la calle Pozos 750, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación a lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo al detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificado como "ANEXO I". El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de Octubre de 2014.

SEGUNDO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el "ANEXO I" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/9/2014 al personal alcanzado por el CCE 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar el actual artículo 15 bis del CC de Empresa 836/07, por el siguiente:

15 bis) Valor de la Asignación Anual del art. 49 bis CCT152/91

Se acuerda establecer para la Asignación Anual no remunerativa establecida en el art. 49 bis del CCT 152/91, un valor superior, que reemplaza al allí dispuesto, equivalente al 107,5% (ciento siete coma cinco por ciento) del sueldo básico del Operario de Producción Interno en su escala inicial (CCT 152/91), vigente al mes de diciembre del año calendario respectivo para quienes se desempeñen como Repositores Sr. Repositores de Merchandising, o la parte proporcional correspondiente a la jornada desempeñada para las restantes categorías de Repositor y 127% (ciento veintisiete por ciento) del sueldo básico del Operario de Producción Interno en su escala inicial (CCT 152/91), vigente al mes de diciembre del año calendario respectivo, para quienes se desempeñen en las restantes categorías del presente CCE 836/07, o su parte proporcional a quienes se desempeñen a tiempo parcial. El pago se realizará en el período que va entre el 15 de Diciembre y el 31 de Enero de cada año, manteniendo las demás condiciones y características establecidas en el art. 49 bis y concordantes del CCT 152/91.

La empresa, conjuntamente con la representación sindical de primer grado de su ámbito territorial podrán establecer cada año las condiciones particulares para la percepción de este premio.

Lo aquí dispuesto absorbe hasta la concurrencia de su valor los importes de adicionales, que la empresa venía abonando, con características similares de incentivos, —remunerativos o no—, de pago único y anual que se abonaban, bajo las denominaciones de Premio por Temporada, Asignación, Premio Especial u otros similares.

Esta asignación no remunerativa será computable al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A.

CUARTO: Gratificación Especial: El personal comprendido en el presente acuerdo, percibirá las asignaciones especiales no remunerativas dispuestas en el punto Tercero del acuerdo suscripto entre CADIBSA y FATAGA de fecha 14 de Enero de 2015, que a continuación se transcribe: "...Se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, de pesos Once mil ($ 11.000,00), que las empresas harán efectivo de la siguiente manera: la suma de pesos cinco mil ($ 5.000,00) a efectivizarse en cinco pagos de pesos un mil ($1.000,00) mensuales cada uno, en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio 2015, que se abonarán junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondientes; el saldo, o sea la suma de pesos seis mil ($6.000,00), se abonará durante el mes de Octubre de 2015.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro integro de la gratificación antes mencionada, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes...".

QUINTO: Las partes solicitan, que se elabore por parte del MTESS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero de 2015.

ANEXO I - REMUNERACIONES

- BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	13.313,00	2.560,00	1.683,36	2.046,24	19.602,60
OPERADOR	12.289,00	2.560,00	1.517,04	1.481,76	17.847,80
OPERADOR A	11.265,00	2.560,00	1.433,88	1.404,90	16.663,78
OPERARIO	10.241,00	2.560,00	1.241,10	1.078,56	15.120,66

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	15.600,00	3.000,00	1.973,00	2.398,00	22.971,00
OPERADOR	14.400,00	3.000,00	1.778,00	1.736,00	20.914,00
OPERADOR A	13.200,00	3.000,00	1.680,00	1.646,00	19.526,00
OPERARIO	12.000,00	3.000,00	1.454,00	1.264,00	17.718,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	17.680,00	3.400,00	2.236,00	2.717,00	26.033,00
OPERADOR	16.320,00	3.400,00	2.015,00	1.968,00	23.703,00
OPERADOR A	14.960,00	3.400,00	1.904,00	1.866,00	22.130,00
OPERARIO	13.600,00	3.400,00	1.648,00	1.432,00	20.080,00

	SEPTIEMBRE 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	18.239,00	3.507,00	2.306,00	2.803,00	26.855,00
OPERADOR	16.836,00	3.507,00	2.078,00	2.030,00	24.451,00
OPERADOR A	15.433,00	3.507,00	1.964,00	1.925,00	22.829,00
OPERARIO	14.030,00	3.507,00	1.700,00	1.478,00	20.715,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Bodega: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado. Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del Adicional Bodega será el que se consigna en la siguiente grilla:

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	13.313,00	2.560,00	3.994,20	2.046,24	21.913,44
OPERADOR	12.289,00	2.560,00	3.686,76	1.481,76	20.017,52
OPERADOR A	11.265,00	2.560,00	3.378,06	1.404,90	18.607,96
OPERARIO	10.241,00	2.560,00	3.073,14	1.078,56	16.952,70

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	15.600,00	3.000,00	4.680,00	2.398,00	25.678,00
OPERADOR	14.400,00	3.000,00	4.320,00	1.736,00	23.456,00
OPERADOR A	13.200,00	3.000,00	3.958,00	1.646,00	21.804,00
OPERARIO	12.000,00	3.000,00	3.601,00	1.264,00	19.865,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	17.680,00	3.400,00	5.304,00	2.717,00	29.101,00
OPERADOR	16.320,00	3.400,00	4.896,00	1.968,00	26.584,00
OPERADOR A	14.960,00	3.400,00	4.486,00	1.866,00	24.712,00
OPERARIO	13.600,00	3.400,00	4.081,00	1.432,00	22.513,00

	SEPTIEMBRE 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	18.239,00	3.507,00	5.472,00	2.803,00	30.021,00
OPERADOR	16.836,00	3.507,00	5.051,00	2.030,00	27.424,00
OPERADOR A	15.433,00	3.507,00	4.628,00	1.925,00	25.493,00
OPERARIO	14.030,00	3.507,00	4.210,00	1.478,00	23.225,00

d) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

- PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	15.362,00	2.560,00	6.645,24	24.567,24
TECNICO SR	14.337,00	2.560,00	4.864,86	21.761,86
TECNICO JR	13.313,00	2.560,00	4.160,52	20.033,52
OPERADOR SR	12.289,00	2.560,00	4.096,26	18.945,26
OPERADOR SEMI-SR	11.265,00	2.560,00	3.928,68	17.753,68
OPERADOR JR	10.241,00	2.560,00	2.278,08	15.079,08

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	18.001,00	3.000,00	7.787,00	28.788,00
TECNICO SR	16.800,00	3.000,00	5.701,00	25.501,00
TECNICO JR	15.600,00	3.000,00	4.875,00	23.475,00
OPERADOR SR	14.400,00	3.000,00	4.800,00	22.200,00
OPERADOR SEMI-SR	13.200,00	3.000,00	4.604,00	20.804,00
OPERADOR JR	12.000,00	3.000,00	2.669,00	17.669,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	20.401,00	3.400,00	8.825,00	32.626,00
TECNICO SR	19.040,00	3.400,00	6.461,00	28.901,00
TECNICO JR	17.680,00	3.400,00	5.525,00	26.605,00
OPERADOR SR	16.320,00	3.400,00	5.440,00	25.160,00
OPERADOR SEMI-SR	14.960,00	3.400,00	5.217,00	23.577,00
OPERADOR JR	13.600,00	3.400,00	3.025,00	20.025,00

	SEPTIEMBRE 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	21.046,00	3.507,00	9.104,00	33.657,00
TECNICO SR	19.642,00	3.507,00	6.665,00	29.814,00
TECNICO JR	18.239,00	3.507,00	5.700,00	27.446,00
OPERADOR SR	16.836,00	3.507,00	5.612,00	25.955,00
OPERADOR SEMI-SR	15.433,00	3.507,00	5.382,00	24.322,00
OPERADOR JR	14.030,00	3.507,00	3.121,00	20.658,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Variable QPET: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

Resultado AV = [AVT x (Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%)] x Factor PI

AV = Adicional Variable // AVT = Adicional Variable Target // PI = Presentísmo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

$$\textbf{FACTOR CALIDAD} = \frac{\textit{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}} \times 100$$

$$\textbf{FACTOR PRODUCTIVIDAD} = \frac{\text{Dotación Total x 192 Hs. + (Horas Extras x 2)}}{\textbf{Horas hombre Presupuestadas para el mes que se establecen conforme.....}} \times 100$$

FACTOR DESPERDICIO = (Desp. Botellas + Desp. CO2 + Desp. Jarabe)

$$\textbf{Botellas} = \frac{\text{(Desp. Preforma + Desp. Bot. Sopladas + Desp. Bot. Embotellado + Dif. Invent.)}}{\text{Botellas Producidas Vendibles}} \times 100 \times 50\%$$

+

$$\textbf{CO2} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 30\%$$

+

$$\textbf{Jarabe} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 20\%$$

$$\textbf{FACTOR VOLUMEN} = \frac{\textit{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}} \times 100$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO	PARAMETROS DE CONVERSION			
	MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)	0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)	0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO	0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final 50%				
CO2 30%				
Jarabe 20%				
VOLUMEN PLANEADO	0,8	1	1,2	25%

FACTOR INDIVIDUAL	FALTAS	FACTOR
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)	3	0
	2	0,5
	1	0,75
	0	1

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, junto con la remuneración correspondiente a dicho periodo, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentísmo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

- COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia partir del mes de Octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	10.241,00	6.530,58	16.771,58
PREVENTISTA A	10.241,00	5.761,98	16.002,98
PROMOTOR DESARROLLO	10.241,00	4.314,24	14.555,24
REPOSITOR MERCHANDISING	8.961,00	2.923,20	11.884,20
OPERADOR SERV COMERC	9.602,00	2.560,32	12.162,32
REPOSITOR H&S SR	8.961,00	2.923,20	11.884,20
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	2.987,00	973,98	3.960,98

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	12.000,00	7.653,00	19.653,00
PREVENTISTA A	12.000,00	6.752,00	18.752,00
PROMOTOR DESARROLLO	12.000,00	5.055,00	17.055,00
REPOSITOR MERCHANDISING	10.500,00	3.425,00	13.925,00
OPERADOR SERV COMERC	11.252,00	3.000,00	14.252,00
REPOSITOR H&S SR	10.500,00	3.425,00	13.925,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	3.500,00	1.141,00	4.641,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	13.600,00	8.673,00	22.273,00
PREVENTISTA A	13.600,00	7.652,00	21.252,00
PROMOTOR DESARROLLO	13.600,00	5.729,00	19.329,00
REPOSITOR MERCHANDISING	11.900,00	3.882,00	15.782,00
OPERADOR SERV COMERC	12.751,00	3.400,00	16.151,00
REPOSITOR H&S SR	11.900,00	3.882,00	15.782,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	3.967,00	1.293,00	5.260,00

	SEPTIEMBRE 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	14.030,00	8.947,00	22.977,00
PREVENTISTA A	14.030,00	7.894,00	21.924,00
PROMOTOR DESARROLLO	14.030,00	5.911,00	19.941,00
REPOSITOR MERCHANDISING	12.277,00	4.005,00	16.282,00
OPERADOR SERV COMERC	13.155,00	3.508,00	16.663,00
REPOSITOR H&S SR	12.277,00	4.005,00	16.282,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	4.092,00	1.334,00	5.426,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentísmo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x % ponderación) + (Resultado Mix Empaque/ Marca x % de ponderación) + (Resultado Cobertura x % de ponderación) + (Resultado Clientes con Compra x % ponderación) + (Resultado Share x % de ponderación) + (Resultado Ejecución x % de ponderación)] x P

AV = Adicional Variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentísmo

$$> \textbf{VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{MIX EMPAQUE / MARCA} = \frac{\text{\% Empaque/Marca sobre total Real}}{\text{\% Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{COBERTURA} = \frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{CLIENTES CON COMPRA} = \frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{PARTICIPACION (SHARE)} = \frac{\text{\% de participación del mercado Real}}{\text{\% de participación del mercado Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{EJECUCIÓN} = \frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

c) Antigüedad: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCE 836/07, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

d) Título: A todos los trabajadores que se desempeñen en las categorías de: Repositor HyS Sr., Repositor Merchandising, Repositor HyS, que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de Febrero de 2014, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario (de acuerdo a lo establecido en el art. 16 inc. b del CCE 836/07 y de conformidad con el art. 47 del CC152/91). A los fines de comenzar a cobrar el presente concepto, los interesados deberán presentar a la empresa la documentación oficial que acredite el cumplimiento de la condición requerida. El mismo se abonará a partir del mes siguiente al de la presentación de la documentación original y bajo ninguna condición será de pago retroactivo. Para el caso de quienes se desempeñen a tiempo parcial, se abonará la parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada.

e) Tiempo Parcial: los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

- SERVICIO TECNICO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2014 hasta Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015					
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	14.337,00	2.560,00	3.044,16	2.845,08	1.139,04	23.925,28
TECNICO SERVICIOS A	13.313,00	2.560,00	3.100,86	2.740,50	994,14	22.708,50
TECNICO SERVICIOS B	12.289,00	2.560,00	1.784,16	1.121,40	0,00	17.754,56
TECNICO SERVICIOS C	11.265,00	2.560,00	1.713,60	1.039,50	0,00	16.578,10
AUXILIAR SERVICIOS	10.241,00	2.560,00	1.000,44	293,58	0,00	14.095,02

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015					
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	16.800,00	3.000,00	3.567,00	3.334,00	1.335,00	28.036,00
TECNICO SERVICIOS A	15.600,00	3.000,00	3.634,00	3.211,00	1.165,00	26.610,00
TECNICO SERVICIOS B	14.400,00	3.000,00	2.091,00	1.314,00	0,00	20.805,00
TECNICO SERVICIOS C	13.200,00	3.000,00	2.008,00	1.218,00	0,00	19.426,00
AUXILIAR SERVICIOS	12.000,00	3.000,00	1.172,00	344,00	0,00	16.516,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015					
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	19.040,00	3.400,00	4.043,00	3.778,00	1.513,00	31.774,00
TECNICO SERVICIOS A	17.680,00	3.400,00	4.118,00	3.639,00	1.320,00	30.157,00
TECNICO SERVICIOS B	16.320,00	3.400,00	2.369,00	1.489,00	0,00	23.578,00
TECNICO SERVICIOS C	14.960,00	3.400,00	2.276,00	1.380,00	0,00	22.016,00
AUXILIAR SERVICIOS	13.600,00	3.400,00	1.329,00	390,00	0,00	18.719,00

	SEPTIEMBRE 2015					
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	19.642,00	3.507,00	4.170,00	3.898,00	1.560,00	32.777,00
TECNICO SERVICIOS A	18.239,00	3.507,00	4.248,00	3.754,00	1.362,00	31.110,00
TECNICO SERVICIOS B	16.836,00	3.507,00	2.444,00	1.536,00	0,00	24.323,00
TECNICO SERVICIOS C	15.433,00	3.507,00	2.348,00	1.424,00	0,00	22.712,00
AUXILIAR SERVICIOS	14.030,00	3.507,00	1.371,00	402,00	0,00	19.310,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

• No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

• Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

• Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

• Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentísmo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

- TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	13.313,00	2.560,00	2.690,10	18.563,10
OPERADOR	12.289,00	2.560,00	1.984,50	16.833,50
OPERADOR A	11.265,00	2.560,00	1.755,18	15.580,18
OPERARIO	10.241,00	2.560,00	2.368,80	15.169,80
OPERARIO A	10.241,00	2.560,00	539,28	13.340,28

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	15.600,00	3.000,00	3.152,00	21.752,00
OPERADOR	14.400,00	3.000,00	2.325,00	19.725,00
OPERADOR A	13.200,00	3.000,00	2.057,00	18.257,00
OPERARIO	12.000,00	3.000,00	2.776,00	17.776,00
OPERARIO A	12.000,00	3.000,00	632,00	15.632,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	17.680,00	3.400,00	3.572,00	24.652,00
OPERADOR	16.320,00	3.400,00	2.635,00	22.355,00
OPERADOR A	14.960,00	3.400,00	2.331,00	20.691,00
OPERARIO	13.600,00	3.400,00	3.146,00	20.146,00
OPERARIO A	13.600,00	3.400,00	716,00	17.716,00

	SEPTIEMBRE 2015			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	18.239,00	3.507,00	3.685,00	25.431,00
OPERADOR	16.836,00	3.507,00	2.719,00	23.062,00
OPERADOR A	15.433,00	3.507,00	2.405,00	21.345,00
OPERARIO	14.030,00	3.507,00	3.245,00	20.782,00
OPERARIO A	14.030,00	3.507,00	739,00	18.276,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentísmo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

- DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convencionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	10.241,00	2.560,00	6.832,98	9.094,68	28.728,66
DISTRIBUIDOR PM	10.241,00	2.560,00	3.476,34	4.890,06	21.167,40
AUXILIAR DISTRIBUCION	10.241,00	2.560,00	2.318,40	0,00	15.119,40

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	12.000,00	3.000,00	8.007,00	10.657,00	33.664,00
DISTRIBUIDOR PM	12.000,00	3.000,00	4.074,00	5.730,00	24.804,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	12.000,00	3.000,00	2.717,00	0,00	17.717,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	13.600,00	3.400,00	9.074,00	12.078,00	38.152,00
DISTRIBUIDOR PM	13.600,00	3.400,00	4.617,00	6.494,00	28.111,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	13.600,00	3.400,00	3.079,00	0,00	20.079,00

	SEPTIEMBRE 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	14.030,00	3.507,00	9.361,00	12.460,00	39.358,00
DISTRIBUIDOR PM	14.030,00	3.507,00	4.763,00	6.699,00	28.999,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	14.030,00	3.507,00	3.176,00	0,00	20.713,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

d) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

e) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

f) Premio Presentísmo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

g) Adicional Post Mix: Para el caso de que la empresa programe la entrega de productos envasados para su consumo directo (botellas, tetra pack, etc.), en los camiones destinados prioritariamente a la entrega de productos y demás elementos accesorios y complementarios para la modalidad Post Mix, abonará a los Distribuidores Post Mix la suma de $1.476 mensuales. Este importe se adicionará al valor establecido para el rubro Adicional KA y se actualizará en la misma proporción en que se incremente el sueldo básico de la categoría Distribuidor Post Mix.

- UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	10.241,00	2.560,00	0,00	8.366,40	21.167,40
ASISTENTE	10.241,00	2.560,00	0,00	1.592,64	14.393,64
OPERADOR BODEGA	10.241,00	2.560,00	604,80	0,00	13.405,80

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	12.000,00	3.000,00	0,00	9.804,00	24.804,00
ASISTENTE	12.000,00	3.000,00	0,00	1.866,00	16.866,00
OPERADOR BODEGA	12.000,00	3.000,00	709,00	0,00	15.709,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	13.600,00	3.400,00	0,00	11.111,00	28.111,00
ASISTENTE	13.600,00	3.400,00	0,00	2.115,00	19.115,00
OPERADOR BODEGA	13.600,00	3.400,00	803,00	0,00	17.803,00

	SEPTIEMBRE 2015				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	14.030,00	3.507,00	0,00	11.462,00	28.999,00
ASISTENTE	14.030,00	3.507,00	0,00	2.182,00	19.719,00
OPERADOR BODEGA	14.030,00	3.507,00	829,00	0,00	18.366,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado.

b) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

c) Plus Domingo 22 s.f.: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán: a partir del 1° de Octubre de 2014: $244,53 (Pesos Doscientos Cuarenta y Cuatro con 53/100.-); a partir del 1° de Febrero de 2015: $286,54 (Pesos Doscientos ochenta y seis con 54/100.-); a partir del 1° de Julio de 2015: $ 324,74 (Pesos Trescientos veinticuatro con 74/100.-) y a partir de Septiembre de 2015: $335,01 (Pesos Trescientos Treinta y Cinco con 01/100.-), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

d) Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada período, tales como volumen, cobertura, mix, presentísmo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados, que podrán ser modificados en función de los requerimientos del mercado. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable.

El cálculo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{PRODUCTIVIDAD} = \textbf{PO} \times \left(\frac{\text{Cajas Entregadas +/- Ajuste por Rechazo}}{\text{Total de Cajas asignadas para Entregar}} \times 100 \right) \times \left(\frac{\text{Días Trabajados}}{\text{Total Salidas del Mes}} \right)$$

PO = Productividad Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados.

e) Adicionales por cumplimiento:

1° Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1° de Octubre de 2014 se establece en $ 500,84 para el Distribuidor y $ 318,69 para el Asistente; a partir del 1° de Febrero de 2015 se establece en $ 586,88 para el Distribuidor y $ 373,44 para el Asistente; a partir del 1° de Julio de 2014 se establece en $ 665,11 para el Distribuidor y $ 423,22 para el Asistente; a partir del 1° de Septiembre de 2015 se establece en $ 686,15 para el Distribuidor y $ 436,61 para el Asistente.

Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2° Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1° de Octubre de 2014 se establece en $ 1.001,69 para el Distribuidor y $ 637,37 para el Asistente; a partir del 1° de Febrero de 2015 se establece en $ 1.173,78 para el Distribuidor y $ 746,87 para el Asistente; a partir del 1° de Julio de 2014 se establece en $ 1.330,24 para el Distribuidor y $ 846,43 para el Asistente; y a partir del 1° de Septiembre de 2015 se establece en $ 1.372,31 para el Distribuidor y $ 873,20 para el Asistente.

Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario o de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de un nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentísmo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

- AUXILIARES:

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

	OCTUBRE 2014 - ENERO 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	8.193,00	2.560,00	10.753,00
AUXILIAR OPERACIONES	8.577,00	2.560,00	11.137,00
AUXILIAR PRODUCCION	8.577,00	2.560,00	11.137,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	9.435,00	2.560,00	11.995,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	8.577,00	2.560,00	11.137,00
AUXILIAR H&S	8.577,00	2.560,00	11.137,00

	FEBRERO 2015 - JUNIO 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	9.601,00	3.000,00	12.601,00
AUXILIAR OPERACIONES	10.051,00	3.000,00	13.051,00
AUXILIAR PRODUCCION	10.051,00	3.000,00	13.051,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	11.056,00	3.000,00	14.056,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	10.051,00	3.000,00	13.051,00
AUXILIAR H&S	10.051,00	3.000,00	13.051,00

	JULIO 2015 - AGOSTO 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	10.880,00	3.400,00	14.280,00
AUXILIAR OPERACIONES	11.390,00	3.400,00	14.790,00
AUXILIAR PRODUCCION	11.390,00	3.400,00	14.790,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	12.530,00	3.400,00	15.930,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	11.390,00	3.400,00	14.790,00
AUXILIAR H&S	11.390,00	3.400,00	14.790,00

	SEPTIEMBRE 2015		
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	11.224,00	3.507,00	14.731,00
AUXILIAR OPERACIONES	11.750,00	3.507,00	15.257,00
AUXILIAR PRODUCCION	11.750,00	3.507,00	15.257,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	12.926,00	3.507,00	16.433,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	11.750,00	3.507,00	15.257,00
AUXILIAR H&S	11.750,00	3.507,00	15.257,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del Art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el Ingresante sin Formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral. En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1° año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

d) Premio Presentísmo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentísmo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia injustificada registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA Foro Americano de Diarios Oficiales

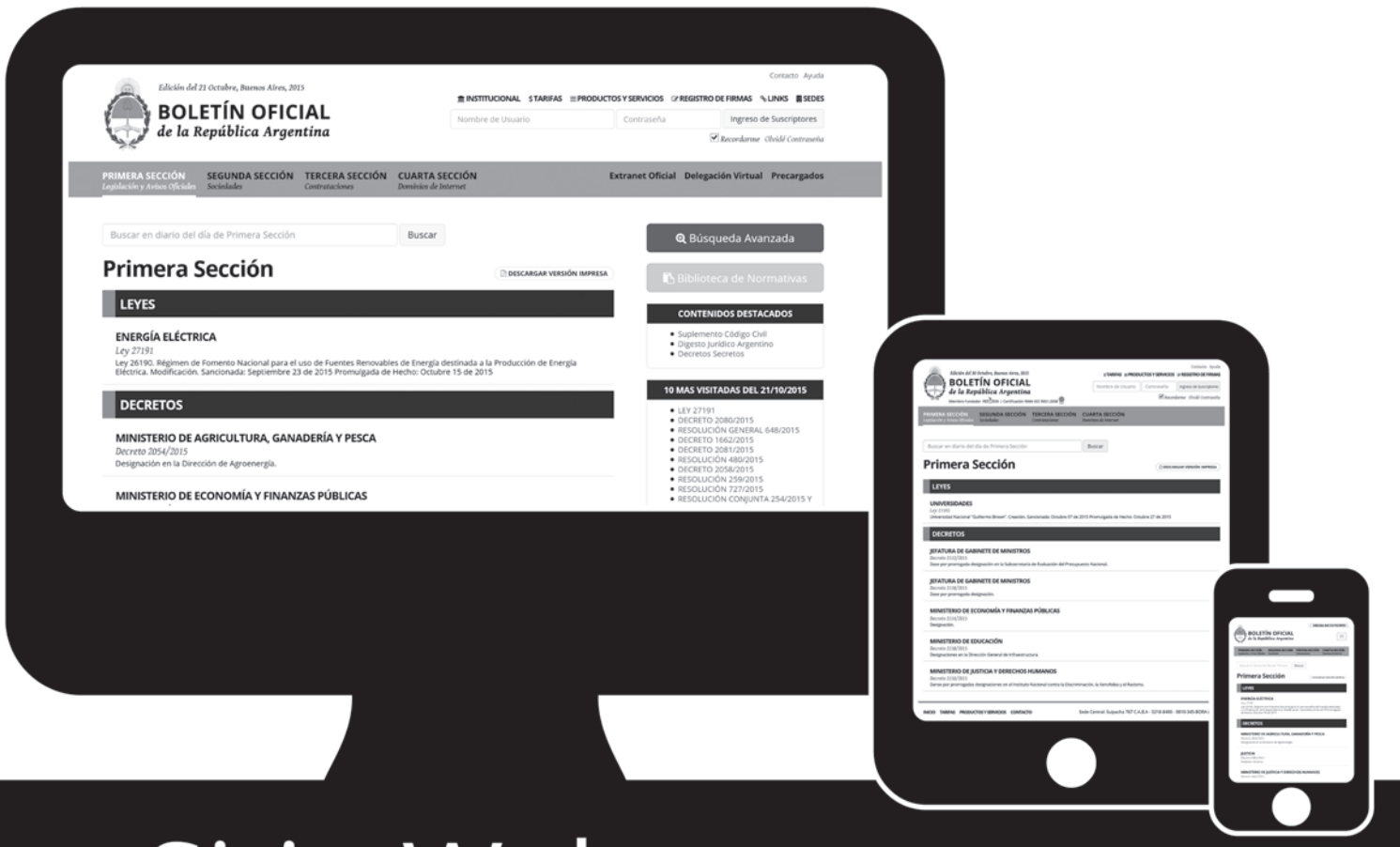

Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Talleres Gráficos Valdez SA y Graficase SRL